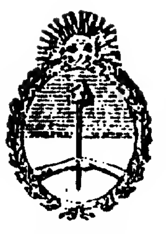
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI — Buenos Aires, martes 29 de octubre de 1968 — Número 21.551

Secretaría de Transporte

EMPRESA DEL ESTADO

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS. — **Autorízase inversión para participar en el stand que se levantará en una Exposición.**

DECRETO Nº 6.331 —Bs. As., 3/10/68

VISTO el Expediente Nº 766-L-968 del Registro de la Empresa del Estado Administración General de Puertos, mediante el cual solicita la pertinente autorización para participar en la Primera Exposición Marítima Internacional que realizará el Comando en Jefe de la Armada Argentina, en las instalaciones conocidas como Sociedad Rural Argentina, durante los meses de diciembre de 1968 a febrero de 1969, y

CONSIDERANDO:

Que si bien por Decreto Nº 4.046/968 del 15 de julio de 1968 se aprobó el Plan de Publicidad 1968 de la Empresa del Estado Administración General de Puertos, no se hallaba contemplada en el mismo la concurrencia a la Primera Exposición Marítima Internacional;

Que la intervención de la Administración General de Puertos en la citada muestra de carácter internacional permitirá mostrar la imagen de expansión y desarrollo de los puertos argentinos en procura de la eficiencia, abaratamiento de costos, de transporte, almacenaje y manipuleo de las mercaderías que pasan por los mismos;

Que la inversión consecuente será solventada por la Administración General de Puertos con los recursos propios de la explotación portuaria e interpreta el criterio de economía que propugna el artículo 3º del Decreto Nº 1.631/66, que reglamenta la publicidad en la Administración Pública Nacional;

Que han intervenido de conformidad la Secretaría de Estado de Hacienda y la Secretaría de Difusión y Turismo de la Presidencia de la Nación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa del Estado Administración General de Puertos a invertir hasta la suma de setecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 700.000.—) para participar en el stand Secretaría de Estado de Transporte que se levantará en la Primera Exposición Marítima Internacional, a realizarse durante los meses de diciembre de 1968 a febrero de 1969.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al presupuesto de la Empresa del Estado Administración General de Puertos, para el año 1968, Rubro 1 — Gastos; Inciso 2 — Otros Gastos; Apartado b) Gastos de Explotación y Administración; Partida Principal 11 — Publicidad.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Armando S. Ressia. — César A. Bunge.

SECRETARIA DE CULTURA Y EDUCACION

Adoptará las medidas tendientes a la ejecución del "Monumento al Indio" para ser erigido en el Pucará de Tilcara - Jujuy.

DECRETO Nº 6.517 — Bs. As., 11/10/68

VISTO que es propósito del Poder Ejecutivo concretar el justiciero homenaje que corresponde a los primitivos habitantes del país; y

CONSIDERANDO:

Que el Pucará de Tilcara - Jujuy, es un monumento histórico que atesora valiosos elementos antropológicos que documentan la vida y evolución de la sufrida raza americana que pobló los macizos andinos, estimándose en consecuencia que constituye el lugar adecuado para la erección de un monumento destinado a su homenaje y recordación:

Por ello

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Encomiéndase a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación la adopción de las medidas tendientes a la ejecución del "Monumento al Indio" para ser erigido en el Pucará de Tilcara-Jujuy.

Art. 2º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación para concertar el correspondiente contrato de locación de obra, ajustado a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 23.354/56, artículo 56, inciso 3º, apartado f) y a las normas del Decreto Nº 6.900/63, hasta un monto de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000.—) y con un plazo máximo de un año, para concretar lo dispuesto por el artículo anterior.

Art. 3º — El gasto que demande la inversión autorizada será imputado a la partida "Honorarios y Retribuciones a Terceros" Sección 1 — Finalidad 5 — Sector 2 — Jurisdicción 12 — Inciso 12 — Item 706 — Partida Principal 2210 — Parcial 18, del Presupuesto de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación para el ejercicio 1968.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PRIORIDAD DE EQUIPAMIENTO. — **Acuérdase a una firma para la impresión en colores de revistas e impresos en general.**

DECRETO Nº 6.581 — Bs. As., 18/10/68.

VISTO el Expediente S.E.I.C. número 128.690/68, en el que la firma Compañía General Fabril Financiera, Sociedad Anónima, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 5.339/63 y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Compañía General Fabril Financiera, Sociedad Anónima, con domicilio legal en la calle California Nº 2098, Capital Federal, y planta industrial en la calle Iriarte Nº 2035, Capital Federal, prioridad de equipamiento hasta un millón doscientos dieciséis mil treinta (1.216.030) dólares estadounidenses (cuatrocientos veinticinco millones seiscientos diez mil quinientos —425.610.500— pesos moneda nacional), o su equivalente en otras monedas, valor F.O.B. puerto de embarque, en maquinarias y equipos nuevos, destinados a la impresión en colores de revistas e impresos en general, para la ampliación de su planta.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto Nº 5.339/63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su aprobación, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Comercio Exterior

EXPORTACION

GANADO VACUNO. — **A partir de la fecha autorízase la exportación de ganado vacuno en pie a todo destino.**

DECRETO Nº 6.637 - Bs. As., 18/10/68.

VISTO el expediente Nº 12.466/67 Cde. 1, del registro de la ex Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que el 30 de octubre de 1967 caducó la autorización acordada por Decreto Nº 4.238, de fecha 12 de junio de 1967, para la exportación de ganado en pie a todo destino;

Que si bien el objetivo básico de la política de exportación de productos del sector ganadero lo constituye la venta de carnes y subproductos con el mayor grado de elaboración, debe preverse no obstante, que situaciones especiales de oferta de animales en pie en el mercado interno hagan aconsejable facilitar su exportación;

Que para cumplir tal objetivo resulta conveniente estructurar un régimen que posibilite las exportaciones a cualquier destino, dejando para ello sin efecto la limitación establecida por el Artículo 2º del decreto Nº 3.288, de fecha 8 de mayo de 1964;

Que no obstante ello, deben adoptarse los recaudos pertinentes para que las exportaciones de ganado vacuno en pie se encaren exclusivamente como régimen de excepción, supeditado a la situación de la oferta y la demanda en el mercado interno.

Por ello y conforme a lo aconsejado por las Secretarías de Estado de Comercio Exterior y de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase, a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, la exportación de ganado vacuno en pie a todo destino, con sujeción a las normas que se establecen en el presente decreto.

Art. 2º — La autorización de que da cuenta el artículo 1º regirá, exclusivamente, para el número de cabezas, tipos y calidades de hacienda y plazos para el embarque respectivo, que establezcan:

a) La Junta Nacional de Carnes, para las exportaciones a los países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio; y

b) Las Secretarías de Estado de Comercio Exterior y de Agricultura y Ganadería, por Resolución conjunta, para las exportaciones a otros mercados.

Art. 3º — La Junta Nacional de Carnes procederá a dictar las resoluciones reglamentarias del presente decreto, pudiendo disponer el ordenamiento de los embarques y demás modalidades técnicas y comerciales necesarias para asegurar la conveniente realización de las operaciones y el contralor de los cupos y condiciones que se fijen en virtud de lo establecido en el Artículo 2º.

Art. 4º — Déjase sin efecto la limitación establecida por el Artículo 2º del Decreto Nº 3.288, del 8 de mayo de 1964.

Art. 5º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 2.905 del 24 de octubre de 1966.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio Exterior, de Agricultura y Ganadería, de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. Elvio Baldinelli. — Rafael García Mata. — Raúl J. E. Peyceré. — César A. Bunge

---

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

LEY ORGANICA. — **Modifícanse los Artículos 299, 683 y 705 de la Reglamentación.**

DECRETO Nº 6.606 - Bs. As., 18/10/68.

VISTO el expediente I-20.764, año 1967, por el que la Policía Federal, propicia la modificación de los artículos 299, 683 y 705 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal, aprobada por Decreto Nº 6.580/58, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la modificación propuesta, se propugna que dicha Institución pueda concurrir en ayuda de sus integrantes cuando éstos fueran víctimas de enfermedades o accidentes motivados por actos del servicio;

Que dicha medida se concretaría pecuniariamente, y con carácter extraordinario, a los deudos, haciéndose cargo además la Institución, de todos los gastos del velatorio y sepelio, cuando por las causales invocadas en el párrafo precedente, ocurriere el fallecimiento de cualquiera de sus componentes;

Que por otra parte, se prevé también el reintegro de gastos de prótesis cuando ellos sean consecuencia de enfermedades o accidentes del servicio, circunstancia ésta que, unida a lo exp[illegible] anteriormente, permitiría a la Policía Federal, ejercer una función [illegible] re los hogares de sus componentes, protegiéndolos de los eventos derivad[illegible] del cumplimiento de los deberes que les impone su condición de policía

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 299, 683 y 705 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal, aprobada por Decreto Nº 6.580/58, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 299. — Producido el deceso de cualquier miembro del personal policial, la dependencia donde prestaba servicios lo comunicará a la Dirección Personal, con indicación del grado, situación de revista, nombre y apellido, fecha de fallecimiento, deudos y domicilio de éstos. Cuando se trate de personal en situación de retiro, lo comunicará cualquier dependencia que tenga conocimiento del hecho.

En los casos de fallecimiento del personal en actos del servicio, la Institución se hará cargo de los gastos que demanden el velatorio y sepelio"

"Artículo 683. — En caso de fallecimiento de un afiliado obligatorio, o de un afiliado voluntario de los comprendidos en los incisos 1), 3) u [illegible] del artículo 603, la Dirección abonará a los derecho-habientes en concepto de ayuda para gastos de sepelio, una suma igual al sueldo, haber de retiro o jubilación determinantes de la cuota social que aquél abonaba a su deceso. Esta suma será liquidada igualmente, con carácter de ayuda por luto, en los casos en que sea de aplicación lo determinado en el último párrafo del artículo 299"

"Artículo 705. — Asimismo, la Dirección reglamentará la concesión de otros servicios a precios reducidos y reintegros de gastos a los afiliados por servicios prestados por terceros que, sin hallarse específicamente contemplados en el presente Capítulo (prótesis en general, excepto dentales; óptica, audífonos, etc.), sean un complemento de la asistencia médica a brindarse al afiliado.

Cuando las prótesis, sin excepción alguna, sean consecuencias de enfermedades y|o accidentes vinculados con el servicio, el reintegro aludido precedentemente estará a cargo de la Policía Federal, por intermedio de la Dirección Administración, con imputación al Presupuesto General de Gastos de la Repartición".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. Mario F. Díaz Colodrero

Secretaría de Seguridad Social

PREVISION SOCIAL

Fíjanse los límites de edad y de años de servicios para que el personal embarcado tenga derecho a la jubilación ordinaria.

DECRETO Nº 6.730 - Bs. As., 24|10|68.

VISTO lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley 17.310, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal autoriza al Poder Ejecutivo a instituir un régimen que adecue límites de edad y de años de servicios y de aportes y contribuciones de acuerdo a la naturaleza de los servicios prestados;

Que entre las disposiciones que el artículo 9º de la Ley 17.310 dispone mantener en vigencia hasta tanto se instituya el régimen especial antes mencionado, figura el artículo 49, inciso b) del Decreto-Ley 6.395/46, modificado por la Ley 13.498, que se refiere al personal embarcado;

Que como consecuencia de haber quedado derogado el artículo antes indicado al entrar en vigor el Decreto 4.257/68, corresponde considerar la situación del personal antes referido;

Que existiendo una contribución adicional en el régimen marítimo a cargo de las empresas de navegación, no corresponde establecer aportes diferenciales mientras aquélla se mantenga vigente;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — El personal embarcado comprendido en el régimen del Decreto-Ley 6.395/46, que se desempeñe en relación de dependencia, tendrá derecho a la jubilación ordinaria con 52 años de edad y 30 de servicios. El que hubiera cumplido 50 años de edad a la fecha del presente decreto, tendrá derecho a la jubilación ordinaria a los 50 años.

Art. 2º — A los efectos del cómputo de servicios, se aplicará lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto-Ley 6.395/46. Déjase establecido que las disposiciones del párrafo primero del artículo 13 de la Ley 17.310, no son de aplicación a los casos previstos en el artículo 25 del Decreto-Ley 6.395/46, o disposiciones similares contenidas en otros regímenes de previsión.

Art. 3º — La determinación del haber del beneficio que pudiere corresponder al personal a que se refiere este decreto, o a sus derecho habientes, se efectuará de acuerdo con las normas del régimen común en que aquél está comprendido.

Art. 4º — Si el personal al que se refiere este decreto desempeñare alternadamente otras tareas distintas, a los fines de determinar la edad y el tiempo de servicios necesarios para el logro de la jubilación ordinaria se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 65 del Decreto 55.211/35, reglamentario de la Ley 11.923.

Art. 5º — Las disposiciones del presente decreto se aplicarán a partir del día 1º de agosto de 1968.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Alfredo M. Cousido.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Cesantías.

DECRETO Nº 4.791. — Bs. As., 12|8|68

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, con respecto a la situación administrativa de diversas personas, y

CONSIDERANDO:

Que los agentes Félix Oscar Maldonado, Nélida Bahamonde de Yunes y Segundo Yunes han incurrido en un grave acto de inconducta, en oportunidad de desempeñarse en el Hospital Rural en Choele Choel, Río Negro, dependiente de la citada Secretaría de Estado,

Que en virtud de la transferencia de dicho establecimiento a jurisdicción provincial, efectuada por imperio del decreto Nº 8.569|61, el pertinente sumario administrativo fue substanciado en aquel ámbito, donde la autoridad competente declaró la cesantía del señor Maldonado y de la señora de Yunes y aplicó la sanción disciplinaria de diez (10) días de suspensión al señor Yunes, atento a las conclusiones a que arribó la instrucción.

Que el agente Félix Oscar Maldonado, interpuso recurso de apelación y nulidad de acuerdo a las normas legales vigentes en la citada provincia y además dejó planteado recurso contencioso administrativo para ser resuelto subsidiariamente por las autoridades judiciales,

Que en mérito a que la Ley Nº 16.432, dejó sin efecto la transferencia aludida, sin haberse concretado la misma, la dotación del establecimiento dependió, en la faz administrativa y presupuestaria, del organismo estatal recurrente en todo momento y, por lo tanto, continuó comprendida dentro de las prescripciones del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional,

Que por tal motivo, al tomar intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Salud Pública, a fin de ratificar el sumario instruido por el organismo provincial, aconsejó el reintegro del Sr. Maldonado y de la Sra. Bahamonde de Yunes y su traslado a otros destinos, hasta tanto se resolviera en tal sentido,

Que con fecha 14 de junio de 1964, la nombrada dejó de prestar servicios por haber presentado la renuncia al cargo, cuya aceptación ha quedado en suspenso por las circunstancias mencionadas precedentemente,

Que finalizadas las actuaciones pertinentes surge de las mismas la conveniencia de que subsista en el ámbito nacional el temperamento adoptado oportunamente con referencia a los causantes, toda vez que se hallan plenamente probados los hechos que dieron origen a la aplicación de las sanciones comentadas,

Que en consecuencia, corresponde disponer la cesantía de los agentes Félix Oscar Maldonado y Nélida Bahamonde de Yunes, por haber transgredido las disposiciones del artículo 6º inciso b) del Decreto-Ley Nº 6.666|57, aprobatorio del Estatuto prerreferido y de acuerdo con lo prescripto en el artículo 37º inciso f) del citado decreto-ley,

Que asimismo es menester, compulsando la sanción cumplida oportunamente por el agente Segundo Yunes, aplicarle diez (10) días de suspensión, por haber infringido el artículo 6º inciso b) del mencionado cuerpo legal.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declaránse cesantes en la Secretaría de Estado de Salud Pública, los agentes que seguidamente se detallan, por las razones arriba invocadas:

Félix Oscar Maldonado (Legajo número 12.456; cargo Nº 23; Cl. 1931; D. M. 66; M. I. Nº 7.385.930; C. I. Nº 13.164, Policía de Río Negro), quien revista en la clase "D", Grupo VI, con imputación al 1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 575 — 21 — 2110 — 001 — 0002 — 4033 — doce mil trescientos pesos moneda nacional ($ 12.300 m|n.), oficinista en el Hospital Rural en Valcheta, Río Negro.

Nélida Bahamonde de Yunes (Legajo Nº 44.559; cargo Nº 85; L. C. número 9.967.251; C. I. Nº 54.521, Policía de Río Negro), quien revista en la clase "D", Grupo VII, con imputación al 1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 575 — 21 — 2110 — 001 — 0002 — 4034 — once mil novecientos pesos moneda nacional (pesos 11.900 m|n.), auxiliar de enfermería en el Hospital Rural en Lamarque, Río Negro.

Art. 2º — Establécese que la medida dispuesta precedentemente, con referencia a la Sra. Nélida Bahamonde de Yunes (Legajo Nº 44.559), debe ser considerada a partir del 14 de junio de 1964, por los motivos expresados en los considerandos del presente.

Art. 3º — Suspéndese, por el término de diez (10) días, por las causales mencionadas, al señor Segundo Yunes (Legajo Nº 16.092; cargo Nº 579; Cl. 1927; D. M. 66; M. I. Nº 7.382.289; C. I. Nº 16.643, Policía de Río Negro), chofer en el Hospital Rural en Choele-Choel, Río Negro, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública, dándose por compurgada esta sanción con la aplicada en el ámbito provincial y cumplida oportunamente por el causante.

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Conrado E. Bauer — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Gobierno

EMPLEADOS

Adscripción.

DECRETO Nº 4.793 — Bs. As., 12|8|68

VISTO lo solicitado por el señor Interventor en el Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe y de conformidad con lo dispuesto en el decreto-ley número 3.891|57 y Ley Nº 16.581,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Adscríbese a la Presidencia de la Nación para prestar servicios en la Intervención en el Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, al agente de la Secretaría de Estado de Gobierno don Ricardo Héctor Cenoz (M. I. Nº 6.354.615), quien percibirá un viático diario de cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 4.000).

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio del Interior.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — Mario F. Díaz Colodrero.

Ministerio de Economía y Trabajo

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 4.779 — Bs. Aires, 12|8|68

VISTO el Decreto Nº 2.098|68, y

CONSIDERANDO:

Que por el aludido acto de gobierno se mantiene la autorización conferida al Ministerio de Economía y Trabajo por Decreto Nº 837|68 para continuar con la contratación del señor Roberto Lisandro Barry, por el término de tres (3) meses, a partir del 1º de abril próximo pasado;

Que frente al vencimiento del convenio de que se trata y ante la eventualidad de que la estructura orgánica funcional que se encuentra en procesamiento no llegue a concretarse en término para dar lugar a la designación en el respectivo cargo de presupuesto, el Ministerio recurrente auspicia proseguir, por un nuevo período, con la colaboración del mismo de forma tal de evitar, de igual manera, la paralización de las tareas específicas que se cumplen con su colaboración;

Que ante la circunstancia señalada, teniendo en cuenta que el contrato referido se mantendrá en idénticas condiciones que las estipuladas oportunamente, y rigiendo en la especie la condicionalidad de que al momento de efectivizarse su inclusión en los cuadros permanentes de presupuesto quedará automáticamente rescindido el compromiso contractual, se estima procedente disponer en consecuencia;

Por ello y justificando el caso en las prescripciones de la Ley 17.063;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase en las mismas condiciones, por el término de tres (3) meses, a partir del 1º de julio de 1968, la vigencia del contrato del señor Roberto Lisandro Barry, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto número 2.098/68.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de lo dispuesto por el artículo precedente, será atendido con cargo a la partida 0, 1, 1, 30, 0, 11, C. C. 203.092 del presupuesto 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Ministerio de Economía y Trabajo, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Ministerio de Economía y Trabajo

EMPLEADOS

Recurso jerárquico.

DECRETO Nº 4.780. — Bs. As., 12/8/68.

VISTO: El Expediente Nº 4.037/66 del registro del Ministerio de Economía y Trabajo, en el que el señor Eduardo Miguel Calvo, interpone recurso jerárquico contra la resolución del Banco Industrial de la República Argentina de 26 de mayo de 1966, recaída en Expediente Nº 95.681/Reservado, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de diversas irregularidades cometidas en la División Cobros del Banco Industrial de la República Argentina se mandó instruir sumario administrativo según Expediente número 95.681/Reservado;

Que practicadas las diligencias sumariales e individualizado el responsable a quien se aplicó sanción expulsiva del cargo, se resolvió retrogradar en dos categorías al recurrente el que a la sazón se desempeñaba como Segundo Jefe de Departamento de Tercera, rebajándolo a Jefe de División de Segunda en virtud de considerárselo responsable de negligencia al frente de la Segunda Jefatura de la División Cobros —Sector Giros— Transferencias y Certificados;

Que contra dicha decisión ha interpuesto recurso jerárquico el interesado por entender que el sumario adolece de fallas fundamentales que vulneran el ejercicio de la legítima defensa;

Que analizado el sumario administrativo no se advierten las fallas imputadas y de que pretende hacer mérito el interesado;

Por ello y lo dictaminado por la Procuración del Tesoro de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por don Eduardo Miguel Calvo contra la resolución del Banco Industrial de la República Argentina del 26 de mayo de 1966 que dispuso retrogradarlo en dos categorías.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Licencia.

DECRETO Nº 4.778 — Bs. Aires, 12|8|68

VISTO el pedido de licencia extraordinaria que formula el funcionario de la categoría "D", Consejero de Embajada de primera clase don Eduardo Antonio Colombo, y

Atento a lo dispuesto en los artículos 48 b) y 49 de la Ley 17.702 del Servicio Exterior de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Concédese licencia extraordinaria por el término de cuatro (4) meses, al funcionario de la categoría "D", Consejero de Embajada de primera clase don Eduardo Antonio Colombo, con percepción de haberes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 b) y 49 de la Ley 17.702 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA: — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Obras Públicas

EMPLEADOS

Recurso jerárquico.

DECRETO Nº 4.773. — Bs. As., 12|8|68

VISTO el expediente Nº 1940|66 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, por el que el agente don Catalino Alfredo Figueredo, interpone recurso jerárquico contra la resolución Nº 26.110-D-66 de la Administración General de Obras Sanitarias de fecha 12 de julio de 1966, (fs. 25, exp. 36.213|63 de su registro, agregado s| acumular), que no hizo lugar al pedido formulado para que se lo ubicase en la función 88 clase VI con retroactividad al 8 de setiembre de 1961; y

CONSIDERANDO:

Que si bien el presente recurso debe ser rechazado por cuanto existe un procedimiento reglado al que debió ajustarse el recurrente para la defensa de sus intereses, en razón del contralor de legitimidad que ejerce el Poder Ejecutivo sobre los actos de entidades autárquicas corresponde analizar el fondo de la cuestión planteada;

Que el recurrente, propuesto en su oportunidad para ocupar la función y clase que pretende, y excluido de la promoción a raíz de la cesantía dispuesta por resolución Nº 14.477-D-62, fue reincorporado posteriormente pero ubicado en la clase IV que ocupaba antes de la baja;

Que dado que la reincorporación del agente obedeció a un acto discrecional de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación y no a la reparación de un acto ilegítimo el reclamante no puede pretender que se le reconozcan derechos creados por la situación que ocupaba anteriormente, pues se trata de un nuevo nombramiento;

Que por lo tanto, corresponde rechazar el recurso promovido:

Por ello.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el agente don Catalino Alfredo Figueredo contra la resolución Nº 26.110-D-66 de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, de fecha 12 de julio de 1966.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Obras Públicas

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Servicios Contratados.

DECRETO Nº 4.919. — Bs. As., 16|8|68.

VISTO el Expediente Nº 2.960|67 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en el que dicho Departamento solicita autorización para contratar los servicios profesionales de dos abogados, a los fines determinados por la Ley Nº 17.516 y su Decreto Reglamentario Nº 379|68, de reformas al régimen de representación judicial del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que como surge de las planillas e informes agregados a este expediente, en virtud de la ley citada el servicio jurídico de la Secretaría de Estado de Obras Públicas deberá intervenir en numerosos juicios, con el consiguiente recargo de tareas;

Que en tanto no se tenga suficiente experiencia en la aplicación del nuevo régimen de representación del Estado en juicio, no es prudente incorporar profesionales con carácter permanente, amparados por la estabilidad garantizada por el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública, siendo preferible, en cambio, contratar los servicios de profesionales por términos limitados.

Que el artículo 4º de la Ley Nº 17.063 y el 6º de la Ley Nº 17.516 facultan al Poder Ejecutivo para celebrar las contrataciones aconsejadas;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas para celebrar sendos contratos de locación de servicios con los abogados don Horacio Alfredo Isaurralde (Matrícula número 4.166.244, C. I. Nº 3.404.169, Pol. Federal) y don Mario A. González Tornquist (Matrícula Nº 4.069.682), por el término de tres (3) meses, con opción a otro período de igual tiempo, y con una remuneración mensual de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.), cada uno.

Art. 2º — A los fines previstos en el artículo anterior, apruébanse los contratos de locación de servicios cuyos textos figuran en los anexos I y II, que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande la celebración de los contratos de referencia se imputará a la respectiva partida que oportunamente se incrementará en el ajuste de presupuesto que habrá de proponer la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

Art. 4º — Déjase establecido que, si durante la vigencia de los dos contratos que se autorizan por este decreto, fuera aprobada la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y el personal aquí autorizado a contratar fuese incorporado a su planta permanente, los contratos de que se trata caducarán automáticamente sin derecho a indemnización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui.

Entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas, representada en este acto por el titular de la cartera Ing. don Bernardo J. Loitegui, en adelante "El Estado", por una parte, y el señor don Horacio Alfredo Isaurralde (C. Identidad Nº 3.404.169, Pol. Fed.) en adelante "El Contratado", por la otra, se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios de acuerdo con la autorización conferida por Decreto Nº ...., sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: "El Estado" contrata a "El Contratado" para efectuar, bajo relación de dependencia, tareas profesionales en su condición de abogado, a fin de que "El Contratado" cumpla las funciones de representación y patrocinio del Estado en juicio, de acuerdo con las instrucciones que se le impartan y en todo de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 17.516 y su Decreto Reglamentario Nº 379|68 y reglamentaciones vigentes sobre el correcto desempeño en el ejercicio de la profesión.

Segunda: El presente contrato tendrá una duración de tres (3) meses y "El Estado", con la conformidad de "El Contratado", podrá prorrogarlo automáticamente por tres (3) meses más.

Tercera: "El Contratado" percibirá, como retribución por sus servicios, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.) mensuales, dejándose convenido que le son de aplicación los beneficios que acuerda la Ley Nº 16.459 (asignación familiar) y el Decreto Nº 347|66 (licencias), siempre que cumpla con los requisitos exigidos en cada caso para su liquidación y pago, y el Decreto Nº 672|66 (viáticos, etc.) y su complementario número 1.265|67.

Cuarta: La retribución de "El Contratado" estará sujeta a descuento jubilatorio de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 16.589, así como también al pago del impuesto a los réditos y de sellos que le correspondiere abonar.

Quinta: "El Contratado" prestará sus servicios en forma permanente en la Capital Federal, lugar que deberá ser considerado como el de su asiento habitual.

Sexta: Cualquiera de las partes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso, a la otra, de treinta (30) días corridos como mínimo, efectuado por telegrama colacionado, en cuyo caso se operará la rescisión sin necesidad de interpelación judicial y sin derecho a reclamo o indemnización alguna por tal causa.

Séptima: Si "El Contratado" interrumpiera los servicios a que se obliga por el presente, sin causa que lo justifique, al solo criterio de "El Estado", por un término que exceda de quince (15) días corridos, este contrato se rescindirá sin indemnización alguna a favor de "El Contratado", situación que se le notificará mediante telegrama colacionado y se comunicará al respectivo Colegio de Abogados.

Octava: Si las funciones que "El Contratado" se obliga a cumplir en virtud de este contrato se incorporaran, durante su vigencia, a la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, "El Contratado" ingresará a la planta permanente del personal de la expresada Secretaría de Estado, y el presente contrato quedará automáticamente rescindido sin derecho a indemnización.

Novena: Para los efectos legales emergentes de este contrato, las partes fijan los siguientes domicilios: "El Estado" en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Capital Federal y "El Contratado" en la calle Soldado de la Independencia 1360, 6º P. "E", Capital Federal, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

Conformes ambas partes, y previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los ... días del mes de ..... de mil novecientos sesenta y ocho.

Entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas, representada en este acto por el titular de la cartera Ingeniero don Bernardo J. Loitegui, en adelante "El Estado", por una parte, y el señor don Mario A. González Tornquist (Matrícula Nº 4.069.682) en adelante "El Contratado", por la otra, se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios de acuerdo con la autorización conferida por Decreto Nº ...... sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: "El Estado" contrata a "El Contratado" para efectuar, bajo relación de dependencia, tareas profesionales en su condición de abogado, a fin de que "El Contratado" cumpla las funciones de representación y patrocinio del Estado en juicio, de acuerdo con las instrucciones que se le impartan y en todo de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 17.516 y su Decreto Reglamentario Nº 379|68 y reglamentaciones vigentes sobre el correcto desempeño en el ejercicio de la profesión.

Segunda: El presente contrato tendrá una duración de tres (3) meses y "El Estado", con la conformidad de "El Contratado", podrá prorrogarlo automáticamente por tres (3) meses más.

Tercera: "El Contratado" percibirá, como retribución por sus servicios, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.) mensuales, dejándose convenido que le son de aplicación los beneficios que acuerda la Ley Nº 16.459 (asignación familiar) y el Decreto Nº 347|66 (licencias), siempre que cumpla con los requisitos exigidos en cada caso para su liquidación y pago, y el Decreto Nº 672|66 (viáticos, etc.) y su complementario Nº 1.265|67.

Cuarta: La retribución de "El Contratado" estará sujeta a descuento jubilatorio de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 16.589, como así también al pago del impuesto a los réditos y de sellos que le correspondiere abonar.

Quinta: "El Contratado" prestará sus servicios en forma permanente en la Capital Federal, lugar que deberá ser considerado como el de su asiento habitual.

Sexta: Cualquiera de las partes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso, a la otra, de treinta (30) días corridos como mínimo, efectuado por telegrama colacionado, en cuyo caso se operará la rescisión sin necesidad de interpelación judicial y sin derecho a reclamo o indemnización alguna por tal causa.

Séptima: Si "El Contratado" interrumpiera los servicios a que se obliga por el presente, sin causa que lo justifique, al solo criterio de "El Estado", por un término que exceda de quince (15) días corridos, este contrato se rescindirá sin indemnización alguna a favor de "El Contratado", situación que se le notificará mediante telegrama colacionado y se comunicará al respectivo Colegio de Abogados.

Octava: Si las funciones que "El Contratado" se obliga a cumplir en virtud de este contrato se incorporaran, durante su vigencia, a la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, "El Contratado" ingresará a la planta permanente del personal de la expresada Secretaría de Estado, y el presente contrato quedará automáticamente rescindido sin derecho a indemnización.

Novena: Para los efectos legales emergentes de este contrato, las partes fijan los siguientes domicilios: "El Estado" en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Capital Federal y "El Contratado" en la calle Cerviño Nº 3955, piso 10º, Capital Federal, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

Conformes ambas partes, y previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los ... días del mes de ..... de mil novecientos sesenta y ocho.

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN
Director Nacional

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.861

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4204
División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2826
División Informes y Biblioteca T. E. 41-0104 — Facturación T. E. 41-3344
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares T. E. 42-1011 — Expedición T. E. 87-2830

SUMARIO

EDICION DEL DIA 29|10|68 (92 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

Sanción y promulgación de leyes en diversas provincias.

DECRETO Nº 4.809. — Bs. As., 14|8|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia del Chubut para que se le autorice el dictado de una ley declarando exentas del pago de impuestos a la emisión y percepción de acciones liberadas provenientes del saldo de revalúo contable establecido de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nacional 17.335, y teniendo en cuenta los fines perseguidos,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chubut para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 1 del Expediente Nº 90.950|68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.810. — Bs. As., 14|8|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para que se le autorice el dictado de una ley declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación a los terrenos necesarios para la construcción de la Avenida de Circunvalación de la Ciudad de Paraná, y teniendo en cuenta los fines urbanísticos perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 30 y 31 del Expediente número 6244|405|4|309|1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.812. — Bs. As., 14|8|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para que se le autorice el dictado de una ley modificando el Artículo 5º de la Ley 2735 (que reformó el Código de Procedimientos Penales), con el objeto de adecuar la definición de los delitos de carácter correccional al Código Penal de la Nación, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 3 del Expediente Nº 19.153|63.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.815. — Bs. As., 14|8|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia del Chaco para que se le autorice el dictado de una ley eximiendo del pago del impuesto de sellos, a los hechos, actos u operaciones derivadas del revalúo contable, en concordancia con lo establecido en la Ley Nacional Nº 17.335, y teniendo en cuenta los fines perseguidos,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chaco para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 9 del Expediente Nº 5053|S|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.816. — Bs. As., 14|8|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero para que se le autorice el dictado de una ley facultando a la comuna de La Banda a vender un inmueble al Centro Recreativo de dicha Ciudad, con destino a la ampliación de las instalaciones de la entidad, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 12 del Expediente número 2376|2|67, con la siguiente modificación:

> Artículo 1º — Deberá redactarse con el siguiente texto: "Autorízase a la Municipalidad de La Banda a vender al Centro Recreativo (Sociedad Civil), un inmueble de sus propiedad, con todo lo en él edificado, clavado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en la Ciudad de La Banda, calle Bernardo de Irigoyen, entre las de San Carlos y Juan B. Alberdi, compuesto de 13 metros de frente por 20 metros de fondo, dentro de los linderos que determinan sus títulos, por el precio total de $ 300.000 m|n. (Trescientos Mil Pesos Nacionales).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETTO Nº 4.817. — Bs. As., 14|8|68

VISTO la invitación formulada por la Embajada de Brasil en nombre del Gobierno brasileño para que el Presidente de la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata visite ese país, y

CONSIDERANDO:

Que el programa incluye visitas a la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata, de ese país, a las Centrales Eléctricas Brasileñas S. A., a la Dirección de Hidrografía y Navegación, así como a las Centrales Eléctricas San Pablo S. A. (CESP), al Laboratorio de Hidráulica de la Universidad de San Pablo y a las obras de Jupia, Isla Tercera y Furnas;

Que la visita contribuirá grandemente al establecimiento de una vinculación técnica entre ambas Comisiones Nacionales en beneficio del desarrollo del área de la Cuenca del Plata;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al señor Presidente de la Comisión Nacional de la Cuenca Del Plata Capitán de Navío I. M. (R. E.) Dn. Oscar Luis Lava, y al Secretario Técnico Ing. Dn. Julio César Fossati, a aceptar la invitación del Gobierno Brasileño para visitar los Estados Unidos del Brasil durante el mes de agosto de 1968.

Art. 2º — Fíjase en concepto de viáticos al señor Presidente de la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata, la suma diaria de Veintiocho (u$s 28) Dólares Estadounidenses, y al Ingeniero Julio César Fossati, la suma diaria de veinte (u$s. 20) dólares estadounidenses, sumas éstas que se autoriza a entregar en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de Diez (10) días.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las siguientes partidas del presupuesto de la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata para el ejercicio 1968: Sección O, Fin. 6, Sector 1, Jurisd. 01, Carácter O, Serv. Adm. 301, Item 524, Inc. 12, Principal 1210, Parcial 15.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.819. — Bs. As., 14|8|68

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de La Rioja para que se le autorice el dictado de una ley por la cual se deroga la que lleva el número 2479, y se autoriza al Poder Ejecutivo a suprimir oficinas del Registro Civil de las Personas, y

CONSIDERANDO:

Que la ley referida autorizó la creación de Oficinas del Registro Civil de las Personas en localidades del interior de la Provincia con más de 400 habitantes;

Que la medida proyectada se fundamenta en el escaso movimiento de las oficinas mencionadas y en el mejoramiento de las comunicaciones entre los distintos centros poblados que permite la supresión de los mismos sin que por ello se afecte la atención del servicio;

Por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas;

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Rioja para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 1 del Expediente Nº 91.016|68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.820. — Bs. As., 14|8|68

VISTO el Expediente Nº 15.993|1967, por el que el Gobernador de la Provincia de La Pampa solicita autorización para dictar una ley modificando el Artículo 2º de la número 422, que fija la tasa de Justicia, en el sentido de incrementar de Ciento Cincuenta Pesos (pesos 150) a Trescientos Pesos ($ 300), el valor de la tasa especial de actuación ante la justicia, cuyo producido será aplicado por el Colegio de Abogados y Procuradores a los fines de bien común establecidos por el Decreto-Ley 3|62 que regla el funcionamiento de dicha entidad, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Pampa para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 11 del Expediente Nº 15.993|1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.821. — Bs. As., 14|8|68

VISTO el Expediente Nro. 6.232|1968, por el que el Gobernador de la Provincia de La Pampa solicita autorización para dictar una ley modificando el Artículo 79º del Decreto-Ley 2242|58, de Procedimiento Minero que establece que las minas que sean declaradas vacantes o abandonadas podrán ser solicitadas a partir de la hora cero del día siguiente al de la inscripción de la vacancia o admisión del abandono, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación que se proyecta, establece que las minas que sean declaradas vacantes o abandonadas podrán ser solicitadas en adquisición a partir de los sesenta días corridos de la primera publicación en el Boletín Oficial de la disposición que ordenó la vacancia o admitió el abandono;

Que la medida se fundamenta en el propósito de establecer un tratamiento igualitario a todos los interesados en la adjudicación de los yacimientos;

Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Pampa para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 5 del Expediente Nº 6.232|1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 4.832. — Bs. As., 14|8|68

VISTO la solicitud del Gobernador de la provincia de Entre Ríos para que se le autorice el dictado de una ley por la cual se deroga la que lleva el Nro. 3820, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma legal establece que el infractor al artículo 35º del Código Fiscal, que satisfaga el impuesto dentro de los diez días, quedará exento de multa;

Que la cláusula expresada consagra una desigualdad injustificada, con respecto al contribuyente que cumple correctamente con sus obligaciones, y su mantenimiento no se compadece con la política impositiva adoptada por el Gobierno Provincial;

Por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 2 del Expediente Nº 90.961|68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Prórroga de contratos.

DECRETO Nº 4.823. — Bs. As., 14|8|68

VISTO el presente expediente número 50.767|68, por el cual el Departamento de Obra Social de la Secretaría de Estado de Hacienda solicita mantener la autorización conferida por decreto Nº 3.468|68, y

CONSIDERANDO:

Que el 30 de junio del corriente año venció el contrato de servicios suscripto con el doctor Juan Ferrero Vignoli, en orden a lo dispuesto por el aludido acto de gobierno, sin la posibilidad de concretar su incorporación a la planta estable de presupuesto, por la falta de aprobación de la estructura orgánica pertinente, que se encuentra en gestión y en la que debe intervenir la Comisión Nacional de Obras y Servicios Sociales, conforme con lo dispuesto por la Ley 17.230;

Que a mérito de ello, teniendo en cuenta que en la especie se mantienen las mismas razones del servicio que dispusieron la colaboración de dicho profesional, la precitada repartición auspicia una prórroga de seis (6) meses, a los efectos de no interrumpir la normal atención del Instituto Médico Quirúrgico en la función de Médico Pediatra;

Que frente a los fundamentos vertidos y cumplimentándose en el caso las prescripciones de la Ley 17.063, procede disponer de conformidad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Mantiénese la vigencia de lo dispuesto por el decreto número 3.468|68 por el término de seis (6) meses a partir del 1º de julio de 1968, y dése por prorrogado en los mismos términos pactados durante el período mencionado, el contrato suscripto con el doctor Juan Ferrero Vignoli.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto por el artículo precedente será atendido con cargo a Inciso 21 — Partida Principal 2120 — Partida Parcial 002 del Presupuesto 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Departamento de Obra Social, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

DECRETO Nº 4.924. — Bs. As., 19|8|68

VISTO el presente expediente número 51.230|68 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, por el cual la Casa de Moneda de la Nación solicita continuar la autorización acordada mediante decreto Nº 2.610|68, para disponer la contratación del Sr. Vasco Gagliardi, por un nuevo período de tres meses, y

CONSIDERANDO:

Que al respecto la repartición recurrente manifiesta que al presente se dan las mismas circunstancias que dispusieron el dictado del precitado acto de gobierno;

Que en ese aspecto destaca que no obstante las previsiones adoptadas para considerar la incorporación del contratado de que se trata en la planta estable de presupuesto, factores imprevistos han impedido la cristalización de ese cometido por la falta de aprobación de la estructura orgánica;

Que a mérito de lo expuesto y haciéndose imprescindible necesidad la continuidad de la colaboración de la persona citada para no perturbar la atención de los trabajos especializados

encomendados que hacen a la rama específica de la Casa de Moneda, esta propicia mantener el comentado sistema por un nuevo período, en las mismas condiciones contractuales fijadas;

Que teniendo en cuenta las razones técnicas que se dan en la especie que se estiman atendibles y consecuentemente cubren las exigencias que determina la ley 17.063, procede disponer de conformidad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Mantiénese, en los mismos términos, la autorización conferida a la Casa de Moneda de la Nación por Decreto Nº 2.610|68, por el término de tres (3) meses, a partir del 26 de junio de 1968, y dése por prorrogado en idénticas condiciones, durante el lapso señalado, el contrato de locación de servicios celebrado con el señor Vasco Gagliardi.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con cargo a la partida 0 — 6 — 1 — 32 — 1 — 104 — 11 — C. C. 203.912 del presupuesto 1968.

Art. 3º — El Tribunal de Cuentas de la Nación tomará la intervención que le compete a los efectos de deslindar las responsabilidades a que hubiere lugar, si así correspondiere.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. César A. Bunge.

DECRETO Nº 4.925. — Bs. As. 19|8|68

VISTO el expediente Nº 51.279|68 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda por el cual la Casa de Moneda de la Nación gestiona mantener la autorización conferida por decreto número 3.072|68, y

CONSIDERANDO:

Que el 30 de junio del corriente año venció el contrato de servicios suscripto con el señor Antonio Elías Turk, sin la posibilidad de concretar su incorporación a la planta estable de presupuesto, por la falta de aprobación de la estructura orgánica pertinente, que se encuentra en gestión;

Que a mérito de ello, teniendo en cuenta que en la especie se mantienen las mismas razones del servicio que dispusieron la colaboración de dicha persona, la precitada repartición auspicia una prórroga de tres (3) meses, a los efectos de no interrumpir la normal atención de las tareas asignadas que hacen al cometido específico que le compete;

Que frente a los fundamentos vertidos y cumplimentándose en el caso las prescripciones de la Ley 17.063, procede disponer de conformidad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Mantiénese la vigencia de lo dispuesto por el decreto número 3.072|68 por el término de tres (3) meses a partir del 1º de julio de 1968.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto por el artículo precedente será atendido con cargo a la partida 0 — 6 — 1 — 32 — 1 — 104 — 11 — C. C. 203.912 del presupuesto 1968.

Art. 3º — El Tribunal de Cuentas de la Nación tomará la intervención que le compete a los efectos de deslindar las responsabilidades a que hubiere lugar, si así correspondiere.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Casa de Moneda de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. César A. Bunge.

Entre la Casa de Moneda de la Nación en adelante "La Repartición" representada por el Director General de la misma señor Raúl Luis Estol y el Contador Público Nacional señor Antonio Elías Turk en adelante "El Contratado", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, de conformidad con la autorización acordada mediante Decreto Nº... del ... de 1968 y sujeto a las siguientes cláusulas:

1º **Objeto y Plazo:** "El Contratado" desempeñará tareas de dirección y supervisión de la Contabilidad de Explotación de la Repartición, desde el... de 1968 hasta el... del mismo año, con una asistencia obligatoria diaria de cinco horas.

2º **Rescisión Automática:** Teniéndose en cuenta que se ha previsto la incorporación del contratado a la planta permanente, déjase establecido que el presente quedará rescindido automáticamente al momento de producirse dicha incorporación la que se operará al aprobarse la estructura funcional de Casa de Moneda, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

3º **Horarios:** "La Repartición" abonará al contratado la suma de sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000) mensuales como honorarios en relación con el presente contrato.

4º **Aportes y Beneficios Complementarios:** Los honorarios estarán sujetos a descuentos jubilatorios, en orden a lo determinado por la Ley 16.589 y|o 17.304, y el contratado gozará de los beneficios del salario familiar y sueldo anual complementario.

5º **Régimen Disciplinario:** "El Contratado" queda asimilado a las disposiciones, régimen disciplinario, métodos y normas vigentes en la actualidad o que se dispongan en el futuro por la Repartición, ya sean de carácter general o especial, referidas al desempeño de sus tareas.

6º **Rescisión:** "La Repartición" podrá rescindir en cualquier momento y sin necesidad de interpelación alguna el presente contrato, si los servicios del contratado no fueran considerados satisfactorios o necesarios, quedando disuelto el vínculo entre los contratantes a la fecha de dictada la respectiva resolución por la Repartición y sin derecho a indemnización para el mismo. En el caso previsto por esta cláusula el contratado solo percibirá los honorarios correspondientes en proporción a la cantidad de días en que hubiere prestado servicios.

7º **Domicilio:** A todos los efectos derivados del presente contrato la Repartición constituye domicilio en su sede calle Avenida Antártida Argentina s|n. de la Capital Federal y el contratado en la calle Guise 2084, piso tercero de la Capital Federal.

8º **Jurisdicción:** Las partes contratantes convienen en someter a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de la Capital Federal toda cuestión que suscitara la interpretación y cumplimiento del presente contrato. El contratado renuncia expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

IMPORTACION

Franquicias para la importación de diversos materiales destinados al equipamiento de una estación emisora.

DECRETO Nº 5.938 — Bs. As., 25|9|68.

VISTO el Expediente Nº 340.808|65 por el cual la Comisión Administradora de Emisoras Comerciales y LS-82- TV Canal 7 solicitan exención de derechos de importación para diversos materiales destinados al equipamiento de su estación emisora, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de los Decretos números 12.033|62, 4518|65, 4543|65, 327|66 y 5313|66, se liberaron de gravámenes de importación materiales para varios canales de televisión de la Capital y del interior, lo que permitió un adecuado reequipamiento de los mismos;

Que corresponde dar a LS-82 TV Canal 7 un tratamiento similar al otorgado a las otras emisoras de televisión, que fueron favorecidas ante solicitudes similares;

Que los materiales en cuestión no son producidos por la industria nacional con las características requeridas, por lo que su introducción no perturba su normal desenvolvimiento;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Comisión Administradora de Emisoras Comerciales y LS-82 TV Canal 7, a introducir al país libre de derechos de importación y hasta un monto de Un millón ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y dos dólares estadounidenses con cincuenta y siete centavos de dólar (u$s. 1.089.752,57), los materiales cuya nómina se detalla en lista anexa.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior, de Comercio Exterior y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré. — Elvio Baldinelli. — César A. Bunge.

LISTA ANEXA

5 (cinco) Válvulas 6A8 marca RCA.
62 (sesenta y dos) Válvulas 6AC7 marca RCA.
100 (cien) Válvulas 6AG7 marca RCA.
10 (diez) Válvulas 6AR5 marca RCA.
400 (cuatrocientas) Válvulas 6AS6 marca RCA.
512 (quinientas doce) Válvulas 6AS7 marca RCA.
20 (veinte) Válvulas 6AU4 marca RCA.
10 (diez) Válvulas 6AU5 marca RCA.
20 (veinte) Válvulas 6AW8 marca RCA.
10 (diez) Válvulas 6BF6 marca RCA.
50 (cincuenta) Válvulas 6BK4 marca RCA.
10 (diez) Válvulas 6BL7 marca RCA.
10 (diez) Válvulas 6B26 marca RCA.
200 (doscientas) Válvulas 6C5 marca RCA.
10 (diez) Válvulas 6CG8 marca RCA.
10 (diez) Válvulas 6CL8 marca RCA.
10 (diez) Válvulas 6CX8 marca RCA.
5 (cinco) Válvulas 6F5 marca RCA.
15 (quince) Válvulas 6GK5 marca RCA.
25 (veinticinco) Válvulas 6J4 marca RCA.
4 (cuatro) Válvulas 6SL7 marca RCA.
200 (doscientas) Válvulas 5R4 marca RCA.
4 (cuatro) Válvulas 4-65 marca RCA.
10 (diez) Válvulas 3B25 marca RCA.
15 (quince) Válvulas 3B28 marca RCA.
25 (veinticinco) Válvulas OA3 marca RCA.
50 (cincuenta) Válvulas OB2 marca RCA.
30 (treinta) Válvulas OC3 marca RCA.
50 (cincuenta) Válvulas OD3 marca RCA.
10 (diez) Válvulas 12AL5 marca RCA.
25 (veinticinco) Válvulas 1612 marca RCA.
25 (veinticinco) Válvulas 1614 marca RCA.
25 (veinticinco) Válvulas 1620 marca RCA.
15 (quince) Válvulas 2050 marca RCA.
215 (doscientas quince) Válvulas 5687 marca RCA.
50 (cincuenta) Válvulas 5763 marca RCA.
10 (diez) Válvulas 5879 marca RCA.
62 (sesenta y dos) Válvulas 6080 marca RCA.
12 (doce) Válvulas 6336A marca RCA.
20 (veinte) Válvulas 6677 marca RCA.
10 (diez) Válvulas 7587 marca RCA.
25 (veinticinco) Válvulas 829B marca RCA.
5 (cinco) Válvulas 884 marca RCA.
10 (diez) Válvulas 931 marca RCA.
10 (diez) Válvulas 2K26 marca RCA.
15 (quince) Válvulas GL-2C43 marca RCA.
15 (quince) Válvulas 14BAP4 marca RCA.
3 (tres Válvulas 17DWP4 marca RCA.
5 (cinco) Válvulas 24AEP4 marca RCA.
100 (cien) Válvulas 6AG5 marca Sylvania.
50 (cincuenta) Válvulas 6AH6 marca Sylvania.
514 (quinientas catorce) Válvulas 6AK5 marca Sylvania.
36 (treinta y cinco) Válvulas 6AN8 marca Sylvania.
25 (veinticinco) Válvulas 6AS5 marca Sylvania.
111 (ciento once) Válvulas 6AU6 marca Sylvania.
25 (veinticinco) Válvulas 6BE6 marca Sylvania.
25 (veinticinco) Válvulas 6BF5 marca Sylvania.
200 (doscientas) Válvulas 6BG6 marca Sylvania.
25 (veinticinco) Válvulas 6BK5 marca Sylvania.
50 (cincuenta) Válvulas 6BK7B marca Sylvania.
50 (cincuenta) Válvulas 6BN6 marca Sylvania.
100 (cien) Válvulas 6BQ6 marca Sylvania.
100 (cien) Válvulas 6BQ7A marca Sylvania.
10 (diez) Válvulas 6BX7 marca Sylvania.
50 (cincuenta) Válvulas 6BY6 marca Sylvania.
100 (cien) Válvulas 6C4 Marca Sylvania.
50 (cincuenta) Válvulas 6CD6 marca Sylvania.
60 (sesenta) Válvulas 6CL6 marca Sylvania.
50 (cincuenta) Válvulas 6F6 marca Sylvania.
50 (cincuenta) Válvulas 6L6 marca Sylvania.
50 (cincuenta) Válvulas 6S4A marca Sylvania.
50 (cincuenta) Válvulas 6SJ7 marca Sylvania.
50 (cincuenta) Válvulas 6U8 marca Sylvania.
31 (treinta y una) Válvulas 6V6 marca Sylvania.
255 (doscientas cincuenta y cinco) Válvulas 6X8 marca Sylvania.
100 (cien) Válvulas 1B3 marca Sylvania.
50 (cincuenta) Válvulas OB3 marca Sylvania.
300 (trescientas) Válvulas 12AU7A marca Sylvania.
102 (ciento dos) Válvulas 12AX7 marca Sylvania.
5 (cinco) Válvulas 12B4A marca Sylvania.
25 (veinticinco) Válvulas 12BH7A marca Sylvania.
103 (ciento tres) Válvulas 12BY7A marca Sylvania.
15 (quince) Válvulas 5750 marca Sylvania.
13 (trece) Válvulas 5963 marca Sylvania.
15 (quince) Válvulas 6146 marca Sylvania.
4 (cuatro) Válvulas 2APIA marca Sylvania.
2 (dos) Tubos rayos catódicos 3RP1 marca Sylvania.
6 (seis) Tubos rayos catódicos 3JP1 marca Silvania.
35 (treinta y cinco) Tubos Rayos Catódicos 5FP.4A marca Sylvania.
6 (seis) Tubos Rayos Catódicos 5CP1A marca Sylvania.
6 (seis) Tubos Rayos Catódicos 5ABP1 marca Sylvania.
3 (tres) Tubos Rayos Catódicos 21EYP4 marca Sylvania.
5 (cinco) Tubos Rayos Catódicos 27RP4 marca Sylvania.
25 (veinticinco) Válvulas 6AB7 marca Marconi.
100 (cien) Válvulas 6B4G marca Marconi.
15 (quince) Válvulas 6H6 marca Marconi.
13 (trece) Válvulas 5651|QS1209 marca Marconi.
30 (treinta) Válvulas 417A|5842 marca Marconi.
5 (cinco) Tubos Vidicón 7038, equivalente al 6326 marca Toshiba.
10 (diez) Válvulas 6AR8 marca G. E.
10 (diez) Válvulas 6D4 marca G. E.
303 (trescientas tres) Válvulas 6J6 marca G. E.
100 (cien) Válvulas 6J7 marca G. E.
200 (doscientas) Válvulas 6SN7GTB marca G. E.
4 (cuatro) Válvulas 2D21 marca G. E.
10 (diez) Válvulas 5642 marca G. E.
15 (quince) Válvulas 5725 marca G. E.
10 (diez) Válvulas 6485 marca G. E.
15 (quince) Válvulas 8136 marca G. E.
15 (quince) Válvulas GL-5513 marca G. E.
1.000 (mil) Lámparas telefónicas 240 C marca General Electric USA.
101 (ciento una) Válvulas tipo EAA91 equivalente al tipo 6AL5.
10 (diez) Válvulas tipo EL34 equivalente al tipo 6CA7.
20 (veinte) Válvulas tipo ECC88 equivalente al tipo 6DJ8.
10 (diez) Válvulas tipo DL94 equivalente al tipo 3V4.
503 (quinientas tres) Válvulas tipo ECC81 equivalente al tipo 12AT7.
10 (diez) Válvulas tipo HF94 equivalente al tipo 12AU6.
5 (cinco) Válvulas tipo EF86 equivalente al tipo 6267.
20 (veinte) Válvulas tipo EI80F equivalente al tipo 6688.
15 (quince) Válvulas tipo E88CC equivalente al tipo 6922.
10 (diez) Válvulas tipo QEL2/275 equivalente al tipo 4CX250B.
15 (quince) Válvulas tipo QBL4/800 equivalente al tipo 4X500A.
24 (veinticuatro) Normally Open Push Button Switch Nº 2201.
600 (seiscientas) Lámparas de iluminación de 2000 W 220 V marca Tungsram tipo 752—E40.
1.500 (mil quinientas) Lámparas de iluminación de 1000 W 220 V marca Tungsram E40.
1.000 (un mil) Lámparas de proyección de 500W 220 V marca Kondo tipo KS—20—Edison.
200 (doscientas) Lámparas de proyección de 750 W—120 V marca Kondo tipo KP-12-bayoneta.
50 (cincuenta) Lámparas de proyección de 1.000W 110V marca Kondo tipo KP-12.
200 (doscientas) Lámparas de proyección de 150W 120 V marca Kondo tipo 4pin—BEH tru-focus.
300 (trescientas) Lámparas excitadoras tipo con aro modelo KE—02—4V—0,75 A filamento Horizontal.
500 (quinientas) Lámparas excitadoras tipo sin aro modelo KE—03—4V 0,75 A filamento vertical.
200 (doscientas) Lámparas de proyección de 300W 120V 125 mm. de altura total y 55 mm. altura filamento.
10 (diez) Orthicones de imagen tipo 5820.
100 (cien) Rollos cinta grabadora de videotape de una hora de duración.
50 (cincuenta) Rollos cinta grabadora de videotape de media hora de duración.

Repuestos para equipo transmisor de televisión "Siemens"

50 (cincuenta) Fusibles 0,05 A, DIN 41576. mT.
50 (cincuenta) Fusibles 0,125 A; DIN 41576 mT.
50 (cincuenta) Fusibles 0,16 A, DIN 41576 mT.
50 (cincuenta) Fusibles 0,2 A, DIN 41576 mT.
50 (cincuenta) Fusibles 0,25 A, DIN 41576 mT.
50 (cincuenta) Fusibles 0,3 A, DIN 41576 mT.

50 (cincuenta) Fusibles 0,4 A, DIN 41576 mT.

50 (cincuenta) Fusibles 0,5 A, DIN 41576 mT.

50 (cincuenta) Fusibles 0,6 A, DIN 41576 mT.

50 (cincuenta) Fusibles 1 A, DIN 41576 mT.

50 (cincuenta) Fusibles 2 A, DIN 41576 mT.

50 (cincuenta) Fusibles 2,5 A, DIN 41576 mT.

50 (cincuenta) Fusibles 10 A, DIN 41576 mT.

50 (cincuenta) Fusibles 0,8 A, DIN 41560 (3kV).

4 (cuatro) Resistencias de balasto tipo H 85—255/60.

1 (uno) Cristal oscilante para transmisor de video.

1 (uno) Cristal oscilante para demodulador.

1 (uno) Cristal patrón de 150 Kc/s.

4 (cuatro) Válvulas tipo QE. 0,4/10.

10 (diez) Válvulas tipo EL.81.

4 (cuatro) Válvulas tipo E88CC.

4 (cuatro) Válvulas tipo E81L.

10 (diez) Válvulas tipo CCA.

2 (dos) Válvulas tipo RFG5.

4 (cuatro) Válvulas tipo ECC40.

6 (seis) Válvulas tipo C3G.

10 (diez) Válvulas tipo Stv. 100|60ZII.

10 (diez) Válvulas tipo C30.

12 (doce) Válvulas tipo E83F.

2 (dos) Válvulas tipo EF800.

4 (cuatro) Válvulas tipo 13E1.

4 (cuatro) Válvulas tipo E80L.

2 (dos) Válvulas tipo DG10—5.

4 (cuatro) Válvulas tipo AZ12.

2 (dos) Válvulas tipo 5727.

8 (ocho) Válvuas tipo 85A2.

2 (dos) Válvulas tipo Stv. 150C1.

8 (ocho) Válvulas tipo 85A2.

2 (dos) Válvulas tipo ECC85

4 (cuatro) Válvulas tipo Z2c.

14 (catorce) Válvulas tipo EL803.

4 (cuatro) Válvulas tipo RS1003.

16 (diez y seis) Válvulas tipo E91.

2 (dos) Válvulas tipo EL 41.

8 (ocho) Válvulas tipo ECL80.

2 (dos) Válvulas tipo QQE.03/12.

2 (dos) Válvulas tipo 150B2.

1 (una) Válvula tipo E91.

36 (treinta y seis) Válvulas tipo PL81.

10 (diez) Válvulas tipo ECC81.

2 (dos) Válvulas tipo E90CC.

4 (cuatro) Válvulas tipo EF42.

8 (ocho) Válvulas tipo EY51.

2 (dos) Válvulas tipo PL21.

3 (tres) Válvulas Klystron, tipo SRL—7—C.

15 (quince) Orthicones de imagen 5820A/E.

4 (cuatro) Válvulas RS 1009 o 5984.

2 (dos) Válvulas 150B2.

16 (dieciséis) Válvulas EB91.

250 (doscientos cincuenta) Rollos cintas magnéticas para grabación de televisión Nº 379 2 4800 VRB.

15 (quince) Carretes de video vacíos número VRB 2 12½.

150 (ciento cincuenta) Rollos cintas magnéticas para grabación de televisión tipo 111, largo standard (todo uso) 0015", base plástica Cat. Nº 111 1/4 1200 (1/4 x 1.200") carrete tamaño 7" plástico.

75 (setenta y cinco) Rollos cinta magnética marca Scotch tipo 11, largo standard (todo uso) 0015" base plástica, cat. Nº 111 1/4 2500 H (1/4 x 2500") carrete tamaño 10 ½ NAB carrete metálico, para televisión.

5 (cinco) Cámaras orthicón de imagen de 4 ½" modelo B 3096 (MK IV) incluyendo cada una:

a) 1 cámara modelo 3392 con "orbiting" y control remoto de filtros e iris.
b) 1 Unidad de control modelo 5152.
c) 1 Panel de control modelo 3393.
d) 1 Unidad fuente de alimentación modelo 394 con servo amplificador para iris remoto.
e) 1 Equipo para montaje en bastidor de la unidad de Control y Fuente de Alimentación.
f) 1 Tapa para luz apuntadora (cue-light).
g) 1 Circuito de Prueba.
h) 1 Juego de Cables de Interconexión.
j) 1 Visor para viewfinder.

5 (cinco) Monitor de imagen y forma de onda completa modelo B. 3901 con consola.

5 (cinco) Cabezas de fricción para cámara modelo BO 2—2330—03 (BD.670E).

3 (tres) Trípode metálico para cámara modelo BO3—3330—04 (BD. 869A).

3 (tres) Base rodante para los trípodes del Item 1º modelo BO3—3330—05 (BD. 860A).

2 (dos) Dolly hidroneumático para cámara modelo BD. 681D.

7 (siete) Cables de cámaras de 100 pies de longitud completos con conectores.

4 (cuatro) Juegos Lentes para cámara de TV marca Rank Taylor Hobson ORTAL, cada juego compuesto de:

a) 1—Lente 2" f|2.0.
b) 1—Lente 3" f|2.0.
c) 1—Lente 5" f|2.8.
d) 1—Lente 8" f|4.0.
e) 1—Caja para lentes.

1 (uno) Lente Zoom Varotal V con adaptador TV. 88, completo con salidas de zoom y foco, servo sistema para zoom y foco y unidad de demanda de zoom.

2 (dos) Paneles de intercomunicación compuesto de: 2 unidades de comunicaciones modelo B.3651 (BD.887) y 2 paneles "Talk Back" de producción y panel de comunicaciones modelo B. 16.3653.

10 (diez) Teléfono doble auricular con micrófono y cordón de 6" de longitud.

6 (seis) Montaje antivibratorio WQ. 8710—B—1—D.

3 (tres) Cinturón WIS.7787—C—1—2.

3 (tres) Pantalla de metal PC.17504-2.

3 (tres) Capacitor electrolítico 50+50+50 % —20 % 275 V. WIS.5082—B—2—96.

3 (tres) Capacitor electrolítico 500uF+100 % — 20 % 6V. WIS.5082—B—116.

3 (tres) Capacitor electrolítico 5000 uF + 50 % — 20 % 12 V. WIS.5082-B-2-91.

3 (tres) Capacitor electrolítico 20 uF. + 50 % —20 % 12 V. PC.18404—6.

3 (tres) Capacitor electrolítico 1000 uF + 100 % — 20 % — 25 V. PC. 18406—20.

3 (tres) Capacitor electrolítico 250 uF + 100 % —20 % 25 V. WIS.5082—B—2—115.

3 (tres) Capacitor cerámica coeficiente temperatura + 100 6.8 pF ± ½ pF. 750 V. PC. 18212—7.

3 (tres) Capacitor electrolítico 3000 uF + 100 % —20 % 25 V. PC. 18407—7.

3 (tres) Capacitor electrolítico 10 uF + 50 % —20 % 25 V. PC. 18404—5.

3 (tres) Capacitor electrolítico 16 + 16 + 16 uF + 50 o|o —20 o|o 275 V WIS 7122—B—1—1.

3 (tres) Capacitor electrolítico 250 uF + 100 % — 20 % 25 V. WIS. 7122—B—1—2.

3 (tres) Capacitor mica metalizado cubertura moldeada 100 pF ±5 % 750 V PC. 18802 — 13.

3 (tres) Capacitor mica metalizado cubertura moldeada 820 pF ±5 % 350 V. PC. 18801 — 3.

3 (tres) Capacitor mica metalizado cubertura moldeada 47 pF ±5 % 750 V. PC. 18802 — 8.

3 (tres) Capacitor mica metalizado cubertura moldeada 330 pF ± 5 % 150 V. PC. 18802 — 19.

3 (tres) Capacitor electrolítico 4 uF + 100 % — 20 % 70 V. WIS. 5082—B—2—83.

3 (tres) Capacitor electrolítico en hojas enrolladas 1 uF + 50 % — 20 % 275 V. PC. 18404—1.

3 (tres) Capacitor mica metalizado cubertura moldeada 330 pF ±5 % 750 V. PC. 18804 — 10.

3 (tres) Capacitor mica metalizado cubertura moldeada 680 pF 5± % 350 V. PC. 18801—2.

3 (tres) Capacitor mica metalizado cubertura moldeada 100 pF ±2 % 750 V. PC. Pc. 18.804—4.

3 (tres) Capacitor metalizado aislación de papel 0.005 uF + 20 % 400 V. PC. 19300—6.

3 (tres) Capacitor electrolítico en hojas enrolladas 2 hF — 20 % + 50 % 150 V. PC. 18404—2.

3 (tres) Capacitor electrolítico 500+500 nF + 100 o.o — 20 o|o 25 V. WIS. 7122 — B — 2 — 31.

3 (tres) Capacitor electrolítico 2000 uF + 50 o|o — 20 o|o 6V. WIS. 7122 — 1 — 26.

3 (tres) Capacitor mica metalizado cubertura moldeada 120 pF ± 5 o|o 750 V. PC. 18802—14.

3 (tres) Capacitor mica metalizado moldeado 220 pF ± 5 o|o 750 V. PC. 18802 —17.

3 (tres) Capacitor mica metalizado cubertura moldeada 150 pF ± 5 o|o 750 V. PC. 18802 — 15.

3 (tres) Capacitor electrolítico 100 uF + 50 o|o — 20 o|o 12 V. WIS. 7122 — B—2—28.

3 (tres) Capacitor mica metalizado cubertura moldeada 180 pF ± 5 o|o 750 V. PC. 18802—16.

3 (tres) Capacitor electrolítico 2 uF + 100 o|o — 20 o|o 25 V. WIS. 5082—B —2—93.

3 (tres) Capacitor electrolítico 100+100 uF + 50 o|o — 20 o|o 275 V. PC. 66379—31.

2 (dos) Capacitor tubular aislación de papel 0.05 uF ± 20 % 2 kV. 4—W. 75498—C.

2 (dos) Capacitor tubular aislación de papel 0.2 uF ± 20 % 2 kV. 4A—W. 75498—C.

3 (tres) Capacitor polistireno 1000 pF ± 5 % 2 kV. WIS. 8100—B—1—2.

3 (tres) Capacitor tubular aislación de papel 0.005 uF ± 20 % 5 kV. WIS. 8592—C—1—1.

3 (tres) Capacitor dieléctrico de papel 2 x 0,1 uF ± 20 % 1000 V. Dubilier Nitrogol Tipo H32 Stilo AE.

3 (tres) Capacitor electrolítico 4000 uF 6.3V. Plessey CE. 1362—12 WIS. 5082—B—2—99A.

2 (tres) Capacitor mica 390 pF ± 5 % 750V. PC. 18802—20.

3 (tres) Capacitor electrolítico reversible 2uF + 50 o|o — 20 o|o 50 V. WIS. 6333—C—1—36.

3 (tres) Capacitor mica 470pF ± 5 o|o 750 V. PC. 18802—21.

3 (tres) Capacitor electrolítico 2uF + 100 o|o — 50 o|o 25 V. WIS. 5082—B—2—98.

3 (tres) Capacitor mica metalizado 270pF ±5 o|o 750 V. PC. 18802—18.

3 (tres) Capacitor electrolítico reversible 500uF + 100 o|o — 20 o|o 6V. WIS. 7122—B—2—30.

3 (tres) Capacitor electrolítico 25uF + 100 o|o — 20 o|o 50 V. PC. 18406-11.

3 (tres) Capacitor polistireno 0.0025uF ± 5 o|o 2kV. WIS. 8100—B—1—1.

3 (tres) Capacitor mica metalizado cubertura moldeada 150 pF ± 2 o|o 750 V. PC. 18804—6.

3 (tres) Capacitor metalizado 0.5 uF ± 20 o|o 250 V. WIS. 7190—B—1—9.

3 (tres) Capacitor electrolítico 8 uF + 50 o|o — 20 o|o 350V. PC. 18406—5.

3 (tres) Capacitor electrolítico 8uF + 50 o|o — 20 o|o 450V. WIS. 7122—B —1—16.

3 (tres) Capacitor electrolítico 50+50uF + 50 o|o — 20 o|o 275V. WIS. 5082—B —2—95.

2 (dos) Placa de contacto 9—W. 71492—C.

2 (dos) Conjunto bloque de identificador W.71.959—B1—A.

18 (dieciocho) Fusibles 750 mA WIS. 6501—C—1—2.

36 (treinta y seis) Fusibles 1 1|4" 1A. WIS. 2347—1—7.

3 (tres) Portafusibles WIS. 1952-1-1.

3 (tres) Portafusibles WIS. 4154—C —1—3.

3 (tres) Conector de 5 puntos WIS. 25020—1—1.

18 (dieciocho) Lámpara 6V O.1A PC. 48603—2.

9 (nueve) Lámparas S. E. E. perladas 110-130V. 15 W. WIS 8527—C—1—1.

9 (nueve) Lámpara S. E. S. perladas 250 V. 15W. WIS. 8527—C—1—2.

9 (nueve) Lámpara S7,8 Festonn 6V 3W. PC.48602—1.

3 (tres) Portalámpara del conjunto de capacitores WIS. 6363—C—1—4.

3 (tres) Magneto de centrado W.34634 —C—1—A.

3 (tres) Resistencia de control 40V. WIS. 4601—C—1—7.

2 (dos) Motor del soplador WIS. 7788 —1—3.

2 (dos) Motor miniatura sincronizado WIS. 7734—B—1—1.

3 (tres) Ficha de 1 perno WIS. 4998—C—1—8.

3 (tres) Ficha de 10 contactos Pale 90" PC. 57002—.

3 (tres) Ficha miniatura (roja) WIS. 3988—C—1—1.

3 (tres) Conector a botón WIS. 2547—1—19.

3 (tres) Rectificador metalizado WIS. 8010—1—5.

3 (tres) Rectificador metalizado WIS. 8010—1—6.

3 (tres) Rectificador cristal Silicon GEC Tipo SX781.

6 (seis) Rectificador Diodo cristal Tipo AAY 11.

6 (seis) Rectificador metalizado Ferranti Tipo ZS10B.

3 (tres) Rectificador Germanium BTH Tipo MWT 1.

6 (seis) Rectificador a diodo de Silicon Mullard Tipo OA202.

3 (tres) Rectificador a diodo de Germanium Mullard Tipo OA81.

3 (tres) Rectificador metalizado WIS. 8010—1—4.

3 (tres) Rectificador diodo cristal Mullard OA5.

3 (tres) Rectificador Silicon Ferranti ZS22.

2 (dos) Contador magnético controlado (sin caja) 12V PC. 65408—3.

2 (dos) Contactor magnético controlado miniatura 2500 ohms ±10 o o 300 V PC. 65402—5.

2 (dos) Contactor magnético controlado miniatura 2400 ohms ±10 o|o 300V. WIS. 5231—C—1—5.

2 (dos) Contactor magnético controlado sellado PC. 65406—10.

3 (tres) Resistencia de alambre vitrificado 470 ohms ±5 o|o 3W. PC. 67008-11.

3 (tres) Resistencia de alambre vitrificado 6.8 ohms ±5 o|o 3W. PC. 67008-23.

3 (tres) Resistencia de filamento no aislada 560 ohms ±5 o|o 0.25 V. PC. 66604 —22.

3 (tres) Resistencia de filamento no aislada 680 ohms ±5 o|o 0.25 V. PC. 66604 —23.

3 (tres) Resistencia de filamento no aislada 1.5 kohms ±5 o|o 0.25 W. PC. 66604—27.

3 (tres) Resistencia de filamento no aislada 22 ohms ±5 o|o 0.25 W. PC. 66604 —5.

3 (tres) Resistencia de filamento no aislada 120 ohms ±5 o|o 0.25 W. PC. 66604 —14.

6 (seis) Resistencia de filamento no aislada 1 kohms ±5 o|o 0.25 W. PC. 66604 —25.

3 (tres) Resistencia de filamento no aislada 330 ohms ±5 o|o 0.25 W. PC. 66604 —18.

3 (tres) Resistencia de filamento no aislada 47 kohms ± 5 o|o 0.25 W. PC. 66604—45.

3 (tres) Resistencia de filamento no aislada 220 kohms ±5 o|o 0,5 W. PC. 66605 —53.

3 (tres) Resistencia de composición aislada 1 Mohms ±5 o|o 0.25 W. PC. 66602—56.

6 (seis) Resistencia de composición no aislada 27 kohms ±5 % 0.25 W. PC. 66604—42.

3 (tres) Resistencia de composición no aislada 150 kohms ±5 % 0.25 W. PC. 66604—51.

3 (tres) Resistencia de composición no aislada 390 kohms ±5 % 0.25 W. PC. 66604—56.

3 (tres) Resistencia de composición no aislada 560 kohms ±5 % 0.25 W. PC. 66604—58.

3 (tres) Resistencia de composición no aislada 180 kohms ±5 % 0.25 W. PC. 66604—52.

6 (seis) Resistencia de composición no aislada 1 Mohms ±5 % 0.25 W. PC. 66604—61.

3 (tres) Resistencia de composición no aislada 1.8 Mohms ±5 % 0.25 %. PC. 66604—64.

3 (tres) Resistencia vitrificada terminales de alambre 6.8 kohms ±5 o|o 3 W. PC. 67008—18.

3 (tres) Resistencia de composición no aislada 10 ohms ±5 o|o 0.25 W. PC. 66604—1.

6 (seis) Resistencia de composición alta estabilidad no aislada 270 kohms ±5 % 0.25 W. PC. 66604—54.

3 (tres) Resistencia de alambre vitrificado terminales de alambre 4.7 kohms ±5 % 4.5 %. PC. 67009—17.

3 (tres) Resistencia de composición de alta estabilidad no aislada 820 ohms ±5 % 1 W. PC. 66607—24.

3 (tres) Resistencia de composición alta estabilidad no aislada 75 ohms ±2 % 0.25 W. PC. 66617—1.

3 (tres) Resistencia de composición alta estabilidad no aislada 18 kohms ±5 % 0.25 W. PC. 66604—40.

3 (tres) Resistencia de alambre vitrificado terminales de alambre 15 kohms ±5 % 3 W. PC. 67003—20.

3 (tres) Resistencia de composición alta estabilidad no aislada 2,2 kohms ±5 % 0.25 W. PC. 66604—20.

3 (tres) Resistencia de composición alta estabilidad no aislada 120 kohms ±5 % 0.75 W. PC. 66606—50.

3 (tres) Resistencia de composición alta estabilidad no aislada 100 kohms ±5 % 0.75 W. PC. 66606—49.

3 (tres) Resistencia de composición alta estabilidad no aislada 47 ohms ±5 % 0.25 W. PC. 66604—9.

3 (tres) Resistencia de composición alta estabilidad no aislada 10 kohms ±5 % 0.25 W. PC. 66604—37.

3 (tres) Resistencia de composición alta estabilidad no aislada 330 kohms ±5 % 0.25 W. PC. 66604—55.

3 (tres) Resistencia de composición alta estabilidad no aislada 39 kohms ±5 % 0.25 W. PC. 66604—44.

3 (tres) Resistencia de alambre vitrificado 10 kohms ±5 %. 4.5 W. PC. 67000—19.

3 (tres) Resistencia de composición aislada 470 ohms ±10 % 0.25 W PC. 66609—16.

3 (tres) Resistencia de alambre vitrificado terminales de alambre 22 kohms ±5 % 6W. PC. 67010—21.

3 (tres) Resistencia de composición alta estabilidad no aislada 50 ohms ±5 % 0.25 W. PC. 66604—10.

3 (tres) Resistencia de composición alta estabilidad no aislada 15 kohms ±5 % 0.25 W. PC. 66604—39.

3 (tres) Resistencia de composición alta estabilidad no aislada 1.8 kohms ±5 % 0.25 W. PC. 66604—23.

3 (tres) Resistencia 1.2 kohms ±5 % 0.5 W. PC. 66605—26.

3 (tres) Resistencia filamento no aislado 27 ohms ±5 % 0.25 W. PC. 66604—6.

3 (tres) Resistencia filamento no aislado 82 ohms ±5 % 0.25 W. PC. 66604 —12.

3 (tres) Resistencia de composición no aislada 470 ohms ± 5 % 0.25 W. PC. 66604—21.

3 (tres) Resistencia de composición no aislada 6.8 Mohms ±5 % 0.75 W. PC. 66606—74.

3 (tres) Resistencia de composición no aislada 150 ohms ±5 % 0.25 W. PC. 66604—15.

3 (tres) Resistencia de composición aislada 470 kohms ±5 % 0.25 W. PC. 66602 —52.

3 (tres) Resistencia de composición no aislada 620 ohms ±5 % 0.25 W. PC. 66604—24.

3 (tres) Resistencia de composición no aislada 47 kohms ±5 % 1 W. PO. 66507—45.

3 (tres) Resistencia de composición no aislada 22 kohms ±5 % 0.5 W. PC. 66605—41.

3 (tres) Resistencia de control WQ. 11180—B—1—B.

3 (tres) Resistencia de composición no aislada 180 ohms ±5 % 0.25 W. PC. 66604—16.

3 (tres) Resitencia de alambre vitrificado 5.6 kohms ±5 % 4.5 W. 3—PC. 67009—24.

3 (tres) Resistencia de composición no aislada 220 ohms ±5 % 0.25 W. PC. 66604—17.

3 (tres) Resistencia de composición no aislada 1.5 Mohms ±5 % 0.75 W. PC. 66606—65.

3 (tres) Resistencia de composición no aislada 470 kohms ±5 % 0.25W. PC. 66604—57.

3 (tres) Resistencia de composición no aislada 10 kohms ±5 % 0.5W. PC. 66605—37.

3 (tres) Resistencia de composición no aislada 6.8 kohms ±5 % 0.5 W. PC. 66605—35.

3 (tres) Resistencia de composición no aislada 33 kohms ±5 % 0,25 W. PC. 66604—43.

3 (tres) Resistencia de composición no aislada 27 kohms ±5 % 0.125 W. PC. 66601—30.

3 (tres) Resistencia de composición no aislada 120 kohms ±5 % 0.25 W. PC. 66604—50.

3 (tres) Resistencia de composición no aislada 4.7 kohms ±5 % 0.25W. PC. 66604—33.
3 (tres) Resistencia de composición no aislada 100 kohms ±5 % 0.25W. PC. 66604—49.
3 (tres) Resistencia de alambre vitrificado 10 kohms ±5 % 3W. PC. 67008 —.
3 (tres) Resistencia de alambre vitrificado 3.3 kohms ±5 % 3W. PC. 67008 —.
3 (tres) Resistencia de composición aislada 150 kohms ±5 % 0.25W. PC. 66602 —.
3 (tres) Resistencia de composición no aislada 220 kohms ±5 % 0.25W. PC. 66604—53.
3 (tres) Resistencia de alambre vitrificado terminales de alambre 5.6 ohms ±5 % 3W. 1—PC. 67003—52.
3 (tres) Resistencia de composición no aislada 68 kohms ±5 % 0.5W. PC. 66605 —47.
3 (tres) Resistencia de composición no aislada 1.2 kohms ±5 % 0.25W. PC. 66604 —26.
3 (tres) Resistencia de composición no aislada 4 7 Mohms ±5 % PC. 66604—69.
3 (tres) Resistencia de alambre vitrificado terminales de alambre 22 ohms ±5 % 1.5W. PC. 67007—3.
3 (tres) Resistencia de alambre vitrificado terminales de alambre 1 kohms ±5 % 1.5W. PC. 67007—13.
3 (tres) Resistencia de composición no aislada 27 kohms ±5 % 1W. PC. 66607 —42.
3 (tres) Resistencia de composición no aisladas 6,8 kohms ±5 % 0,25W. PC 66604 —15.
3 (tres) Resistencia de composición no aislada 39 kohms ±5 % 1W. PC. 66607 —44.
3 (tres) Resistencia de alambre vitrificado terminales de alambre 470 ohms ±5 % 1.5W. PC. 67007—11.
3 (tres) Resistencia de composición no aislada 1.5 Mohms ±5 % 0.25W. PC. 66604—63.
3 (tres) Resistencia de alambre vitrificado 8.2 kohms ±5 % 3W. 1—PC. 67008 —23.
3 (tres) Resistencia de composición alta estabilidad no aislada 1.5 kohms ±5 % 0.5 W. PC. 66605—27.
3 (tres) Resistencia de composición alta estabilidad no aislada 1 kohms ±5 % 0.5W. PC. 66605—25.
3 (tres) Resistencia de composición aislada 180 kohms ±10 % 0.25 W. PC. 66609 —46.
3 (tres) Resistencia de composición alta estabilidad no aislada 270 ohms ±5 % 0.25W. PC. 66604—13.
3 (tres) Resistencia de composición alta estabilidad no aislada 12 kohms ±5 % 0.25 W. PC. 66604—38.
3 (tres) Resistencia de composición alta estabilidad no aislada 120 kohms ±5 % 1W. PC. 66607—50.
3 (tres) Resistencia de composición alta estabilidad no aislada 1.8 kohms ±5 % 0.75 W. PC. 66606—28.
3 (tres) Resistencia de composición alta estabilidad no aislada 47 kohms ±5 % 0.75 W. PC. 66606—45.
3 (tres) Resistencia de composición alta estabilidad no aislada 1.2 Mohms ±5 % 0.25 W. PC. 66604—62.
3 (tres) Resistencia de composición alta estabilidad no aislada 3.3 kohms ±5 % 0.5W. PC. 66605—31.
3 (tres) Resistencia de alambre vitrificado 27 kohms ±5 % 6W. 1—PC. 67010 —34.
3 (tres) Resistencia de composición alta estabilidad no aislada 56 kohms ±5 % 0.75 W. PC. 66606—46.
3 (tres) Resistencia de composición alta estabilidad no aislada 5.6 kohms ±5 % 0.25W. PC. 66604—34.
2 (dos) Resistencia de alambre vitrificado preajustada 680 ohms ±5 % 12 W WIS. 10816—B—1—1.
3 (tres) Resistencia vitrificada terminales de alambre 330 ohms ±5 % 6W. PC. 67010—10.
3 (tres) Resistencia vitrificada terminales de alambre 10 ohms ±5 % 1.5 W. PC. 67007—1.
3 (tres) Resistencia vitrificada terminales de alambre 1 ohms ±10 % 1.5W. PC. 67091—2.
3 (tres) Resistencia de composición no aislada 560 kohms ±5 % 1W. PC. 66607 —58.
3 (tres) Resistencia vitrificada terminales de alambre 4.7 kohms ±5% 3W. PC. 67008—17.
3 (tres) Resistencia vitrificada terminales de alambre 47 ohms ±5 % 1.5W. PC. 67007—5.
3 (tres) Resistencia vitrificada terminales de alambre 27 ohms ±5 % 1.5 W. PC. 67007—31.
3 (tres) Resistencia vitrificada terminales de alambre 18 ohms ±5 % 1.5W. PC. 67007—28.
3 (tres) Resistencia vitrificada terminales de alambre 680 ohms ±5 % 1.5W. PC. 67007—12.
3 (tres) Resistencia vitrificada terminales de alambre 1 kohms ±5 % 6W. PC. 67070—13.
3 (tres) Resistencia vitrificada terminales de alambre 100 ohms ±5 % 1.5W. PC. 67007—7.
2 (dos) Elemento resistivo de la cápsula calentadora 30W. WIS. 8018—C—1—2.

3 (tres) Resistencia de composición aislada 56 kohms ±5 % 0.25W. PC. 66602 —41.
3 (tres) Resistencia vitrificada terminales de alambre 33 ohms ±5 % 1.5W. PC. 67007—4.
3 (tres) Resistencia de alambre 220 ohms ±5 % 1.5W. PC. 67007—9.
3 (tres) Resistencia de composición 10 kohms ±5 % 0.25W. PC 66604—37.
3 (tres) Resistencia de composición 150 kohms ±5 % 0.5W. PC. 66605—51.
3 (tres) Resistencia de composición 68 kohms ±5 % 0.25W. PC. 66604—47.
3 (tres) Resistencia de alambre 1.5 kohms ±5 % 4.5W. PC. 67009—14
3 (tres) Resistencia de composición 4.7 kohms ±5 % 0.25W. PC. 66602—28.
3 (tres) Resistencia de composición 100 kohms ±5 % 0.5W. PC. 66605—49.
3 (tres) Resistencia de composición 10 kohms ±5 % 0.125W. PC. 66601—25.
3 (tres) Resistencia de composición 56 kohms ±5 % 0.125W. PC. 66601—34.
3 (tres) Resistencia de composición 150 kohms ±5 % 0 125W. PC. 66601—39.
3 (tres) Resistencia de composición 680 kohms ±5 % 0.25W. PC. 66602—54.
3 (tres) Resistencia de composición 220 kohms ±5 % 0.25W. PC. 66602—48.
3 (tres) Resistencia de composición 56 kohms ±5 % 0.5W. PC. 66605—46.
3 (tres) Resistencia de composición 68 kohms ±5 % 0.125W. PC. 66601—35.
3 (tres) Resistencia de composición 68 kohms ±5 % 0 25W. PC. 66602—42.
3 (tres) Resistencia de alambre vitrificado 3.3 ohms ±10 % 1.5W. PC. 67091—7.
3 (tres) Resistencia de alambre vitrificado 15 kohms ±5 % 4.5W PC. 67009 —20.
3 (tres) Resistencia de composición aislada 33 ohms ±5 % 0.125W. PC. 66601 —52.
3 (tres) Resistencia de composición aislada 22 kohms ±5 % 0.25W. PC. 66602 —36.
3 (tres) Resistencia de composición no aislada 330 kohms ±5 % 0.5W. PC. 66605—55.
3 (tres) Resistencia de alambre 220 ohms ±5 % 4.5W. PC. 67009—9.
3 (tres) Resistencia de composición aislada 220 kohms ±5 % 0.25W. PC. 66602 —48.
3 (tres) Resistencia de composición no aislada 18 kohms ±5 % 0.5W. PC. 66605 —40.
3 (tres) Resistencia de composición no aislada 82 kohms ±5 % 0.25W. PC. 66604 —48.
3 (tres) Resistencia de alambre terminales de alambre 1.5 kohms ±5 % 3W. PC. 67008—14.
3 (tres) Resistencia de composición no aislada 1.8 kohms ±5 % 0.5W. PC. 66605—28.
3 (tres) Resistencia de composición no aislada 22 kohms ±5 % 0.25W. PC. 66604—01.
3 (tres) Resistencia de composición no aislada 33 ohms ±5 % 0.25W. PC. 66604 —7.
3 (tres) Resistencia de alambre 1 ohms ±1 % 2W. PC. 67082—2.
3 (tres) Resistencia de alambre 10 ohms ±1 % 2W. PC. 67082—1.
3 (tres) Resistencia de alambre 10 ohms ±5 % 4.5W. PC. 67009—1.
3 (tres) Resistencia de alambre 22 ohms ±5 % 15W. PC. 67012—3.
3 (tres) Resistencia de alambre 47 ohms ±5 % 3W. PC. 67008—5.
3 (tres) Resistencia de alambre 50 ohms ±5 % 2W. PC. 67082—4.
3 (tres) Resistencia de composición 100 ohms ±10 % 0.25W. PC. 66609—7.
3 (tres) Resistencia de composición 33 kohms ±5 % 0.25W. 2—PC. 66604—43.
3 (tres) Resistencia variable de composición Lineal 1 Mohms 0.25 W. W.83141 —C—1—10.
3 (tres) Resistencia variable de alambre no inductiva 50 ohms ±10 % 1W. PC. 67539—2.
3 (tres) Resistencia variable de composición Lineal 1 Kohms 0.25W. PC. 67208 —2.
3 (tres) Resistencia variable de composición Lineal 5 Kohms 1.375W. PC. 67209 —9.
3 (tres) Resistencia variable de composición Lineal 50 Kohms 0.25W. PC. 67207—6.
3 (tres) Resistencia variable de composición Lineal 100 Kohms 0.25W. PC. 67208—25.
3 (tres) Resistencia variable de composición Lineal (Preajustada) 10 kohms 0.25W. W.83141—C—1—4.
3 (tres) Resistencia variable no inductiva de alambre Lineal 350 ohms ±10 % 0.5W. PC. 67540—9.
3 (tres) Resistencia variable de composición Lineal 2.5 kohms ±20 % 0 25W. PC. 67208—6.
3 (tres) Resistencia variable de composición Lineal 500 kohms ±20 % 0.25W. PC. 67202—34.
3 (tres) Resistencia variable de composición Lineal 250 kohms ±20 % 0.25W PC. 67202—30.
3 (tres) Resistencia variable de composición Logarítmica inversa 100 kohms ±20% 0.25W. PC. 67222—1.
3 (tres) Resistencia variable de composición Lineal 2.5 Mohms ±20% 0.25W. PS. 67202—41.
2 (dos) Resistencia variable de alambre 100 ohms 5W. PC. 67553—2.

3 (tres) Resistencia variable de alambre, Lineal 30 ohms 0.5W, PC. 68149—1.
3 (tres) Resistencia variable de composición Lineal 50 kohms 1.375W. PC. 67209—22.
3 (tres) Resistencia variable de composición Lineal 250 kohms 0.25W. PC. 67208—30.
3 (tres) Resistencia variable de composición Lineal 1 Mohms 1.375W. PC. 67209—38.
3 (tres) Resistencia variable de alambre, Lineal 250 ohms 0.5W. PC. 68149—2.
3 (tres) Resistencia variable de alambre, Lineal 50 ohms 0.5W. PC. 68170—4.
2 (dos) Resistencia variable de alambre, Lineal 500 ohms 20W. PC. 67405—50.
2 (dos) Resistencia variable de alambre, Lineal 200 ohms 20W. PC. 67405—48.
2 (dos) Resistencia variable de alambre, Lineal 10 ohms 20W. PC. 67405—33.
3 (tres) Resistencia variable de composición Logarítmica inversa 100 kohms 1.375W. PC. 67230—6.
3 (tres) Resistencia variable de alambre, Lineal 200 ohms 2W. PC. 67230—6.
3 (tres) Resistencia variable de alambre, Lineal 200 ohms 2W. PC. 67509—17.
3 (tres) Resistencia variable de composición Lineal 25 kohms 1.375W. PC. 67209—18.
2 (dos) Resistencia variable de alambre, Lineal 5 kohms 2.5W. PC. 67478 —3.
3 (tres) Resistencia variable de composición Logarítmica inversa 100 kohms 0.25W. PC. 67222—2.
3 (tres) Resistencia variable de composición Lineal 1 kohms 0.25 W. PC. 67208 —1.
3 (tres) Resistencia variable 50 kohms 0.25W. PC. 67202—21.
3 (tres) Resistencia variable 50 kohms 1.375W. PC. 67209—21.
36 (treinta y seis) Tornillos de nylon WIS.6569—1—5.
2 (dos) Puentes de 405 Líneas W. 88752—1—BS.
2 (dos) Puentes de 525 y 625 Líneas W. 88752—1—BS.
2 (dos) Puentes de 625 Líneas W. 88754—1—1B.
3 (tres) Zócalo de 10 pernos PC. 57003 —1.
3 (tres) Zócalo de 1 solo conector WIS. 6562—C—1—26.
2 (dos) Conector de 25 conductores WIS. 4754—2—33P.
2 (dos) Conector de 15 conductores WIS. 4183—C—1—12.
3 (tres) Conector para RF tipo coaxial UHF PC. 60219—1.
3 (tres) Conector de 10 conductores Microcon PC. 57003—1.
3 (tres) Conector de 1 conductor WIS. 6562—C—1—4.
3 (tres) Conector de 26 conductores WIS. 7264—B—1—19.
3 (tres) Zócalo PC. 66206—1.
3 (tres) Zócalo PC. 66205—1.
3 (tres) Zócalo de 3 mm. negro WIS. 6562—C—1—6.
3 (tres) Zócalo (EHT. 1 conductor) WIS. 10074—B—1—4.
3 (tres) Resorte WIS. 7658—C—1—3.
2 (dos) Contacto a resorte W. 70249 —C—1—B.
2 (dos) Resorte a derecha 8—W. 74725 —C.
2 (dos) Resorte a izquierda 8A—W. 74725—C.
2 (dos) Conjunto de anillo del contacto W. 90916—B—1—A.
3 (tres) Llave 250V. 10A. PC. 71304—1.
3 (tres) Llave 'Ledex' WIS 7165—B—9.
3 (tres) Llave doble polo C/0.250V. 3A. PC. 71301—2.
3 (tres) Resorte de llave de contacto WIS. 5856—C—1—5.
3 (tres) Resorte de llave de contacto WIS. 5856—C—1—6.
3 (tres) Resorte de llave de contacto WIS. 5856—C—1—8.
2 (dos) Llave a palanca 3 polos C/O. 250V. 5A. WIS 9272—C—1—1.
3 (tres) Llave a palanca 1 polo si/no 250V. 3A. PC. 71301—1.
2 (dos) Llave giratoria WIS. 7892-C-9.
3 (tres) Llave a palanca 1 polo si/no 250V. 3A. WIS. 4748—C—1—6.
3 (tres) Llave WIS. 6908—C—1—1.
36 (treinta y seis) Terminales PH. 76801—1.
2 (dos) Termostato WIS. 7740—C—1—1.
3 (tres) Termostato WIS. 6969—C-2-2.
2 (dos) Transformador exploración de línea W. 68216—1—A.
2 (dos) Transformador de poder WIS. 5697—B—224.
3 (tres) Transistor Mullard OC77.
3 (tres) Transistor OA70.
15 (quince) Válvula CV.449.
165 (ciento sesenta y cinco) Válvula Mullard E88CC.
5 (cinco) Válvula 6AS6.
10 (diez) Válvula EL84.
15 (quince) Válvula B339.
5 (cinco) Válvula D77.
5 (cinco) Válvula para estabilizador de tubo 1400V. ±2½ % MC 1400.
5 (cinco) Válvula Orthicón de imagen 4½ modelo P.811.
5 (cinco) Válvula para buscador de imagen Mullard AW—17—20.
5 (cinco) Válvula reguladora Corona GEC SC1—600.
10 (diez) Válvula pentodo de línea de salida EL360.
10 (diez) Válvula diodo elevadora EY81.
5 (cinco) Válvula rectificadora EY51.
10 (diez) Válvula 6080.

10 (diez) Válvula capacitora WIS.7131 —C—1—1.
3 (tres) Conjunto portaválvula W.67817 —B—1—B.
3 (tres) Portaválvula PC. 81827—1.
3 (tres) Conjunto portaválvula W.67817 —B—1—C.
3 (tres) Capacitor electrolítico 500uF +20 % —20 % 330V. WIS.5082—B—2—78.
3 (tres) Capacitor electrolítico 5000uF +50 % —20 % 12V. WIS. 5082—B—2—90.
3 (tres) Capacitor electrolítico 50uF +50 % —20 % 150V. WIS.5082-B-2-63.
3 (tres) Capacitor impregnado 0.1uF ±20 % 1kV. WIS. 10706—C—1—1.
3 (tres) Capacitor impregnado 0.05uF ±20 % 3.2kV. WIS. 10707—C—1—1.
3 (tres) Capacitor impregnado 0.025uF ±20 % 3.2kV. WIS.10707—C—1—2.
3 (tres) Capacitor electrolítico 100uF +100 % —20 % 12V. PC. 18409—8.
3 (tres) Capacitor mica 33pF ±1 % 350V. PC. 18817—13.
3 (tres) Capacitor variable 4—60pF PC. 20010—3.
36 (treinta y seis) Fusibles 5A. WIS. 6501—C—1—6.
36 (treinta y seis) Fusibles 2A. WIS. 6501—C—1—5.
36 (treinta y seis) Fusibles 3A. WIS. 2947—C—1—10.
36 (treinta y seis) Fusibles 10A. WIS. 2947—C—1—12.
36 (treinta y seis) Fusibles 500mA. WIS. 2947—C—1—5.
3 (tres) Conector de 10 conductores PC. 57001—1.
3 (tres) Rectificador ZS.32B.
3 (tres) Resistencia de composición 200 kohms ±1 % 1W. 1—PC. 66781—10.
3 (tres) Resistencia de composición 270 kohms ±5 % 0.125W. PC. 66601—42.
3 (tres) Resistencia de composición 680 kohms ±5 % 0.25W. PC. 66604—59.
3 (tres) Resistencia de composición 220 kohms ±5 % 0.125W. PC. 66601—41.
3 (tres) Resistencia de composición 390 kohms ±5 % 0.125W. PC. 66601—44.
3 (tres) Resistencia de composición 3.3 kohms ±5 % 0.25W. PC. 66602—26.
3 (tres) Resistencia de alambre 4.7 kohms ±5 % 1.5W. PC. 67007—17.
3 (tres) Resistencia de alambre 4.7 kohms ±5 % 10W. PC. 67011—17.
3 (tres) Resistencia de composición 47 kohms ±5 % 0.25W. 2—PC. 66604—45.
3 (tres) Resistencia de alambre 150 ohms ±5 % 10W. PC. 67011—8.
3 (tres) Resistencia de alambre 15 ohms ±5 % 15W. PC. 67012—2.
3 (tres) Resistencia de alambre 4.7 ohms ±5 % 3W. PC. 67008—26.
3 (tres) Resistencia de composición 18 kohms ±5 % 1W. Paintor. Tipo 75.
3 (tres) Resistencia de composición 15 kohms ±5 % 1W. Painton Tipo 75.
3 (tres) Resistencia de alambre 3.3 kohms ±5 % 6W. PC. 67010—16.
3 (tres) Resistencia de alambre 82 ohms ±5 % 1.5W. PC. 67007—40.
3 (tres) Resistencia metal óxido 68 kohms ±1 % 1W. PC. 66714—9.
3 (tres) Resistencia metal óxido 3.9 kohms ±1 % 0.25W. PC. 66637—105.
3 (tres) Resistencia metal óxido 1.5 kohms ±1 % 0.25W. PC.66637—35.
3 (tres) Resistencia metal óxido 560 ohms ±5 % 0.125W. PC. 66626—12.
3 (tres) Resistencia metal óxido 10 kohms ±5 % 0.125W. PC. 66626—28.
3 (tres) Resistencia metal óxido 5.6 kohms ±5 % 0.125W. PC. 66626—25.
3 (tres) Resistencia metal óxido 12 kohms ±5 % 0.125W. PC. 66626—29.
3 (tres) Resistencia metal óxido 2.2 kohms ±5 % 0.125W. PC. 66626—20.
3 (tres) Resistencia metal óxido 1.8 kohms ±5 % 0.125W. PC.66626—19.
3 (tres) Resistencia metal óxido 120 kohms ±5 % 0.125W. PC. 66626—4.
3 (tres) Resistencia metal óxido 1.5 kohms ±5 % 0.125W. PC. 66626—18.
3 (tres) Resistencia metal óxido 100 ohms ±5 % 0.125W. PC. 66626—3.
3 (tres) Resistencia de película de carbón 68 ohms ±5 % 0.25W. PC. 66604—11.
3 (tres) Resistencia variable 100 kohms 0.25W. PC. 67202—25.
3 (tres) Resistencia variable 5 kohms 1W. PC. 67402—37.
3 (tres) Resistencia variable de alambre 1 kohms 20 W. PC. 67405—51.
3 (tres) Resistencia variable de alambre 500 ohms 20W. PC. 67405—42.
3 (tres) Resistencia variable de alambre 1 kohms 20W. PC. 67405—43.
3 (tres) Conector de 12 conductores WIS. 4183—C—1—11.
3 (tres) Conector de 18 conductores WIS. 6822—1—44.
3 (tres) Conector de 34 conductores WIS. 6748—2—22.
3 (tres) Transductor 2.5A. W.63151-1-A.
3 (tres) Transductor W. 63151-2-C.
2 (dos) Transformador W. 68216-2-B.
3 (tres) Transistor 0072.
3 (tres) Rectificador OA211.
3 (tres) Resistencia variable de composición 500 kohms ±20 % 0.25W. PC. 67202—33.
3 (tres) Resistencia variable de alambre 250 ohms. , ±5 % 1%. PC. 67527—21.
2 (dos) Conector del conjunto de carga W. 103595—C—1—A.
3 (tres) Rectificador Silicon HD. 5004.
3 (tres) Válvula transistor 2N708.
3 (tres) Conjunto zócalo contactor magnético controlado WIS. 8966—C—1—1.
3 (tres) Resistencia de alambre 220 ohms ±5 % 3W. PC. 67008—9.
3 (tres) Resistencia de película de carbón 47 ohms ±2 % 0.125W. PC. 66623—9.

3 (tres) Resistencia de película de carbón 39 ohms ±2 % 0.125W. PC. 66623—8.
3 (tres) Resistencia de película de carbón 560 ohms ±2 % 0.125W. PC. 66623—22.
3 (tres) Capacitor electrolítico 25uF +100 % —20 % 50V. PC. 18409—23.
3 (tres) Resistencia de alambre 15 ohms ±5 % 1.5W. PC. 67007—2.
3 (tres) Capacitor mica 200pF ±2 % 350V. PC. 18803—33.
3 (tres) Capacitor mica 22pF ±2 % 350 V. PC. 18817—9.
3 (tres) Capacitor mica 110pF ±2 % 350V. PC. 18803—26.
3 (tres) Capacitor mica 130pF ±2 % 350V. PC. 18803—28.
3 (tres) Resistencia de alambre 100 ohms ±5 % 4.5V. PC. 67009—7.
3 (tres) Rectificador HSC4.
3 (tres) Rectificador 102.
3 (tres) Zócalo rojo WIS. 1834—C—1—3.
3 (tres) Zócalo negro WIS. 1834—C—1—4.
3 (tres) Transistor A1505.
3 (tres) Resistencia 120 ohms ±10 % 0.25W. PC. 66609—8.
3 (tres) Rectificador Tipo BYZ. 10.
3 (tres) Rectificador OA210.
3 (tres) Resistencia de alambre 220 ohms ±10 % 6W. PC. 67010—9.
3 (tres) Resistencia 33 ohms ±5 % 4.5W. PC. 67009—4.
3 (tres) Rectificador Silicon Zener HS2?0.
3 (tres) Transistor OC206.
3 (tres) Transistor BCY30.
2 (dos) Capacitor electrolítico 8uF +100 % —20 % 15V. WIS. 7789—C Sh. 1 Ref. 2.
2 (dos) Capacitor electrolítico 20uF ±20 % 12V. PC. 18404—6.
2 (dos) Capacitor electrolítico 500uF +100 % —20 % 12V. WIS. 5082—B Sh. 3 Ref. 140.
2 (dos) Capacitor electrolítico 250uF +100 % —20 % 25V. WIS. 5082—B Sh. 3 Ref. 141.
2 (dos) Capacitor de papel 0.04uF ±20 % 150V. PC. 19307—10.
2 (dos) Capacitor electrolítico 1000uF +50 % —20 % 6V. WIS 5082—B Sh. 3 Ref. 142.
2 (dos) Capacitor de papel 300pF ±20 % 750V. PC. 19309—7.
4 (cuatro) Cristal rectificador OA85.
2 (dos) Contactor de 10 conductores PC. 57003—1.
2 (dos) Resistencia de película de carbón 5.6 kohms ±5 % 0.25W. PC. 66604—34.
2 (dos) Resistencia de película de carbón 330 ohms ±5 % 0.25W. PC. 66604—19.
2 (dos) Resistencia de película de carbón 47 ohms ±5 % 0.25W. PC. 66604—9.
2 (dos) Resistencia de película de carbón 15 ohms ±5 % 0.25W. PC. 66604—39.
2 (dos) Resistencia de película de carbón 82 ohms ±5 % 0.25W. PC. 66604—12.
2 (dos) Resistencia de película de carbón 1.5 ohms ±5 % 0.25W. PC. 66604—27.
2 (dos) Resistencia de película de carbón 820 ohms ±5 % 0.25W. PC. 66604—24.
2 (dos) Resistencia de película de carbón 550 ohms ±5 % 0.25W. PC. 66604—22.
2 (dos) Resistencia de película de carbón 470 ohms ±5 % 0.25W. PC. 66604—21.
2 (dos) Resistencia de película de carbón 2.7 kohms ±5 % 0.25W. PC. 66604—30.
2 (dos) Resistencia de película de carbón 2.2kohms ±5 % 0.25W. PC. 66604—29.
2 (dos) Resistencia de película de carbón 68 ohms ±5 % 0.25W. PC. 66604—11.
2 (dos) Resistencia de alambre 100 ohms ±5 % 1.5W. PC. 67007—7.
2 (dos) Resistencia de alambre 2.2 ohms ±10 % 1.5W. PC. 67091—5.
2 (dos) Resistencia de alambre 10 ohms ±5 % 3W. PC. 67008—1.
2 (dos) Resistencia de película de carbón 33 k ohms ±5 % 0.25W PC. 66604—48.
2 (dos) Resistencia de película de carbón 1.2 k ohms ±5 % 0.25W PC. 66604—26.
2 (dos) Resistencia variable de composición 10 k ohms ±20 % 0.25W WIS. 9241—B Sh. 1 Ref. 6.
2 (dos) Resistencia variable de composición lineal 5 k ohms 0.25W. PC. 67207-3.
8 (ocho) Transistor OC 75.
8 (ocho) Transistor OC. 72.
8 (ocho) Transistor OC. 35.
2 (dos) Aleta de enfriamiento del transistor WIS 8172—C Sh. 1 Ref. 1.
2 (dos) Capacitor de papel metalizado 1uF ±25 % 250V. PC. 19302—5.
2 (dos) Capacitor de papel metalizado 2uF ±25 % 250V. PC. 19302—6.
18 (Dieciocho) Lámpara 28V. 0.04A PC. 48603—4.
1 (uno) Contactor de 3 polos WIS 5781—B—R12.
1 (uno) Contactor de 5 polos WIS. 5781—B—R14.
2 (dos) Rectificador (resistencia de control) WIS 4601—C—R15.
2 (dos) Rectificador OA10.
12 (doce) Contactor magnético controlado PC. 65408—4.
2 (dos) Resistencia de película de carbón 75 ohms ±2 % 0.25W. PC. 66617—1.
2 (dos) Resistencia de composición 180 ohms ±10 % 2W. PC. 66616—16.
1 (uno) Generador de zumbido WIS. 11706—R1.
2 (dos) Zócalo coaxil PC. 60219—1.
2 (dos) Llave de 1 vía WIS. 9487—B—R1.
2 (dos) Llave de doble vía WIS. 9484—B—R1.
2 (dos) Llave de doble vía WIS. 9484—B—R3.

2 (dos) Capacitor electrolítico 50uF —20 % +100 % 25V. P. 18406—16.
2 (dos) Capacitor electrolítico 6000uF —20 % +50 % 25V. WIS. 5032—B Sh. 3 Ref. 139.
2 (dos) Capacitor electrolítico 100uF —20 % +50 % 250V. WIS. 5082—B Sh. 3 Ref. 151.
2 (dos) Capacitor electrolítico 1000uF —20 % +100 % 25V. PC. 18406—20.
2 (dos) Capacitor electrolítico 32uF —20 % +50 % 350V. PC. 18406—7.
12 (doce) Fusibles 1.5A. WIS. 6501—C Sh. 1 Ref. 1.
12 (doce) Fusibles 5A WIS. 6501—C Sh. 1 Ref. 6.
12 (doce) Fusibles 150mA WIS. 6501—C Sh. 1 Ref. 10.
2 (dos) Portafusibles FS1, FS2, FS201 WIS. 4154—C Sh. 1 Ref. 3.
2 (dos) Portafusibles para fusibles de repuesto WIS. 1952 Sh. 1 Ref. 1.
2 (dos) Contactor de 4 patas WIS. 5781—B Sh. 1 Ref. 3.
2 (dos) Contactor de 10 patas WIS. 5781—B Sh. 1 Ref. 9.
2 (dos) Contactor de 5 patas WIS. 5781—B Sh. 1 Ref. 4.
4 (cuatro) Rectificador de germanium OA81.
1 (uno) Contactor magnético controlado P. O. 600 WIS. 4730—C Sh. 2 Ref. 19.
2 (dos) Resistencia de película de carbón 10 k ohms ±5 % 0.125W. PC. 66601—25.
2 (dos) Resistencia de película de carbón 12 k ohms ±5 % 0.125W. PC. 66601—26.
2 (dos) Resistencia de película de carbón 600 ohms ±5 % 0.25W. PC. 66617—2.
2 (dos) Resistencia de alambre vitrificado 4.7 ohms ±10 % 1.5W. PC. 67091—8.
4 (cuatro) Resistencia de película de carbón 4.7 k ohms ±5 % 0.125W. PC. 66601—21.
2 (dos) Resistencia de película de carbón 47 ohms ±5 % 0.125W. PC. 66601—54.
2 (dos) Resistencia de alambre de 1 ohms ±10 % 10W. WIS. 7422—B Sh. 1 Ref. 7.
2 (dos) Resistencia de alambre 24 ohms ±5 % 1.5W. PC. 67007—30.
2 (dos) Resistencia de alambre 10 ohms ±5 % 3W. PC. 67008—1.
2 (dos) Resistencia de alambre 3.3 ohms ±5 % 3W. PC. 67008—22.
2 (dos) Resistencia de alambre 1.5 ohms ±5 % 3W. PC. 67008—24.
2 (dos) Resistencia de alambre 1 ohms ±5 % 3W. PC. 67008—21.
2 (dos) Resistencia de alambre 36 ohms ±5 % 1.5W. PC. 67007—33.
2 (dos) Resistencia de alambre 6.8 ohms ±5 % 3W. PC. 67008—23.
2 (dos) Resistencia de película de carbón 680 ohms ±5 % 0.125W. PC. 66601—11.
2 (dos) Resistencia de película de carbón 3.9 k ohms ±5 % 0.125W PC. 66601—20.
2 (dos) Resistencia de alambre 10 ohms ±10 % 4.5 W. PC. 67009—1.
2 (dos) Resistencia de composición 100 k ohms ±10 % 1W. PC. 66621—49.
1 (uno) Contactor de 10 conductores WIS. 4183—C Sh. 1 Ref. 7.
2 (dos) Contactor de 3 conductores WIS. 4183—C Sh. 1 Ref. 2.
2 (dos) Contactor de 10 polos PC. 57003—1.
2 (dos) Llave palanca 250V. 3A. PC. 71301—2.
1 (uno) Transformador (principal) WIS. 5637—B—Sh. 256.
1 (uno) Transformador WIS. 5524—B Sh. 1 Ref. 8.
2 (dos) Ficha del selector de voltaje WIS. 6843 Sh. 1 Ref. 2.
2 (dos) Zócalo del selector de voltaje WIS. 6843 Sh. 2 Ref. 6.
2 (dos) Zócalo del selector de voltaje WIS. 6848 Sh. 2 Ref. 7.
2 (dos) Contactor magnético controlado P. O. tipo 600 WIS. 4730—C Sh. 2 Ref. 18.
10 (diez) Tubos orthicón de imagen de 4 ½" modelo P 811.
1 (una) Resistencia metal oxide 56 ohms ±2 % 0.5W. PC. 66641—1.
1 (una) Resistencia metal oxide 180 k ohms ±2 % 0.5W. PC. 66641—11.
1 (una) Resistencia metal oxide 220 k ohms ±2 % 0.5W PC. 66641—16.
1 (una) Resistencia metal oxide 39 ohms ±2 % 0.5W. PC. 66641—17.
1 (una) Resistencia metal oxide 47 ohms ±2 % 0.5 W. PC. 66641—18.
1 (una) Resistencia metal oxide 470 k ohms ±2 % 0.5W. PC. 66641—20.
2 (dos) Resistencia metal oxide 100 ohms ±2 % 0.5W. PC. 66641—23.
1 (una) Resistencia metal oxide 560 ohms ±2 % 0.5W. PC. 66641—24.
1 (una) Resistencia metal oxide 27 k ohms ±2 % 0.5W. PC. 66641—46.
1 (una) Resistencia metal oxide 10 k ohms ±2 % 0.5W. PC. 66641—47.
2 (dos) Resistencia metal oxide 4.7 k ohms ±2 % 0.5W. PC. 66641—48.
1 (una) Resistencia metal oxide 180 ohms ±2 % 0.5W. PC. 66641—49.
1 (una) Resistencia metal oxide 33 k ohms ±2 % 0.5W. PC. 66641—50.
1 (una) Resistencia metal oxide 2.7 k ohms ±2 % 0.5W. PC. 66641—51.
1 (una) Resistencia metal oxide 150 ohms ±2 % 0.5W. PC. 66641—52.

1 (una) Resistencia metal oxide 15 k ohms ±2 % 0.5W. PC. 66641—53.
1 (una) Resistencia metal oxide 270 ohms ±2 % 0.5W. PC. 66641—55.
2 (dos) Resistencia metal oxide 1.5 k ohms ±2 % 0.5W. PC. 66641—56.
1 (una) Resistencia metal oxide 220 k ohms ±2 % 0.5 W. PC. 66641—58.
2 (dos) Resistencia metal oxide 1.8 k ohms ±2 % 0.5 W. PC. 66641—58.
1 (una) Resistencia metal oxide 18 k ohms ±2 % 0.5W. PC. 66641—60.
(dos) Resistencia metal oxide 1 k ohms ±2 % 0.5W. PC. 66641—62.
1 (una) Resistencia metal oxide 390 ohms. ±2 % 0.5W. PC. 66641—63.
2 (dos) Resistencia metal oxide 470 ohms ±2 % 0.5W. PC. 66641—64.
2 (dos) Resistencia metal oxide 680 ohms ±2 % 0.5W. PC. 66641—65.
1 (una) Resistencia metal oxide 120 ohms ±2 % 0.5W. PC. 66641—66.
1 (una) Resistencia metal oxide1.2 kohms ±2 % 0.5W. PC. 66641—79.
2 (dos) Resistencia metal oxide 2.2 kohms ±2 % 0.5W. PC. 66641—80.
2 (dos) Resistencia metal oxide 12 kohms ±2 % 0.5W. PC. 66641—85.
1 (una) Resistencia metal oxide 47 kohms ±2 % 0.5W. PC. 66641—81.
1 (una) Resistencia metal oxide 8.2 kohms ±2 % 0.5W. PC. 66641—82.
1 (una) Resistencia metal oxide 3.9 kohms ±2 % 0.5W. PC. 66641—83.
1 (una) Resistencia metal oxide 330 ohms ±2 % 0.5W. PC. 66641—84.
2 (dos) Resistencia metal oxide 820 ohms ±2 % 0.5W. PC. 66641—95.
1 (una) Resistencia metal oxide 75 ohms ±2 % 0.5W. PC. 66641—96.
1 (una) Resistencia metal oxide 5.6 kohms ±2 % 0.5W. PC. 66641—97.
1 (una) Resistencia metal oxide 6.8 kohms ±2 % 0.5W. PC. 66641—98.
1 (una) Resistencia metal oxide 39 kohms ±2 % 0.5W. PC. 66641—104.
1 (una) Resistencia metal oxide 82 ohms ±2 % 0.5W. PC. 66641—122.
1 (una) Resistencia variable 1 kohms 0.25W. PC. 67207—1.
1 (una) Resistencia variable 100 ohms ±10 % 0.5W. PC. 67401—10.
1 (una) Resistencia variable 250 ohms ±10 % PC. 67523—43.
1 (una) Resistencia variable 1 kohms 0.25W. PC. 67202—105.
1 (una) Resistencia variable 2.5 Mohms 0.25 W. PC. 67202—42.
1 (una) Resistencia variable 10 kohms 0.25W. PC. 67207—4.
1 (una) Resistencia variable 500 ohms 0.25W. PC. 67207—12.
1 (una) Resistencia variable 2.5 kohms 0.25W. PC. 67207—2.
1 (una) Resistencia variable 600 ohms ±20 % 0.25W. PC. 67322—1.
1 (uno) Zócalo 9 vías WIS. 4183—C Ref. 8.
1 (uno) Zócalo 15 vías WIS. 4183—C Ref. 12.
1 (uno) Zócalo 32 vías WIS. 10035 Ref. 19.
1 (uno) Zócalo 32 vías WIS. 10035 Ref. 18.
1 (uno) Zócalo 32 vías WIS. 10035 Ref. 16.
1 (uno) Zócalo 32 vías WIS. 10035 Ref. 21.
1 (uno) Zócalo 32 vías WIS. 10035 Ref. 20.
1 (uno) Relay PC. 66235—2.
1 (uno) Relay PC. 66235—1.
1 (uno) Zócalo transistor de poder WIS. 12813—B Ref. 1.
1 (uno) Condensador 180pF ±10 % 8kV PC. 18156—31.
1 (uno) Condensador cerámica 8.2pF +0.5pF 750V. PC. 18213—8.
1 (uno) Condensador electrolítico 1000 uF —20 % + 50 % 6V. PC. 18409—4.
1 (uno) Condensador electrolítico 5000 uF — 20 % -50 % 6V. PC. 18409—6.
1 (uno) Condensador electrolítico 100uF —20 % +100 % 25V. PC. 18409—16.
1 (uno) Condensador electrolítico 50 +50uF +100 % —20 % 150V. PC. 18474—157.
1 (uno) Condensador poliestireno 470pF ±2 % 125V. PC. 19566—1.
1 (uno) Condensador poliestireno 0.001 uF ±2 % 125V. PC. 19566—3.
1 (uno) Condensador poliestireno 0.002 uF ±5 % 125V. PC. 19501—5.
1 (uno) Condensador poliestireno 0.003 uF ±5 % 125V. PC. 19501—6.
1 (uno) Condensador poliestireno 0.0047 uF ±5% 125V. PC. 19501—7.
1 (uno) Condensador poliestireno 0.0068 uF ±5 % 125V. PC. 19501—8.
1 (uno) Condensador poliestireno 470pF ±1pF 350V. PC. 19502—1.
1 (uno) Condensador poliestireno 39pF ±2pF 350V. PC. 19502—8.
1 (uno) Condensador poliestireno 56pF ±2pF 350V. PC. 19502—10.
1 (uno) Condensador poliestireno 100pF ±2pF 350V. PC. 19.502—13.
1 (uno) Condensador poliestireno 150pF ±2 % 350V. PC. 19502—15.
1 (uno) Condensador poliestireno 220pF ±2 % 350V. PC. 19502—17.
1 (uno) Condensador poliestireno 330pF ±2 % 350V. PC. 19502—19.
1 (uno) Condensador poliestireno 390pF ±2 % 350V. PC. 19502—20.
1 (uno) Condensador poliestireno 820pF ±2 % 350V. PC. 19502—24.
1 (uno) Condensador metalizado 2.2uF ±20 % 63V. PC. 19508—1.

1 (uno) Condensador metalizado 10uF ±20 % 63V. PC. 19508—2.
1 (uno) Condensador poliestireno 0.022 uF 500V. PC. 19595—2.
1 (uno) Condensador 0.001uF ±20 % 6.3kV. PC. 19831—1.
1 (uno) Condensador poliestireno 0.1uF ±10 % 250V. PC. 19837—10.
2 (dos) Diodos 1BO5J10 Texas.
4 (cuatro) Diodos 1N483.
2 (dos) Diodos 49491 Lucas.
2 (dos) Diodos 1S111 Texas.
4 (cuatro) Diodos 1S2056A.
8 (ocho) Diodos 1N914.
2 (dos) Diodos 1S2110A.
2 (dos) Diodos 1S2030A.
5 (cinco) Diodos 1N916.
6 (seis) Diodos 1N438.
2 (dos) Diodos 1N3034B.
12 (doce) Fusibles WIS. 6501—C Ref. 5.
12 (doce) Fusibles 7A WIS. 6501—C Ref. 13.
12 (doce) Fusibles 1A WIS. 6501—C Ref. 4.
6 (seis) Lámparas 12 V. 3W. PC. 48601—2.
6 (seis) Lámparas 14V. 2.8W. PC. 48706—4.
1 (una) Ficha conector 4 polos WIS. 5781—B Ref. 13.
1 (una) Ficha conector 5 polos WIS. 5781—B Ref. 14.
1 (una) Ficha conector 9 polos WIS. 5781—B Ref. 17.
1 (uno) Relay PC. 65488—3.
1 (uno) Relay PC. 65488—2.
1 (uno) Relay PC. 65487—1.
1 (una) Resistencia metal oxido 8.2 kohms ±2 % 1W. PC. 66331—8.
1 (una) Resistencia metal oxido 820 ohms ±2 % 1W. PC. 66331—22.
1 (una) Resistencia metal oxido 10 kohms ±2 % 1W. PC. 66331—29.
1 (una) Resistencia metal oxido 3.3 kohms ±2 % 1W. PC. 66331—30.
1 (una) Resistencia metal oxido 1 kohms ±2 % 1W. PC. 66331—81.
1 (una) Resistencia metal oxido 4.7 kohms ±2 % 1W. PC. 66331—82.
1 (una) Resistencia metal oxido 3.9 kohms ±2 % 1W. PC. 66331—91.
1 (una) Resistencia metal oxido 5.6 kohms ±2 % 1W. PC. 66331—96.
1 (una) Resistencia metal oxido 1.8 kohms ±1 % 1W. PC. 66714—109.
1 (uno) Zócalo relay PC. 66234—2.
1 (una) Llave palanca 3A. 250V. PC. 71301—1.
1 (una) Llave palanca 3A. 250V. WIS. 12657—B Sh. 1.
1 (uno) Transformador B40—4396—01.
1 (uno) Tranformador B40—3061—02.
1 (uno) Transformador B40—4397—01.
5 (cinco) Transistores A1505.
4 (cuatro) Transistores 2S401.
5 (cinco) Transistores A1702.
5 (cinco) Transistores MM1614.
4 (cuatro) Transistores MM1711.
4 (cuatro) Transistores MM1712.
4 (cuatro) Transistores 2N458A.
3 (tres) Transistores MM1613.
5 (cinco) Transistores C111.
1 (uno) Transistor 49612A.
1 (una) Cubierta de lámpara de señalización B40-2793-50.
1 (una) Resistencia variable 25 ohms O.5 W. PC. 68127-2.
1 (uno) Condensador electrolítico 4.7uF ± 20 %. 10 V PC. 18415-4.
1 (uno) Condensador 470pF ± 2 % 350 V PC. 19502-21.
1 (uno) Condensador electrolítico 32uF-20 % + 100 % 150 V PC. 18406-10.
1 (uno) Zócalo transistor de poder WIS. 12813-B Ref. 1.
1 (una) Ficha conector WIS. 10674-B Ref. 6. Diodo 1B100M40.
1 (una) Resistencia de metal óxido 68 ohms + 2 % PC. 66641-131 0.5 W.
1 (uno) Condensador poliestireno 560 pF ± 2 % 350 V PC. 19502-22.
1 (uno) Condensador O.1uF 630 V Wima Type Mk 5.
10 (diez) Fusibles 2A WIS. 2947-B Ref. 9.
1 (uno) Diodo 1S2100A.
1 (una) Moviola marca "Prevost".
2 (dos) Proyectores "Hokushin" de 16 mm.
5 (cinco) Empalmadoras de película marca Griswold profesional.
3 (tres) Proyectores fílmicos similar al Hokushin modelo Tc133 para 166 mm. color y monocromático, 25 cuadros por segundo, tensión de alimentación monofásico 220 volt, 50 ciclos por segundo con las siguientes características:

a) Sistema de proyección:

I) Estabilidad vertical de la imagen menor que 0.15 % del ancho de la imagen.

II) Velocidad del film 25 c/s. proyección de imágenes 50 p/s. el proyector deberá alcanzar su velocidad de régimen sincrónico en menos de 3 segundos debiendo contar con un dispositivo para permitir la variación de este tiempo.

III) Arrastres de película en menos de 1/100 segundos.

IV) Apertura del obturador mayor del 33 % de 1/50 segundos.

V) El cuadro proyectado podrá ser ajustado con respecto a su posición normal en ± 1/8 de la altura vertical.

VI) Contará con un sistema automático de control de iluminación por filtro de densidad variable.

VII) Ruido mecánico menor a 68 fones en cualquier punto a un metro de distancia del proyector.

VIII) Contará con motor de arrastre y motor de obturación sincrónico independientes o con motor común a los sistemas de arrastre y obturación.

IX) Contará con un sistema de cierre de la ventanilla (douser) para cambio de proyector en el caso de operación de dos proyectores sobre un mismo vidicon.

X) Sistema óptico de proyección formado por lente condensador, filtros anticalóricos, filtros de compensación de color, filtro densidad variable y lente de proyección tipo Canon 65 mm. f/1.4.

B) Sistema de sonido (reproducción óptica y magnética).

a) Nivel de salida: +4 dbm. Impedancia de salida: balanceado 600 ohms.

b) Reproducción óptica:

I) Rango de frecuencia: 50 a 7000 c/s + 1, —2db referido a 400 c/s (contará con filtro de corte por encima de 4000 c/s y = 3db a 4000 c/s.).

II) Relación señal-ruido: mayor que 37 db a salida nominal.

III) Distorsión total: menor que 5 % a nivel de salida normal + 5 db.

IV) Flutter: menor que 0,3 %.

V) Variación de nivel: menor que 1,0 VU.

c) Reproducción magnética.

I) Rango de frecuencia: 50-10000 + 1-2 db con respecto a 400 c/s.

II) Distorsión total: menor que 5 % a nivel de salida normal + 5 db.

III) Flutter: menor que 3 %.

IV) Variación de nivel, menor que 1,5 VU.

C) Varios.

I) Contará con sistema de cambio automático de lámpara de proyección para el caso de quemarse la que está en uso, con indicación luminosa de atención.

II) Contará con sistema de cambio automático o normal de lámpara de excitación para sonido óptico.

III) Motor independiente para enrollado de película.

IV) Panel de control con posibilidades de control local o remoto el que incluirá sistema de proyección de cuadro fijo, arranque y detención, reloj control de horas de funcionamiento.

V) Conjunto de repuestos básicos mecánicos, electromecánicos y electrónicos.

VI) Juego completo de herramientas de servicio.

1 (uno) Proyector de diapositivas dual similar al Sarkes Tarzian DSP-8A con sistema de proyección en secuencia o selectivo para funcionar sobre red de 220 volt o 117 volt 50 c/s, incluído panel de control remoto similar al PSC-5A.

1 (uno) Multiplexer óptico a prismas, incluído pedestal para 3 fuentes de imagen mínima y una salida con soporte para cámara vidicón, similar al modelo RCA TP II C.

1 (una) Cadena de cámara vidicón para telecine y proyección de diapositivos similar al modelo RCA TK 22 constituído por:

a) Cámara completa con lente
b) fuente de alimentación;
c) monitor de imagen y forma de onda;
d) consola para montaje de monitor de imagen y forma y panel de control;
e) panel de control remoto;
f) cables de interconexionados.

1 (uno) Equipo grabador reproductor de imagen y sonido tipo Ampex modelo VR 2000 completo con control de enganche línea a línea, compensador automático de errores geométricos, editor electrónico, compaginador electrónico y cabeza retractil incluída repuestos para operación de un año.

1 (uno) Compensador automático de errores geométricos línea a línea para grabador reproductor de imagen y sonido.

2 (dos) Editores electrónicos para grabador reproductor de imagen y sonido.

3 (dos) Controles automáticos de enganche línea a línea para grabador reproductor de imagen y sonido.

2 (dos) Cabezas borradoras retractiles para grabador reproductor de imagen y sonido.

2 (dos) Juegos de conmutación electrónica para grabador reproductor de imagen y sonido.

3 (dos) Grabadoras reproductoras de video y sonido tipo portátil transistorizado incluído sistema de monitoreado de video y sonido, accesorios y repuestos para una operación de un año.

4 (cuatro) Grabadores profesionales magnetofónicos para grabación reproducción de sonido, dos velocidades (7 ½"/seg.-15"/seg.) para grabación a una o dos pistas.

1 (uno) Generador de barrido para video frecuencias de 20 Mc de ancho de banda, de barrido contínuo con marcador a cristal.

1 (uno) Osciloscopio similar al Tektronix modelo 543 con unidades enchufables tipo L y tipo CA.

6 (seis) Osciloscopios de forma de onda tipo Tektronix 529.

4 (cuatro) Amplificadores procesadores de video de línea para controles de estudio.

3 (tres) Amplificadores procesadores de video de línea para final de circuitos de imagen.

2 (dos) Amplificadores con control automático de ganancia para sonido.

50 (cincuenta) Carritos transportadores dobles para riel, modelo Century tipo 5076.

150 (cientocincuenta) Carritos transportadores simples para riel, modelo Century tipo 5077.

200 (doscientas) Fichas macho para panel de iluminación modelo Century Safe-T-Plug para 225 V. 10 A., completo con cordón y accesorios.

200 (doscientas) Fichas hembra para panel de distribución modelo Century para 225 V. 10 A.

50 (cincuenta) Llaves de conmutación tipo telefónico 3 posiciones Western Electric.

20 (veinte) Llaves de conmutación tipo telefónico 3 posiciones contactos múltiples Western Electric.

10 (diez) Soportes para micrófonos RCA tipo BK 5A, modelo MI 11012.

20 (veinte) Protectores contra viento para micrófonos RCA BK 5A.

30 (treinta) Teléfonos para cámara modelo 52AW con plug PL68.

300 (trescientos) Conector de chassis hembra para energía 2 polos y tierra tipo Hubel 7328 G Twist Lock para 20 Amp. 250 V.

100 (cien) Fichas para micrófonos hembra para chassis, 3 polos similar al Cannon P3-13.

250 (doscientas cincuenta) Fichas para micrófonos macho para cable, 3 polos similar al Cannon P3-CG-12S.

150 (cientocincuenta) Fichas para micrófono hembra para cable, 3 polos similar al Cannon P3-CG-11S.

100 (cien) Fichas para micrófono hembra para chassis, 3 polos similar al Cannon XLR-3-13.

100 (cien) Fichas para micrófono macho para cable, 3 polos similar al Cannon XLR-3-12C.

50 (cincuenta) Fichas para micrófono hembra para cable, 3 polos similar al Cannon XLR-3-11C.

45 (cuarenta y cinco) Orthicones de imagen similar al 5820A.

10 (diez) Tubos vidicon tipo 7038 o similar.

4.500 (cuatro mil quinientas) Lámparas de estudio de 2.000 W. 220 V. filamento concentrado, rosca Goliat, para iluminación.

3.000 (tres mil) Lámparas de estudio de 1000 W. 220 V. filamento concentrado, rosca Goliat, para iluminación.

1.000 (un mil) Lámparas de estudio de 500 W. 220 V., filamento concentrado, rosca Edison, para iluminación.

100 (cien) Rollos de cinta magnética base termoplástica, virgen para sonido, largo 2.400 pie, de ¼" de ancho en carrete tipo Scotch 111.

250 (doscientos cincuenta) Rollos de cinta magnética base termoplástica virgen para sonido, largo 1.200 pie de ¼" de ancho en carrete de aluminio o plástico tipo Scotch 111.

300 (trescientos) Rollos de cinta magnética de 2" de ancho para video VTR, largo 4.300 pie con carrete.

2 (dos) Cinta de alineación de audio para 15" NAB grabación completa Cat. 01-31311-0- Ampex.

2 (dos) Cinta de alineación de audio para 7 ½" NAB grabación completa Cat. 01-31321-01 Ampex.

1 (una) Cinta de calibración de sonido (flutter) Cat. 01-31326-01 Ampex para 7 ½".

1 (una) Cinta de alineación de audio para videotape para 50 c/s Cat. 52269-02 Ampex.

4 (cuatro) Cinta de alineación de video para videotape para 50 c/s Cat. 52062-02 Ampex; Standar 625 líneas.

25.000 (veinticinco mil) Resistencias de composición de varios valores.

2.500 (dos mil quinientas) Resistencias de composición variable de varios valores (potenciómetro).

1.000 (un mil) Condensadores electrolíticos de varios valores.

5.000 (cinco mil) Condensadores de papel, cerámicos, mica o similares de varios valores.

150 (cientocincuenta) Válvulas OA2 o equivalente.

25 (veinticinco) Válvulas OA3 o equivalente.

50 (cincuenta) Válvulas OB2 o equivalente.

25 (veinticinco) Válvulas OD3 o equivalente.

150 (ciento cincuenta) Válvulas 1B8 o equivalente.

25 (veinticinco) Válvulas 1U5 o equivalente.

25 (veinticinco) Válvulas 1V2 o equivalente.

10 (diez) Válvulas 1X2 o equivalente.

25 (veinticinco) Válvulas 12B4 o equivalente.

500 (quinientas) Válvulas 12AT7 o equivalente.

50 (cincuenta) Válvulas 12AU6 o equivalente.

10 (diez) Válvulas 12AY7 o equivalente.

50 (cincuenta) Válvulas 12BH7 o equivalente.

150 (ciento cincuenta) Válvulas 12BY7 o equivalente.

25 (veinticinco) Válvulas 12SN7 o equivalente.

10 (diez) Válvulas 1603 o equivalente.

10 (diez) Válvulas 2A3 o equivalente.

20 (veinte) Válvulas 2C51 o equivalente.

5 (cinco) Válvula 2P21 o equivalente.

5 (cinco) Válvulas 2K26 Klystron o equivalente.

5 (cinco) Válvulas 2P21 o equivalente.

15 (quince) Válvulas 4X500 o equivalente.

5 (cinco) Válvulas 4CX250B o equivalente.

100 (cien) Válvulas 5R4 o equivalente.

25 (veinticinco) Válvulas 5V4 o equivalente.

10 (diez) Válvulas 5X3 o equivalente.

50 (cincuenta) Válvulas 5642 o equivalente.

50 (cincuenta) Válvulas 5725 o equivalente.

10 (diez) Válvulas 5726 o equivalente.

10 (diez) Válvulas 5727 o equivalente.

25 (veinticinco) Válvulas 5654 o equivalente.

100 (cien) Válvulas 6AG7 o equivalente.

10 (diez) Válvulas 6AH4 o equivalente.

100 (cien) Válvulas 6AH6 o equivalentes.

200 (doscientas) Válvulas 6AK5 o equivalente.

10 (diez) Válvulas 6AK6 o equivalente.

300 (trescientas) Válvulas 6AI5 o equivalente.

10 (diez) Válvulas 6AR6 o equivalente.

200 (doscientas) Válvulas 6AS7 o equivalente.

100 (cien) Válvulas 6AV4 o equivalente.

200 (doscientas) Válvulas 6AV6 o equivalente.

25 (veinticinco) Válvulas 6AX5 o equivalente.

50 (cincuenta) Válvulas 6B4 o equivalente.

25 (veinticinco) Válvulas 6BA6 o equivalente.

25 (veinticinco) Válvulas 6BA8 o equivalente.

25 (veinticinco) Válvulas 6BH6 o equivalente.

10 (diez) Válvulas 6BJ6 o equivalente.

100 (cien) Válvulas 6BY6 o equivalente.

10 (diez) 6B37 o equivalente.

100 (cien) Válvulas 6C4 o equivalente.

25 (veinticinco) Válvulas 6CA7 o equivalente.

250 (doscientas cincuenta) Válvulas 6CG7 o equivalente.

100 (cien) Válvulas 6C16 o equivalente.

25 (veinticinco) Válvulas 6DB6 o equivalente.

200 (doscientas) Válvulas 6DJ8 o equivalente.

150 (ciento cincuenta) Válvulas 6DQ6 o equivalente.

300 (trescientas) Válvulas 6J6 o equivalente.

Hokushin modelo Tc133 para 16 mm.

10 (diez) Válvulas 6S7 o equivalente.

100 (cien) Válvulas 6SL7 o equivalente.

100 (cien) Válvulas 6SN7 o equivalente.

10 (diez) Válvulas 6SQ7 o equivalente.

10 (diez) Válvulas 6T8 o equivalente.

100 (cien) Válvulas 6U8 o equivalente.

25 (veinticinco) Válvulas 6X5 o equivalente.

150 (ciento cincuenta) Válvulas 6Y6 o equivalente.

25 (veinticinco) Válvulas 6197 o equivalente.

10 (diez) Válvulas 6227 o equivalente.

10 (diez) Válvulas 6267 o equivalente.

10 (diez) Válvulas 6292 o equivalente.

50 (cincuenta) Válvulas 6485 o equivalente.

10 (diez) Válvulas 6663 o equivalente.

50 (cincuenta) Válvulas 6922 o equivalente.

50 (cincuenta) Válvulas 8136/6DK6 o equivalente.

10 (diez) Válvulas 930 o equivalente.

10 (diez) Válvulas 955 o equivalente.

10 (diez) Válvulas AZ12 o equivalente.

20 (veinte) Válvulas C30 o equivalente.

20 (veinte) Válvulas C3a o equivalente.

20 (veinte) Válvulas C3C o equivalente.

10 (diez) Válvulas C3m o equivalente.

10 (diez) Válvulas D3a o equivalente.

10 (diez) Válvulas DG10-5 o equivalente.

25 (veinticinco) Válvulas E8OL o equivalente.

10 (diez) Válvulas E81L o equivalente.

25 (veinticinco) Válvulas E83F o equivalente.

10 (diez) Válvulas E88CC o equivalente.

10 (diez) Válvulas E90CC o equivalente.

25 (veinticinco) Válvulas EB91 o equivalente.

10 (diez) Válvulas EC80 o equivalente.

10 (diez) Válvulas EC92 o equivalente.

10 (diez) Válvulas ECC40 o equivalente.

10 (diez) Válvulas ECC85 o equivalente.

10 (diez) Válvulas ECL80 o equivalente.

10 (diez) Válvulas EF42 o equivalente.

25 (veinticinco) Válvulas EF80 o equivalente.

25 (veinticinco) Válvulas EF86 o equivalente.

10 (diez) Válvulas EF800 o equivalente.

10 (diez) Válvulas EL41 o equivalente.

10 (diez) Válvulas EL81 o equivalente.

10 (diez) Válvulas PI36 o equivalente.

10 (diez) Válvulas PL81 o equivalente.

10 (diez) Válvulas QE04/10 o equivalente.

10 (diez) Válvulas QEL1/150 o equivalente.

10 (diez) Válvulas RFG5 o equivalente.

10 (diez) Válvulas RS1003 o equivalente.

25 (veinticinco) Válvulas STV. 100/60Z11 o equivalente.

10 (diez) Válvulas STV. 150ci o equivalente.

10 (diez) Válvulas Z2c o equivalente.

10 (diez) Válvulas 13E1 o equivalente.

25 (veinticinco) Válvulas 85A2 o equivalente.

10 (diez) Válvulas 150E2 o equivalente.

10 (diez) Válvulas QQE03/12 o equivalente.

5 (cinco) Válvulas SRI-7C Klystron o equivalente.

500 (quinientos) Semiconductor 1N34 o equivalente.

25 (veinticinco) Semiconductor 1N38 o equivalente.

25 (veinticinco) Semiconductor 1N48 o equivalente.

250 (doscientos cincuenta) Semiconductor 1N56A o equivalente.

10 (diez) Semiconductor 1N60 o equivalente.

10 (deiz) Semiconductor 1N100 o equivalente.

10 (diez) Semiconductor 1N191 o equivalente.

100 (cien) Semiconductor 1N192 o equivalente.

10 (diez) Semiconductor 1N456 o equivalente.

10 (diez) Semiconductor 1N629 o equivalente.

10 (diez) Semiconductor 1N643 o equivalente.

150 (ciento cincuenta) Semiconductor 1N695 o equivaluente.

10 (diez) Semiconductor 1N714 o equivalente.

10 (diez) Semiconductor 1N717 o equivalente.

50 (cincuenta) Semiconductor 1N816 o equivalente.

250 (doscientos cincuenta) Semiconductor 1N1084 o equivalente.

25 (veinticinco) Semiconductor 1N764 o equivalente.

10 (diez) Semiconductor 1N1766 o equivalente.

10 (diez) Semiconductor 1N1773A o equivalente.

10 (diez) Semiconductor 1N1780 o queivalente.

100 (cien) Semiconductor 1N2070 o equivalente.

10 (diez) Semiconductor 2N388A o equivalente.

50 (cincuenta) Semiconductor 2N404 o equivalente.

10 (diez) Semiconductor 2N438 o equivalente.

10 (diez) Semiconductor 2N444A o equivalente.

10 (diez) Semiconductor 2N600 o equivalente.

10 (diez) Semiconductor 2N1124 o equivalente.

1.000 (un mil) Semiconductor 2N1301 o equivalente.

25 (veinticinco) Semiconductor 2N1605 o equivalente.

25 (veinticinco) Nuvistor 7587 o equivalente.

50 (cincuenta) Nuvistor 8086 o equivalente.

10 (diez) Semiconductor DR497 o equivalente.

25 (veinticinco) Semiconductor DR498 o equivalente.

10 (diez) Semiconductor 0C73 o equivalente.

10 (diez) Semiconductor SV o equivalente.

10 (diez) Semiconductor SV11 o equivalente.

10 (diez) Semiconductor SV12S o equivalente.

10 (diez) Semiconductor SV13S o equivalente.

10 (diez) Semiconductor SV168 o equivalente.

10 (diez) Rectificador 10LA o equivalente.

50 (cincuenta) Diodos F05 o equivalente.

20 (veinte) Tubos de rayos catódicos 7BP4 o equivalente.

20 (veinte) Tubos de rayos catódicos 14BAP4 o equivalente.

5 (cinco) Tubos de rayos catódicos 17DWP4 o equivalente.

5 (cinco) Tubos de rayos catódicos 21EYP4 o equivalente.

2 (dos) Tubos de rayos catódicosT52P1 o equivalente.

1 (uno) Tubos de rayos catódicos T543P2 o equivalente.

1 (uno) Tubos de rayos catódicos T65P2 o equivalente.
2 (dos) Tubos de rayos catódicos 10SP4 o equivalente.
200 (doscientos) Fusibles tipo 3A6FB1A o equivalente.
200 (doscientos) Fusibles tipo 3A6SB1A o equivalente.
200 (doscientos) Fusibles tipo 3A6SB1/4A o equivalente.
200 (doscientos) Fusibles tipo 3A6 1/4A o equivalente.
500 (quinientos) Fusibles tipo 3A6 8A 125 V o equivalente.
200 (doscientos) Fusibles tipo 3A6 1/2A o equivalente.
200 (doscientos) Fusibles tipo 3A6 2A 250v o equivalente.
200 (doscientos) Fusibles tipo 3A6 SB2A o equivalente.
200 (doscientos) Fusibles tipo 3A6 3A o equivalente.
500 (quinientos) Fusibles tipo 3A6 5A o equivalente.
200 (doscientos) Fusibles tipo 3A6 SB1/2A 250v o equivalente.
200 (doscientos) Fusibles tipo 3A6 SB 4A o equivalente.
200 (doscientos) Fusibles tipo 3A6 SB 1.8A o equivalente.
200 (doscientos) Fusibles tipo 3A6 FB O.[illegible]A o equivalente.
200 (doscientos) Fusibles tipo 3A6 SB 3.8A o equivalente.
200 (doscientos) Foquitos bayoneta tipo telefónico 6A.
200 (doscientos) Foquitos bayoneta tipo telefónico 12B.
200 (doscientos) Foquitos doble bayoneta tipo telefónico 24C
500 (quinientos) Foquitos doble bayoneta tipo GE24E.
100 (cien) Lámparas proyección tipo Osram 8032. (12v 8A.).
1.500 (mil quinientos) Foquitos GE 327.
100 (cien) Foquitos GE 328.
100 (cien) Lámparas 115v, 111W 50/60 c.s rosca Edison, Westinghouse, tipo Traffic Signal.
100 (cien) Tubos fluorescentes de luz ultravioleta de 8W tipo F, 8, T, S.

IV) Equipos a adquirir para reemplazar los actuales en estado obsoleto que oscilan hasta los diez (10) años de uso intensivo.

5 (cinco) Cadenas de cámara orthicón de imagen de 4 ½" incluyendo:
a) cámara;
b) buscador de imagen;
c) unidad de control;
d) panel de control
e) fuente de alimentación;
f) juego para montaje de bastidor;
g) circulo de prueba para ajuste;
h) juego de cables de interconexión.

5 (cinco) Visores para buscador de imagen.
30 (treinta) Tubos orthicón de imagen de 4 ½".
5 (cinco) Monitores de imagen y forma de onda completos con elementos para montaje en consola.
5 (cinco) Consolas para monitor de imagen y forma de onda y panel de control de cámara.
5 (cinco) Cabezas de fricción y adaptador para cámara.
3 (tres) Trípodes metálicos.
3 (tres) Carros rodantes para utilizar con los trípodes.
2 (dos) Dolly hidroneumático.
7 (siete) Cables de cámara longitud 100 pies completos con conectores.
4 (cuatro) Juegos de lentes incluyendo:
a) 1 lente 50 mm. f/2.0.
b) 1 lente 75 mm. f/2.0.
c) 1 lente 127 mm. f/2.0.
d) 1 lente 203 mm. f/4.0.

1 (uno) Lente Zoon similar al Varotal V completo con adaptador TV 88 estuche y sistema de servocontrol completo.
3 (tres) Panel de intercomunicación con las siguientes facilidades:
a) Sonido de programa a cámaras y controles;
b) Sistema de habla-escucha entre productor, cámaras y controles.

15 (quince) Teléfonos doble auricular para escuchar el programa y órdenes independientemente y micrófono.
1 (uno) Juego de elementos y válvulas de repuesto para una operación de 1 año para la cadena de cámaras, los monitores y panel de intercomunicación.
3 (tres) Proyectores fílmicos similar al Hokushin modelo TC 133 para 16 mm. color, monocromático, 25 cuadros por segundo tensión de alimentación monofásico 220 V. 50 c/s.
3 (tres) Conjunto de repuestos mecánicos basicos y juego de herramientas de servicio.
2 (dos) Equipos de enlace de microonda de 1 watt de potencia similar al modelo Raytheon KTR 1000 K incluido canal de audio frecuencias compuesto por:
a) cabeza transmisora;
b) unidad de control de transmisor;
c) cabeza receptora;
d) unidad de control de receptor;
e) dos trípodes;
f) dos parábolas.
g) dos antenas guías de ondas;
h) lote de repuesto para un año de servicio

1 (una) Moviola 16 mm. para edición de imagen y sonido completa con visor sistema óptico, amplificador, parlante y accesorios. Sistema de sonido óptico y magnético.
1 (una) Copiadora impresora fílmica 16 mm. por contacto de imagen y sonido, independientemente o combinado similar al modelo Houston-Fearless BP-16M con accesorios.
25 (veinticinco) Micrófonos similar al RCA tipo BK 6A.
10 (diez) Micrófonos similar al RCA tipo BK 5A.
400 (cuatrocientos) Conectores para cable macho para energía 2 polos y tierra twist lock tipo Hubbel 7311G para 20 Amp. 250 volt.
500 (quinientos) Toma corrientes 110 V. 20 Amp. para embutir normales para 2 conductores.
200 (doscientas) Válvulas 6CB6 o equivalente.
10 (diez) Válvulas EL803 o equivalente.
10 (diez) Diodo GD-5E o equivalente.
10 (diez) Válvulas PCC84 o equivalente.
2 (dos) Transmisores de video de 10 Kw c/u para operar en Banda III Canal 7 (174-180-Mc/s) modulación de amplitud negativa. 625 lineas, 50 campos.
2 (dos) Transmisores de sonido de hasta 5 Kw para operar en Banda III Canal 7 (174-180-Mc/s) modulación de frecuencia.
2 (dos) Unidades filterplexer para combinar los transmisores de video y sonido.
1 (uno) Juego de equipos para puesta en paralelo de los transmisores de video y sonido.
2 (dos) Cargas para pruebas enfriadas por aire o agua para Banda III.
1 (uno) Sistema conmutadores coaxiles para poner los transmisores en paralelo o en forma individual sobre la antena o cargas de prueba.
1 (uno) Juego de alimentadores coaxiles conectores, accesorios para la instalación de los transmisores y antena.
1 (uno) Sistema de Diplexer y filtros de armónicas para trabajar en la Banda III.
1 (uno) Analizador de banda lateral para transmisor de TV Banda III, Canal 7 (174-180 Mc) similar al Marconi TF 2360.
2 (dos) Cámaras filmadoras sonoras de 16 mm. similar al modelo CM-74 Auricon Super 1200 completo con lente Zoom incluido Amplificador similar al modelo HB-25 y fuente de poder conversora similar al modelo PS-21 AL.
10 (diez) Tubos orthicon de imagen de 4 ½".
5 (cinco) Micrófonos similar al RCA tipo DX77.
10 (diez) Válvulas EL803.
10 (diez) Diodo GD-5E.
10 (diez) Válvulas PCC84.

Ministerio del Interior

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Licencia.

DECRETO Nº 4.970. — Bs. As., 19/8/68.

VISTO el Expediente DI.Fa.d. número 077/68 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que por Decretos Nros. 1.318 y 7.383/67 se concedió y prorrogó hasta el 31 de julio de 1968 licencia con goce de haberes al Agente A-12 de la mencionada Comisión Nacional, Licenciado Enrique Andrés D'Alessio, a fin de que realizara tareas de investigación en Espectrometria Molecular en la Universidad de Fisk, Nashville, Tennessee de los Estados Unidos de América;

Que la mencionada Universidad ha ofrecido al citado profesional una nueva estada por el término de un (1) año, con el objeto de completar trabajos iniciados en colaboración con otros profesionales, como así también para finalizar su entrenamiento en materia de Espectrometria Molecular, asignándole un estipendio mensual por el periodo indicado;

Que atento lo expuesto, la Comisión Nacional de Energía Atómica propicia se conceda al Licenciado D'Alessio, un (1) año de licencia sin goce de haberes, como excepción a lo determinado en el articulo 28º del Régimen de Licencias, Justificaciones y Permisos (Decreto número 8567/61);

Que por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Concédese un (1) año de licencia sin goce de haberes al Agente A-12 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Licenciado Enrique Andrés D'Alessio (C. 1941, M. I. 4.373.628, D. M. Bs. As., C. I. 4.751.971 de la Policía Federal), a los efectos de que complete trabajos iniciados y finalice estudios sobre Espectrometria Molecular en la Universidad de Fisk, Nashville, Tennessee, de los Estados Unidos de América.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Comando en Jefe de la Armada

EMPLEADOS

Ratifícanse nombramientos.

DECRETO Nº 4.410. Buenos Aires, 5 de agosto de 1968.

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el Ministerio de Defensa, lo dispuesto por la Ley Nº 17.063, y

CONSIDERANDO:

Que mediante expedientes letras: P.A.Ci.da.b. Nº 5/68; S.AJ. Nº 321/67; M.E.14 Nros. 418, 494, 495, 496, 497, 498 y 499/68; B.A.tg.150 Nº 1791/68; B.A.se. Nº 21 "C"/68; B.A.tg.150 Nº 16 "C"/68; M.V.Dsp.(pc) Nº 68/68; A.dg.pc. Nº 355/68 y P.EN.dtpc. Nº 54/68, han sido nombrados ochenta y tres (83) agentes para cubrir vacantes que presentan los Planteles Básicos aprobados de la Armada Argentina, producidas por igual número de ceses formalizados:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse los nombramientos en la Carrera, Clase, Especialidad y Fecha que en cada caso se indica, del personal que se detalla en Anexo I, efectuados en la Armada Argentina por los expedientes mencionados precedentemente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada - Dirección General del Personal Naval).

ONGANIA. — Emilio F. Van Peborgh. — Benigno I. Varela.

Apellido y Nombre	Carrera y Clase	Especialidad y Fecha de Alta
Micciche Mónica A.	Pers. Administ.	III - Contable 1-III-68
San Martín Lucia D. de F.	Pers. Administ.	II - Oficinis. 1-III-68
López Liliana	Pers. Administ.	II - Oficinis. 1-III-68
Toledo Norma María	Pers. Administ.	II - Oficinis. 1-III-68
Cela Juana Alicia	Pers. Administ.	II - Oficinis. 1-III-68
Nabias Ricardo A.	Pers. Univers.	I - Abogado 1-III-68
Ibarborde Jorge Carlos	Pers. Univers.	I - Abogado 1-III-68
Siculer Pedro	Pers. Univers.	I - Abogado 1-III-68
Rubin Rubén Norman	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayudante Menor Electric. Inst. 1-III-68
Iros Juan Antonio	Pers. Adm. Reg. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Oficinista Auxiliar 1-II-68
Rodríguez Roberto N.	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Mec. Electr. 1-III-68
Baiocco Luis Orlando	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Adudante Menor Montador 1-III-68
Merino José Antonio	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Adudante Menor Ajustador 1-III-68
Zizzi Pedro	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Sold. Oxiacetilénico 23-II-68
Lima de Melo Eduardo F.	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Menor Ayudante 1-III-68
Gil Ricardo	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- ½ Ofic. Montador Eléctrico.
Riguerras Oscar	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayudante Menor 1-III-68
Concetti Luis Juan	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Menor Ayudante 1-III-68
Padalino Rubén Eduardo	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Montador Electrónico 1-III-68
Garay Jorge Orlando	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Menor 1-III-68
Pereyra Martín G.	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Carenador 1-III-68
Vázquez Eduardo Carlos	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Carenador 1-III-68
Alvarez Hugo Samuel	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Carenador 1-III-68
Saborido Domingo Pastor	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Carenador 1-III-68
Fretes Rubén Pedro	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Carenador 1-III-68
Gómez Pedro Celso	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Carenador 1-III-68
Bath Carlos Alberto	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Carenador 1-III-68
Avila Alejo Ramon	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Carenador 1-III-68
Braun Mario Pedro	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Carenador 1-III-68
Contreras Ramón Froilán	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Carenador 1-III-68
Ruiz Francisco O.	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Carenador 1-III-68
Alegre Gerónimo	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Carenador 1-III-68
Quiroga Pablo	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Carenador 1-III-68
Strak Juan Enrique	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Carenador 1-III-68
Ramírez Francisco	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Carenador 1-III-68
Itatí Paz Anatolio	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Carenador 1-III-68
Miño Oscar	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Carenador 1-III-68
Canastracci Néstor Rubén	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Carenador 1-III-68
Paiola Herminio E.	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Carenador 1-III-68
Rinaldi Pedro Alberto	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Carenador 1-III-68
Gómez Francisco	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Carenador 1-III-68
Conte Hugo César	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Carenador 1-III-68
Otella Leo Héctor	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Carenador 1-III-68
Villafañe Justo Regino	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Carenador 1-III-68
Fariña Alberto	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Carenador 1-III-68
Carraro Miguel Angel	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Carenador 1-III-68
Arias Emilio Leonida	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Carenador 1-III-68
Amores Héctor A.	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Carenador 1-III-68
Naveiro Juan José	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Carenador 1-III-68
Briozzo Andrés E.	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Carenador 1-III-68
Ramírez Néstor Emilio	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Carenador 1-III-68
Díaz Feliciano	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Carenador 1-III-68
Palacio Juan Carmelo G.	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Carenador 1-III-68
Fernández Angel A.	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- ½ Of. Sold. Elect. 1-III-68

Apellido y Nombre	Carrera y Clase	Especialidad y Fecha de Alta
Bono Jorge Pedro J.	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- ½ Of. Sold. Elec. 1-III-68
Zeballos Víctor M.	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Calderero 1-III-68
Ramos Méndez Angel	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Montador 1-III-68
Chiesa Carlos Alberto	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Calderero 1-III-68
Villafain Luis Oscar	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Elect. Instalador 1-III-68
Cuello Aldo	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Cobrero 1-III-68
Montenegro Norberto	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Sold. Oxiac. 1-III-68
Mauro Ernesto José	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Calderero 1-III-68
Latini Oscar Antonio	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Mec. Elec. 1-III-68
Laguzzi Abel Domingo	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Mec. Automotores 1-III-68
Pennacchiotti Héctor N.	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ing. Indus. Clase III — 1-III-68
Meyer Augusto	Pers. Téc. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Laboratorista Aux. 1-III-68
Taffetani Mario Luis A.	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	Ayud. Menor Elect. Bobinador 1-III-68
Peña Raúl Eduardo	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Menor Montador 1-III-68
Filterer Ricardo José	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Tornero 1-III-68
Paolucci Héctor Hugo	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Menor Cobrero Naval
Fernández Miguel Juan	Pers. Téc. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Menor Dibujante Aux. 1-III-68
Jacob Ricardo A.	Pers. Téc. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Menor Dibujante Aux. 1-III-68
Osorio Raúl Benardo	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Menor Mec. Mot. Térmicos 1-III-68
Ruscelli Antonio	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	Ajustador 1-III-68 - Ayud. Menor
Di Buo Mauricio	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Menor Mec. Mot. Térmicos 1-III-68
Barotto Jorge Enrique	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Peón 29-II-68
Vandermeulen Eduardo D.	Pers. Prod. Rég. Esc. TT.GG. y/o Espec.	- Ayud. Carpintero 29-II-68
Milena Gregorio	Pers. P. y Mant.	- Peón 1-III-68
Ibarra Juan Angel	Pers. Servicios	IV - Mozo 1-III-68
Ledesma Rubén Omar	Pers. Servicios	IV - Mozo 1-III-68
Migueles Hugo Alberto	Pers. Servicios	IV - Mozo 1-III-68
Migueles Dalmacio A.	Pers. Servicios	IV - Mozo 1-III-68
Tau Antonio	Pers. Servicios	IV - Mozo 1-III-68

Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA

Apruébase el plan de producción presentado por una firma.

RESOLUCION Nº 83 SSI. Buenos Aires, 23 de setiembre de 1968.

VISTO el Expediente Nº 116.227/68 por el cual la firma Winco Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financierda, solicita aprobación de sus planes de producción para el año 1968, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente se encuentra acogida al régimen del Decreto Nº 4.808/65 (fabricación de motores a combustión interna), según Resolución Nº 223/66;

Que con su solicitud la misma da cumplimiento al inciso g) del artículo 3º del mencionado Decreto;

Que los planes de producción propuestos fueron aprobados por la Comisión Asesora creada por Resolución Nº 177/66;

Que conforme a las facultades otorgadas por los artículos 4º y 21 del Decreto Nº 4.808/65, delegadas por la Resolución Nº 831/67, es competencia de esta Subsecretaría resolver sobre la gestión interpuesta;

Por ello y teniendo en cuenta el informe de la Dirección Nacional de Industria,

El Subsecretario de Industria, Resuelve:

1º — Aprobar el plan de producción presentado por la firma Winco Sociedad Anónima Industrial y Comercial y Financiera, para fabricar motores a combustión interna durante 1968, cuyas cantidades y modelos se consignan en la planilla anexa, que forma parte de la presente resolución.

2º — Regístrese, comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria, a sus efectos.

Indalecio S. Morgade.

Planilla anexa correspondiente a la Resolución Nº 83 (Decreto Nº 4.808/65)

PLAN DE FABRICACION DE LA FIRMA WINCO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

AÑO 1968

Categoría	Modelo	Potencia a Régimen continuo	Cantidad a Fabricar
"A"	Winco 5.000	3,5 H.P. a 3.600 rpm.	550 Unidades
"A"	Winco 6.000	7 H.P. a 3.600 ,,	50 ,,
"A"	Winco 7.000	9,6 H.P. a 3.600 ,,	150 ,,
"A"	Wincolux LK	5 H.P. a 1.800 ,,	700 ,,
"A"	Wincolux CCK	12,9 H.P. a 2.700 ,,	600 ,,

Secretaría de Industria y Comercio Interior

FONDO DE EMERGENCIA AZUCARERO

Reconócese a dos ingenios el importe como contribución a la amortización de los gastos de fianciación por mantenimiento de los excedentes de azúcar.

RESOLUCION Nº 157 Buenos Aires, 23 de septiembre de 1968.

VISTO lo determinado en el artículo 3º, inciso a) de la Ley Nº 17.163, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 128/68 se fijó el importe a reconocer a los ingenios azucareros, con cargo al Fondo de Emergencia Azucarero, como contribución a la amortización de los gastos de financiación por mantenimiento de los excedentes de azúcar.

Que algunas empresas no fueron incluídas en la citada Resolución, por cuanto a la fecha de su dictado se carecía de una información fehaciente sobre sus excedentes.

Que habiendo desaparecido el motivo de su exclusión, debe dictarse la medida correspondiente, a efectos de que esas empresas alcancen el beneficio dispuesto por la Resolución Nº 128/68.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 2º de la Ley 17.163,

El Secretario de Industria y Comercio Interior, Resuelve:

1º — Fíjase en treinta y cuatro millones trescientos sesenta y dos mil doscientos treinta y un pesos (m$n. 34.362.231) moneda nacional el importe a reconocer a los ingenios Esperanza y Santa Ana con cargo al Fondo de Emergencia Azucarero, en concepto de contribución a la amortización de los gastos de financiación por mantenimiento de los excedentes de azúcar, de conformidad con lo que establece el artículo 3º, inciso h) de la Ley 17.163.

2º — La contribución a que hace referencia el apartado 1º) de la presente Resolución, será hecha efectiva en los plazos y forma que establecen los apartados 2º) y 4º) de la Resolución Nº 128/68.

3º — En la planilla, que como anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, se detalla el importe de la contribución que individualmente corresponde a los ingenios Esperanza y Santa Ana.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Azúcar, a sus efectos.

Peyceré.

IMPORTE DE LA CONTRIBUCION QUE CORRESPONDE A LOS INGENIOS ESPERANZA Y SANTA ANA (ART. 3º, INCISO h) LEY Nº 17.163

INGENIOS	PERIODO 1/6/66 AL 31/5/67		PERIODO 1/6/67 AL 30/9/67			
	Stock sin Reserva Kgs.	Intereses por Kg. m$n. 4,25 anual	Stock sin Reserva Kgs.	Intereses por Kg. m$n. 0,311.667 por mes 4 meses	TOTAL DE INTERESES	CONTRIBUCION Art. 3º, Inc. h) Ley Nº 17.163
Esperanza	5.531.517	23.508.947	4.796.476	5.979.613	29.488.560	14.744.280
Santa Ana	7.511.282	31.922.948	5.866.000	7.312.954	39.235.902	19.617.951
TOTAL GENERAL	13.042.799	55.431.895	10.662.476	13.292.567	68.724.462	34.362.231

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ. — Autorízase la subdivisión de motores.

RESOLUCION Nº 76 SSI Buenos Aires, 17 de setiembre de 1968

VISTO el Expediente Nº 118.158/68 por el cual la firma Fiat Concord S.A.I.C., solicita subdividir los grupos "Múltiples Escape"; "Turbosoplador y Refrigerante"; "Distribución" y "Regulador y Comando" y sus respectivos valores C. y F. del motor A-236 SS, que fueran aprobados por Resolución Nº 233/66, y

CONSIDERANDO:

Que las subdivisiones solicitadas no alteran los valores C. y F. de los conjuntos ya aprobados por Resolución Nº 233/66;

Que las modificaciones facilitarán a la recurrente el despacho a plaza de las partes, conforme lo exigen los artículos 4º y 7º del Decreto Nº 4.808/65 (Régimen para la Fabricación de Motores a Combustión Interna);

Que conforme a las facultades otorgadas por los artículos 4º y 21 del Decreto Nº 4.808/65, delegadas por la Resolución Nº 831/67, es competencia de esta Subsecretaría resolver sobre la gestión interpuesta;

Por ello y teniendo en cuenta el informe de la Dirección Nacional de Industria,

El Subsecretario de Industria, Resuelve:

1º — Autorizar a la firma Fiat Concord S.A.I.C., a subdivir en la forma indicada en la planilla anexa, los grupos "Múltiples Escape"; "Turbosoplador y Refrigerante"; "Distribución" y "Regulador de Comando" del motor A-236 SS, cuyas denominaciones y valores C. y F. fueron aprobados por Resolución Nº 233/66.

2º — Regístrese, comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria, a sus efectos.

Indalecio Morgade.

Planilla Anexa a la Resolución Nº 76 (Decreto Nº 4.808/65)

PERTENECIENTE A LA FIRMA FIAT CONCORD SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL MOTOR A-236 SS

Tabla	Conjunto	Piezas Componentes	Nº Piezas por Motor	Valor u$s. Unit.	Valor u$s. Total
24	Múltiples Escape	Varias	vs	—	2.974,79
		Anillo	4	3,50	14,—
		Anillo	6	2,30	13,80
		Resto de elementos	vs	—	2.946,99
		SUBDIVISION SOLICITADA			
24	Múltiples Escape	Varias	vs	—	2.974,79
		Anillo	4	3,50	14,—
		Anillo	6	2,30	13,80
		Tronco	3	347,—	1.041,—
		Tronco	2	185,—	370,—

Tabla	Conjunto	Piezas Componentes	Nº Piezas por Motor	Valor u$s. Unit.	Total
		Tronco	1	337,—	337,—
		Guarnición	6	3,—	18,—
		Aro	18	1,24	22,32
		Tornillo	18	1,90	34,20
		Brida sostén	2	146,99	293,98
		Tapa	2	45,45	90,90
		Tapa	2	59,88	119,76
		Guarnición	1	10,16	10,16
		Tronco	1	83,84	83,84
		Guarnición	1	14,25	14,25
		Codo	1	226,41	226,41
		Guarnición	2	31,38	62,76
		Soporte	1	209,42	209,42
		Resto de elementos	vs	—	12,99
					2.974,79
25	Turbosoplador y Refrigerante	Varias	vs	—	3.249.05
		Turbosoplador	1	2.572,—	2.572,—
		Resto de elementos	vs	—	677,05
		SUBDIVISION SOLICITADA			
25	Turbosoplador y Refrigerante	Varias	vs	—	3.249,05
		Turbosoplador	1	2.572,—	2.572,—
		Refrigerante	1	640,—	640,—
		Guarnición	1	3,10	3,10
		Guarnición	1	2,54	2,54
		Resto de elementos	vs	—	31,41
					3.249,05
38	Distribución	Varias	vs	—	2.229,9
		Eje de levas	1	160,—	160,—
		Eje de levas	1	154,—	154,—
		Eje de levas	1	156,—	156,—
		Resto de elementos	vs	—	1.759,9
		SUBDIVISION SOLICITADA			
38	Distribución	Varias	vs	—	2 229,9
		Eje de levas	1	160,—	160,—
		Eje de levas	1	154,—	154,—
		Eje de levas	1	156,—	156,—
		Perno	1	5,32	5,3
		Botador cdo.	12	7,92	95,0
		Rodillo	18	4,31	77,5
		Perno	18	4,20	75,6
		Puntal	6	4,43	26,5
		Patin	6	2,24	13,4
		Leva	6	35,—	210,—
		Leva	12	12,—	144,—
		Eje	6	15,98	95,8
		Distancial	6	1,06	6,3
		Anillo	12	1.06	12,72
		Càrter	6	12,—	72,—
		Rueda	1	307.23	307,23
		Tornillo	4	2,45	9,80
		Resto de elementos	vs	—	608,38
					2.229,93
44	Regulador y Comando	Varias	vs	—	1.012,40
		Regulador de gobierno	1	514,—	514,—
		Rueda conducida	1	33,30	33,30
		Rueda conductora)			
		Piñón comando (	1	70,—	70,—
		Rueda)			
		Resto de elementos	vs	—	395,10
		SUBDIVISION SOLICITADA			
44	Regulador y Comando	Varias	vs	—	1 012,40
		Regulador de gobierno	1	514,—	514,—
		Rueda conducida	1	33,30	33,30
		Rueda conductora)			
		Piñon comando (	1	70,—	70,—
		Rueda)			
		Soporte	1	57,14	57,14
		Cojinete NIV 6A	4	7,50	30,—
		Cojinete ALN 20	2	5,—	10,—
		Tuerca	1	11,—	11,—
		Distancial	1	7,02	7,02
		Perno	1	26,10	26,10
		Distancial	1	8,40	8,40
		Resto de elementos	vs	—	245,44
					1.012,40

RESOLUCION Nº 78 SSI Buenos Aires, setiembre 17 de 1968

VISTO el Expediente Nº 119.033/68, por el cual la firma Koerting, Empresa Industrial y Comercial, S.R.L., solicita subdividir el grupo "Regulador de Velocidad", sin regulación fina eléctrica" y su respectivo valor C. y F. de los motores "MWM" tipos RHS-435 S y 435 A, que fuera aprobado por la Resolución número 314/67, y

CONSIDERANDO:

Que la subdivisión solicitada no altera el valor C. y F. del conjunto ya aprobado por Resolución Nº 314/67;

Que la modificación facilitará a la recurrente el despacho a plaza de las partes, conforme lo exigen los artículos 4º y 7º del Decreto Nº 4.808/65 (Régimen para la fabricación de motores a combustión interna);

Que conforme a las facultades otorgadas por los artículos 4º y 31 del Decreto Nº 4.808/65, delegadas por la Resolución Nº 831/67, es competencia de esta Subsecretaría resolver sobre la gestión interpuesta;

Por ello y teniendo en cuenta el informe de la Dirección Nacional de Industria,

El Subsecretario de Industria, Resuelve:

1º — Autorizar a la firma Koerting, Empresa Industrial y Comercial, S.R.L., a subdividir en la forma indicada en la planilla anexa el grupo "Regulador de Velocidad", sin regulación fina eléctrica, de los motores "MWM" tipo RHS-435 S y 435 A. cuya denominación y valor C. y F. fueron aprobados por la Resolución Nº 314/67.

2º — Regístrese, comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria, a sus efectos.

Indalecio Morgade.

Planilla Anexa a la Resolución Nº 78 — (Decreto Nº 4.808/65)

PERTENECIENTE A LA FIRMA KOERTING EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. R. L.

Motores "MWM" tipos RHS 435 S y RHS 435 A

Conjunto	Cantidad	Valor C. y F. D.M.
Regulador de velocidad sin regulación fina eléctrica	1	2.400,—
SUBDIVISION SOLICITADA		
Cuerpo para Regulador	1	190,—
Juego de 9 Resortes	1	36,70
Conjunto de Eje, Contrapesos, Cojinetes y Engranajes	1	2.173,30
		2.400,—

RESOLUCION Nº 79 SSI Buenos Aires, 17 de setiembre de 1968.

VISTO el Expediente Nº 119.818/68, por el cual la firma Fiat Concord, S.A.I.C., solicita subdividir los grupos "Regulador, Comando y Taquímetro", "Regulador de Seguridad" y "Filtro de Combustible" y sus respectivos valores C. y F. de los motores B-305 ESS; B-305 ESSM; B-306 ESS; B-306 ESSM; B-308 ESS; B-308 ESSM; B-3010 ESS; B-3010 ESSM; B-3012 ESS; B-3012 ESSM; B-3016 ESS y B-3016 ESSM, que fueron aprobados por las Resoluciones Nros. 233/66 y 8/68, y

CONSIDERANDO:

Que la subdivisión solicitada no altera el valor C. y F. de los conjuntos ya aprobados por Resoluciones Nros. 233/66 y 8/68;

Que las modificaciones facilitarán a la recurrente el despacho a plaza de las partes, conforme lo exigen los artículos 4º y 7º del Decreto Nº 4.808/65 (Régimen para la fabricación de motores a combustión interna);

Que conforme a las facultades otorgadas por los artículos 4º y 31 del Decreto Nº 4.808/65, delegadas por la Resolución Nº 831/67, es competencia de esta Subsecretaría resolver sobre la gestión interpuesta;

Por ello y teniendo en cuenta el informe de la Dirección Nacional de Industria,

El Subsecretario de Industria, Resuelve:

1º — Autorizar a la firma Fiat Concord, S.A.I.C., a subdividir en la forma indicada en la planilla anexa, los grupos "Regulador, Comando y Taquímetro"; "Regulador de Seguridad" y "Filtro de Combustible" de los motores B-305 ESS; B-305 ESSM; B-306 ESS; B-306 ESSM; B-308 ESS; B-308 ESSM; B-3010 ESS; B-3010 ESSM; B-3012 ESS; B-3012 ESSM; B-3016 ESS y B-3016 ESSM, cuyas denominaciones y valores C. y F. fueron aprobados por las Resoluciones números 233/66 y 8/68.

2º — Regístrese, comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria, a sus efectos.

Indalecio Morgade.

Planilla Anexa a la Resolución Nº 79 — (Decreto Nº 4.808/65)

PERTENECIENTE A LA FIRMA FIAT CONCORD, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Tabla	Conjunto	Piezas Componentes	Nº Piezas por Motor	Valor u$s. Unit.	Total
		MOTORES B-305 ESS; B-306 ESS; B-308 ESS			
44	Regulador, Comando y Taquímetro	Varias	vs	—	1.367,—
		Regulador de gobierno	1	514,—	514,—
		Rueda	1	74,—	74,—
		Rueda	1	50,—	50,—
		Rueda	1	15,20	15,20
		Rueda	1	20,20	20,20
		Palanca regulador	1	9,70	9,70
		Taquímetro	1	196,—	196,—
		Resto de elementos	vs	—	487,90
					1.367,—
		MOTOR B-305 ESSM			
44	Regulador, Comando y Taquímetro	Varias	vs	—	1.380,—
		Regulador de gobierno	1	514,—	514,—
		Rueda	1	74,—	74,—
		Rueda	1	50,—	50,—
		Rueda	1	15,20	15,20
		Rueda	1	20,20	20,20
		Palanca regulador	1	9,70	9,70
		Taquímetro	1	196,—	196,—
		Resto de elementos	vs	—	500,90
					1.380,—
		MOTORES B-306 ESSM; B-308 ESSM			
44	Regulador, Comando y Taquímetro	Varias	vs	—	1.651,—
		Regulador de gobierno	1	785,—	785,—
		Rueda	1	74,—	74,—
		Rueda	1	50,—	50,—
		Rueda	1	15,20	15,20
		Rueda	1	20,20	20,20
		Palanca regulador	1	9,70	9,70
		Taquímetro	1	196,—	196,—
		Resto de elementos	vs	—	500,90
					1.651,—
		MOTOR B-3010 ESS			
44	Regulador, Comando y Taquímetro	Varias	vs	—	1.319,15
		Regulador de Gobierno	1	514,—	514,—
		Rueda	1	74,—	74,—
		Rueda	1	50,—	50,—
		Rueda	1	15,20	15,20
		Rueda	1	20,20	20.20
		Palanca regulador	1	9,70	9.70
		Taquímetro	1	196.—	196.—
		Resto de elementos	vs	—	440.05
					1.319.15

Tabla	Conjunto	Piezas Componentes	Nº Piezas por Motor	Valor u$s. Unit.	Total
		MOTORES B-3010 ESSM; B-3012 ESS/M; B-3016 ESS/M			
44	Regulador, Comando y Taquínetro	Varias	vs	—	1.595,35
		Regulador de gobierno	1	785,—	785,—
		Rueda	1	74,—	74,—
		Rueda	1	50,—	50,—
		Rueda	1	15,20	15,20
		Rueda	1	20,20	20,20
		Palanca regulador	1	9,70	9,70
		Taquínetro	1	196,—	196,—
		Resto de elementos	vs	—	445,25
					1.595,35
		MOTORES B-205 ESS/ESSM; B-306 ESS/ESSM; B-308 ESS/ESSM			
46	Regulador de Seguridad	Varias	vs	—	384,—
		Rueda	1	12,—	384,—
		Rueda	1	15,—	15,—
		Palanca en bruto	1	2,06	2,05
		Resto de elementos	vs	—	354,95
					384,—
		MOTORES B-3010 ESS/ESSM; B-3012 ESS/ESSM; B-3016 ESS/ESSM			
46	Regulador de Seguridad	Varias	vs	—	346,—
		Rueda	1	12,—	12,—
		Rueda	1	15,—	15,—
		Palanca en bruto	1	2,05	2,05
		Resto de elementos	vs	—	316,95
					346,—
		MOTORES B-305 ESS/ESSM; B-306 ESS/ESSM; B-308 ESS/ESSM; B-3010 ESS/ESSM y B-3012 ESS/ESSM			
50	Filtro de Combustible	Varias	vs	—	269,74
		Disco	190	0,003	0,57
		Distancial	190	0,002	0,38
		Sector o cuchilla	190	0,001	0,19
		Cartucho	2	26,80	53,60
		Arandela	5	0,03	0,15
		Resto de elementos	vs	—	214,85
					269,74
		MOTOR B-3016 ESS/ESSM			
59	Filtro de Combustible	Varias	vs	—	539,48
		Disco	380	0,003	1,14
		Distancial	380	0,002	0,76
		Sector o cuchilla	380	0,001	0,38
		Cartucho	4	26,80	107,20
		Arandela	10	0,03	0,30
		Resto de elementos	vs	—	429,70
					539,48

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

Prorrógase el término establecido por Resolución 9.402/68 que suspende la vigencia de la que fija normas para aplicar en seguros colectivos de vida.

RESOLUCION Nº 9.493 - Bs. As., 25/10/68

VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento que se encuentra próximo a vencer el término acordado por Resolución Nº 9.402 y que aún no han concluido los estudios relacionados con el reglamento de seguro colectivo de vida.

Por ello,

El Superintendente de Seguros,
Resuelve:

Artículo 1º — Prorrogar por ciento ochenta (180) días más el término establecido por Resolución Nº 9.402 del 27 de junio de 1968.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Augusto José Vázquez

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

ASOCIACION CORDOBA DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Personería gremial.

RESOLUCION Nº 788 — Bs. As., 25/7/68

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por la "Asociación Córdoba del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones", en el expediente Nº 427.104/66; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los agentes de la Secretaría de Estado de Comunicaciones que revistan en funciones jerárquicas técnicas y/o especializadas de: Directores de Departamento, Jefes de Departamento de 1a., 2a., 3a. y 4a., Jefes de División de 1a., 2a., 3a. y 4a., Oficiales Mayores, Oficiales de 1a., 2a. y 3a. y cargos equivalentes a cada una de las mencionadas jerarquías, y también a los profesionales que se detallan seguidamente: abogados, arquitectos, doctores en ciencias económicas, doctores en química, ingenieros, médicos, odontólogos, contadores públicos nacionales, obstétricas, procuradores universitarios y títulos equivalentes a cada una de las referidas profesiones; con zona de actuación. Provincia de Córdoba: Departamentos de: Colón, Capital, Ischilín, Punilla, Río I, Río Seco, Río III, Santa María, Sobremonte, Totoral, Tulumba, San Justo, Cruz del Eje, Mina, Tercero Arriba y Calamuchita;

Que desde el 30 de setiembre de 1961, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativa;

Por ello:

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

1º — Apruébase el estatuto obrante de fojas cinco (5) a treinta (30) inclusive y otórgase personería gremial a la "Asociación Córdoba del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones", con domicilio en Avenida Colón Nº 296 de la ciudad de Córdoba, con el carácter de entidad profesional de primer grado que agrupa a los agentes de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, que revisten en funciones jerárquicas, técnicas y/o especializadas de: Directores de Departamento, Jefes de Departamento de 1a., 2a., 3a. y 4a., Jefes de División de 1a., 2a., 3a. y 4a., Oficiales Mayores, Oficiales de 1a., 2a. y 3a. y cargos equivalentes a cada una de las mencionadas jerarquías, y también a los profesionales que se detallan seguidamente: abogados arquitectos, doctores en ciencias económicas, doctores en química, ingenieros, médicos, odontólogos, contadores públicos nacionales, obstétricas, procuradores universitarios y títulos equivalentes a cada una de las referidas profesiones; con zona de actuación: Provincia de Córdoba; Departamentos de: Colón, Capital, Ischilín, Punilla, Río I, Río Seco, Río III, Santa María, Sobremonte, Totoral, Tulumba, San Justo, Cruz del Eje, Mina, Tercero Arriba y Calamuchita.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la "Asociación Córdoba del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; fecho: archívese.

San Sebastián

ESTATUTO
DE LA ASOCIACION CORDOBA DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES

CAPITULO I

Del nombre, constitución y domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia de Córdoba, a los 9 días del mes de mayo de 1966, la Seccional Córdoba de la Asociación del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, creada el 30 de setiembre de 1961, al segregarse de la referida Asociación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 969/66, reglamentario de la Ley número 14.455, se constituye en organización gremial de primer grado, bajo la denominación de "Asociación Córdoba del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones", agrupando en su seno a los agentes de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, que revisten en funciones jerárquicas, técnicas y/o especializadas de: Directores de Departamento, Jefes de Departamento de 1a., 2a., 3a. y 4a., Jefes de División de 1a., 2a., 3a. y 4a., Oficiales Mayores, Oficiales de 1a., 2a. y 3a. y cargos equivalentes a cada una de las mencionadas jerarquías, y también a los profesionales que se detallan seguidamente: abogados, arquitectos, doctores en ciencias económicas, doctores en química, ingenieros, médicos, odontólogos, contadores públicos nacionales, obstétricas, procuradores universitarios y títulos equivalentes a cada una de las referidas profesiones. — La Asociación fija como domicilio legal el constituido en Avda. Colón 296, Piso 1º, Local 15, Córdoba, teniendo como zona de actuación: Provincia de Córdoba; Departamentos de: Colón, Capital, Ischilín, Punilla, Río I, Río Seco, Río III, Santa María, Sobremonte, Totoral, Tulumba, San Justo, Cruz del Eje, Mina, Tercero Arriba, Calamuchita.

Art. 2º — Las finalidades que propenderá la asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, y ante las patronales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los institutos de previsión, la Justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones del trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;
h) propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. — Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender la implantación de servicio médico y odontológico, colonias y campos de ... vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asambleas;
l) Fomentar la actividad gremial;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones y sus representantes y los trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya.

Art. 3º — La Institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados, (sindical y/o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asambleas conforme a las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos o intereses;
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo o quienes los reemplacen en caso de ausencia. — La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el artículo 12 del Decreto Nº 969/66 y proporcionar los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. — De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los asociados — Requisitos de admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los 30 días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el sindicato;
c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida;
d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Derecho de los Asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende "estar al día", el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociados excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. — Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. — No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rijo;
b) Conocer, respetar acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) apercibimiento;
b) suspensión;
c) expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A. — Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndolo saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B. — Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales.
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución.
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

C. — Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo.
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B), será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de 90 días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidatos a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado; asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

CAPITULO V

Art. 20. — Los órganos de Dirección y Administración son:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 21. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 22. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

1 — Un Secretario General.
2 — Un Pro-Secretario General.
3 — Un Secretario Gremial.
4 — Un Secretario de Actas.
5 — Un Secretario Administrativo.
6 — Un Tesorero.
7 — Un Pro-Tesorero.
8 — Cuatro Vocales Titulares.
9 — Cuatro Vocales Suplentes.

Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimentos de sus titulares.

Art. 23. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos.

Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 24. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años pudiendo ser reelectos.

Art. 25. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 26. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados; el Secretario General por el Pro-Secretario y el Tesorero por el Pro-Tesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designa. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Art. 27. — Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección administrativa y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo todas clases de bienes con las limitaciones del Art. 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución;
g) Llevar ante la Justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la institución;
h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
   1. Elección de un asociado para presidir.
   2. Lectura del Acta anterior.
   3. Memoria y balance.
   4. Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
   5. Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos.
   6. Convocatoria a elecciones y designación de la J. Electoral.
   7. Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
   8. Elección de 2 asambleístas para firmar el acta.
j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 5 % de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;
k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medida disciplinaria, que se adopten.

Art. 28. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose al Secretario General y Pro-Secretario General. En tercera convocatoria, habrá quórum con cinco miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes.

El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 29. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el Art. 17.

Art. 30. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total la Secretaría de Estado de Trabajo designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 31. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General o Inventario conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimientos de socios.
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) Copias de las actas de cada asamblea;
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el Art. 11.
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados;
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 32. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a concurrir al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del inculpado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 33. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar juntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la Memoria y Balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las Subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Pro-Secretario General

Art. 34. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Art. 35. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial.
b) Atender las cuestiones gremiales de la Asociación, la correspondencia relacionada con el cargo y proyectar notas.

Del Secretario de Actas

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las Actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la Asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas;
d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra secretaría o tesorería;
b) Confeccionar la memoria y firmar juntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques, balance y estado económico-financiero de la Asociación.

Del Tesorero

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable

de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;

b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques juntamente con el Secretario General y el Secretario Administrativo;

c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Pro-Tesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Pro-Tesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;

b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;

b) Formar parte de las Sub-comisiones en que se les nombre;

c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;

b) Formar parte de las sub-comisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 42. — Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el art. 23.

Art. 43. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un (1) año.

Art. 44. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la Institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;

b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará, por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;

c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con la que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;

d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de (15) días, asambleas extraordinarias para dilucidar la cuestión planteada, dejándola expresamente aclarada en el orden del día;

e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo, a la entidad matriz, si la tuviera;

f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar, necesariamente para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo, de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 46. — Las Asambleas ordinarias se celebrarán anualmente; las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el 5 % como mínimo de los socios no morosos.

Art. 47. — La convocatoria a asambleas ordinarias se efectuará con no menos de 30 días a la fecha fijada, y las extraordinarias con un mínimo de 15, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con 10 días de anticipación, en forma clara y concisa día, lugar y hora como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 48. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 49. — En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia del 30 %.

En segunda convocatoria dentro de los 30 días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del 30 % de los socios cotizantes, una (1) hora después con el número de socios presentes.

En las asambleas extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de los socios presentes.

Art. 50. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 51. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, del lugar de la jurisdicción de la Asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 52. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo del Decreto Nº 969|66.

Art. 53. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 54. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda-memoria.

Art. 55. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 56. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 57. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;

b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;

c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del sindicato;

d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;

e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;

f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;

g) Los casos previstos por los artículos 30 y 44, inc. d).

Art. 58. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia se designará por la presidencia un asociado.

Art. 59. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluida la orden del día y|o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 60. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 61. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 62. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;

b) Que pase a cuarto intermedio;

c) Que se declare libre el debate;

d) Que se cierre el debate;

e) Que se pase al orden del día;

Art. 63. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;

b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;

c) Que se altere el orden del día.

Art. 64. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 65. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 66. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 67. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 68. — Las cuestiones enumeradas en el art. 57, incs. c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los 2|3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 69. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución.

De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocacales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible.

En el caso previsto en el presente artículo, los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, se destinarán a la Dirección General de Obra Social de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

CAPITULO IX

De las elecciones

Art. 70. —Las elecciones en el sindicato se efectuarán cada 2 años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de 30 días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros, designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;

b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades; acto éste, que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 71. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el derecho a voto por este estatuto.

Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto de que la asociación profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a intimar a aquella a hacerlo dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Se conformarán dos padrones electorales: uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, con los requisitos del artículo 6º del Decreto 969|66.

Art. 72. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo Nº 23.

Art. 73. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de 30 días de anticipación a la Junta Electoral y propuestas por 30 asociados con más de un (1) año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 74. — Cinco (5) días antes del Acto Eleccionario los Apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán.

En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 75. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 76. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas.

De su actuación, informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 77. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 78. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas.

Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Medidas de acción directa

Art. 79. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XI

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 80. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea General de asociados la creación o incorporación de Seccionales y|o Delegaciones siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 81. — La Comisión Directiva estará representada en las Seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y que estará integrada de la siguiente forma:

1 Un Secretario General Seccional
2 Un Secretario Adjunto
3 Un Tesorero
4 Un Pro-Tesorero
5 Un Secretario de Actas
6 Dos Vocales Titulares.

CAPITULO XII

Art. 82. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que alguna Seccional violara el presente

estatuto, y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de Asambleas Generales, y Mesa Directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central, de su seno, destacará miembros investigadores, y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la 3|4 partes de los mismos.

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes, ante las autoridades que se intervinieren o bien ante Escribano Público;
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente, ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General, respecto a la medida adoptada;
c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones;
d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XIII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 83. — Los Delegados y Sub-Delegados y miembros de comisiones internas son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión.

Para ser Delegado, Sub-Delegado o integrante de Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 84. — Las elecciones, convocatoria y designación de los mismos se efectuarán conforme lo determina el artículo 18 del Decreto Nº 969|66.

Art. 85. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Sub-Delegados y Miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interna;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente.
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva;
e) Los Delegados, Sub-Delegados y|o miembros de la Comisión Interna, asistirán a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;
f) Los Delegados, Sub-Delegados y|o Miembros de Comisión Interna se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;
g) No podrán los Delegados, Sub-Delegados y Miembros de Comisiones Internas, declarar huelgas o provocar conflictos;
h) Los Delegados, Sub-Delegados y|o miembros de Comisiones Internas, durarán un (1) año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que la designaron;
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados, Sub-Delegados y|o Miembros de Comisiones Internas, las sanciones establecidas en el artículo Nº 16 por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 17.

CAPITULO XIV

Del reglamento Interno y Reformas de Estatutos

Art. 86. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Afiliados siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 87. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Disposición transitoria

Art. 88. — De acuerdo a lo considerado y aprobado en la Asamblea Extraordinaria del 9 de mayo de 1966, a partir de la fecha de aprobación del presente Estatuto, por parte de la Secretaría de Estado de Trabajo, fíjase a la actual Comisión Directiva —transitoria— un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, para adecuar la organización definitiva de la Asociación como entidad gremial de primer grado y promueva el correspondiente llamado a elecciones con el objeto de cubrir los cargos pertinentes de la Comisión Directiva y de Delegados ante el Congreso General, para que éstos a su vez, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, designen las autoridades correspondientes a la Federación de Asociaciones del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Comunicaciones. El proceso electoral para ambos casos se ajustará en un todo a las disposiciones señaladas en el presente Estatuto.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO OBREROS FIDEEROS (SANTA FE)

Personería gremial.

RESOLUCION 287 — Bs. As., 25|7|68.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el "Sindicato Obrero Fideeros" de la ciudad de Santa Fe, en el expediente Nº 418.656|65; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituyo una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de la industria fideera: con zona de actuación en los departamentos de Santa Fe (Capital), San Gerónimo, Las Colonias, Santo Tomé, San Justo, San Cristóbal, San Javier, General Obligado, Vera y Nueve de Julio de la provincia de Santa Fe;

Que desde el 29 de agosto de 1943, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativa;

Por ello:

El Secretario de Trabajo
Resuelve:

1º — Apruébase el estatuto obrante de fojas treinta y uno (31) a cuarenta y siete vuelta (47 vta.) inclusive y otórgase personería gremial al "Sindicato Obreros Fideeros", con domicilio en la calle Corrientes Nº 3258, de la ciudad de Santa Fe - Provincia del mismo nombro, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de la industria fideera; con zona de actuación en los departamentos de Santa Fe (Capital), San Gerónimo, Las Colonias Santo Tomé, San Justo, San Cristóbal, San Javier, General Obligado, Vera y Nueve de Julio de la provincia de Santa Fe.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del "Sindicato Obreros Fideeros" de la ciudad de Santa Fe y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; fecho: archívese.

San Sebastián

ESTATUTO

Artículo 1º — En la Ciudad de Santa Fe, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los 29 días de agosto de 1943, se constituye el Sindicato Obreros Fideeros, como Entidad Obrera Profesional de Primer Grado, que agrupará a los trabajadores de la Industria Fideera, con domicilio real calle Corrientes Nº 3258, de la Ciudad de Santa Fe, teniendo como zona de actuación los Departamentos de Santa Fe (Capital), San Gerónimo; Las Colonias; Santo Tomé; San Justo; San Cristóbal; San Javier; General Obligado; Vera y Nueve de Julio de la Provincia de Santa Fe.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades que propenderá la Asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las Autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y ante las Patronales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las Autoridades Públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio y a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo ante las Instituciones de Previsión, la Justicia, Empleadores y toda otra Repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las Leyes de Trabajo y Seguridad Social, denunciar sus infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concretar Convenciones Colectivas de Trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de Economía y Previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender la implantación de Servicio Médico y Odontológico, Colonias y Campamentos para Vacaciones, instituir el Seguro Colectivo, Subsidio por Enfermedad, Servicios Mutuales, Cooperativas, Campos de Deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherir a Federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asambleas;
l) Fomentar la actividad gremial;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los Patronos y sus representantes y los Trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya.

Art. 3º — La Institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este Estatuto o de la Ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados, (sindical y|o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asambleas conforme a las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la Entidad, sus frutos o intereses;
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la Ley, Rifas, Beneficios y fiestas que organice la Entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del Organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Tesorero o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La Asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por las disposiciones legales sobre la materia y proporcionará los elementos e informes que le requiera la Autoridad de Aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico financiero es anual.

De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance general que acompañándose con los Cuadros de Pérdidas y Ganancias, Movimientos de Fondos y Asociaciones será sometido a asamblea para su aprobación debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los Asociados — Requisitos de admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los (30) treinta días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada.

Sólo será rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato;
c) Haber sido objeto de expulsión por un Sindicato sin que hayan transcurrido dos (2) años desde la fecha de tal medida;
d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.

Si se resolviese el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Derechos de los Asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y el uso de los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulan. Se entiende "estar al día", el no adeudar más de dos (2) mensualidades vencidas.

Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no mayor de seis (6) meses que deban prestar Servicio Militar, los Jubilados hasta tanto no perciban los haberes jubilatorios de las Cajas respectivas, los que estén ausentes del trabajo por más de (2) dos meses por Enfermedad o Accidente, o dos (2) meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociados excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los (30) treinta días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 14. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva; así como las Convenciones Individuales o Colectivas o Compromisos Arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causas de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicada a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A — Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndolo saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B — A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones Sindicales.

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la Asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la Institución;
d) Al que violare disposiciones Estatutarias, decisiones de los Cuerpos Directivos o de las Asambleas.

C — Corresponde expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar situación en el plazo razonable en que la Asociación lo intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas Estatutariamente;
c) Colaborar con los Empleadores en Prácticas Desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los Empleadores durante el ejercicio de cargos Sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa e indirectamente, subvenciones de Partidos o Entidades Políticas Nacionales o Extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B), será también el mismo Organo el facultado para imponerla, por un término no mayor de noventa (90) días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidatos a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una Asociación Profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado; asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de Delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reintegrarse deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeuda más de dos (2) cuotas se considerará moroso, y luego de haberse dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 17, inciso a) del apartado C) y no regularizada su situación, será dado de baja.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma Patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa siempre que haya cumplido en denunciar esta situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar podrá apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 21. — Los Organos de dirección y administración son:

a) Comisión Directiva;
b) Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 22. — Es Organo de Fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

1. Un Secretario General
2. Un Pro Secretario General
3. Un Secretario Gremial
4. Un Secretario de Actas
5. Un Secretario de Prensa y Propaganda
6. Un Tesorero
7. Un Pro-Tesorero
8. Dos Vocales Titulares
9. Dos Vocales Suplentes.

Los Vocales Suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de un (1) año. La Comisión deberá estar integrada como mínimo por la mitad más uno de argentinos;

Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de diez (10) años.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en reunión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos (2) veces por mes, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados; el Secretario General por el Pro-Secretario General y el Tesorero por el Pro-Tesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el Vocal Titular que el mismo Cuerpo por votación designe. Los Vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoriamente o en forma permanente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Art. 28. — Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección administrativa y representación de la Asociación cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto;
b) Nombrar Comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar Asociados o formar Comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo todas clases de bienes con las limitaciones del art. 6º; efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los Empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al Presupuesto de Gastos, hecho en base al Cálculo de Recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación ni la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Institución;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieren cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la Institución;
h) Elevar a las Asambleas Ordinarias las Memorias, Inventario y Balance General conjuntamente con los Cuadros de Pérdidas y Ganancias, Movimiento de Fondos y Asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los Asociados con quince (15) días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) Convocar a Asamblea Ordinaria, estableciendo en el Orden del Día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes:
   1. Elección de un asociado para presidir
   2. Lectura del acta anterior
   3. Memoria y Balance
   4. Designación de la Comisión Revisora de Cuentas
   5. Apelación de los Asociados y pedido de reingreso
   6. Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral
   7. Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios
   8. Elección de dos (2) asambleístas para firmar el acta.
j) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el diez por ciento (10 %) de los Asociados no moroso. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día;
k) Postergar hasta treinta (30) días las Asambleas Ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medida disciplinaria, que se adopten.

Art. 29. — **La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno (1) de los miembros incluyéndose al Secretario General y Pro Secretario General.** En tercera convocatoria, habrá quórum con cinco (5) miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes.

El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En caso de renuncia en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la Institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el art. 17.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

En caso de destitución o caducidad total la Secretaría de Estado de Trabajo designará un Delegado Electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de las Memorias y Balance General e Inventario conjuntamente con los Cuadros de Movimientos de Fondos, Pérdidas y Ganancias y Movimiento de Socios;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
d) Copias de las Actas de cada Asamblea;
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el Art. 11;
g) Comunicar la realización de Asambleas, Congresos y Actos Electorales dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber sido convocadas;
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en su cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la Asociación o por actos que comprometan la disciplina y la buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro en discusión y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima Asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva;

Del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General.

a) Ser representante legal de la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar las correspondencias oficiales, conjuntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar conjuntamente con el Pro Secretario y Tesorero los cheques para retiro de fondos y las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la Memoria y Balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los Empleados que estime necesarios y las Subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del Organismo, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Pro Secretario General

Art. 35. — Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Art. 36. — **Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:**

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;
b) Atender a las cuestiones gremiales de la Asociación, la correspondencia relacionada con el cargo y proyectar notas.

Del Secretario de Actas

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación; previa lectura y leer las Ordenes del Día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas;
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los Vocales Titulares o Suplentes.

El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier Empleado o Asociado en sus tareas.

e) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta, cualquier interlineación corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Secretario de Prensa y Propaganda

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

a) Propender a la publicación de todo lo que resulte de interés para el gremio en particular y de la unidad para la clase trabajadora en general;
b) Informar a la Prensa del País y a las Radios, a los efectos de su publicación y propalación de:
   Las conquistas logradas, los acuerdos obtenidos, las reuniones importantes a realizar o a realizarse, de la convocatoria a Asamblea de Delegados, o Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, del temario a considerar y las resoluciones tomadas y todas aquellas gestiones que por su función específica le correspondan;
c) Organizar el archivo de la biblioteca y controlar el funcionamiento de la misma;
d) Organizar rifas debidamente autorizadas por las disposiciones legales en vigor;
e) Servirá de enlace entre el Sindicato de Obreros Fideeros y las Entidades similares, manteniendo una armonía efectiva, un respeto profundo y una estimación recíproca entre las mismas;
f) Informar a la primera reunión mensual de la Comisión Directiva de los trabajos realizados en el mes fenecido y del mismo modo en cada Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Del Tesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades, vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo personalmente responsable de ellas;
b) Disponer el depósito de todos los ingresos sin excepción;
c) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques conjuntamente con el Secretario General y Pro Secretario General;
d) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;
e) Firmar los recibos y preparar el Balance.

Del Pro Tesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Pro Tesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales Titulares

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los Titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se los designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 43. — Para ser Revisor de Cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el Art. 24.

Art. 44. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos, y su mandato durará dos (2) años.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes y serán sus deberes y obligaciones.

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la Institución, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará, por nota, su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio dentr de los (5) cinco días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o Autoridad Principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de (3) tres días, oportunidad en que informará "In Voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva, convoque en un plazo no mayor de (15) quince días, a asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en la Orden del Día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio de su Organismo de Aplicación, como asimismo, a la Entidad Matriz, si la tuviera;
f) Todos los Balances e Inventarios, deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos, el VºBº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la Ley de Aplicación al caso;
g) Los miembros suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas, reemplazarán a los Titulares automáticamente en caso de ausencia o renuncia.

Art. 46. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo, de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

De las Asambleas

Art. 47. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente, las Extraordinarias cuando la C.D. lo considere necesario, o lo solicite un (10) diez por ciento, como mínimo, de los socios no morosos.

Art. 48. — La convocatoria a Asamblea Ordinaria se efectuará con no menos de (30) días a la fecha fijada, y las Extraordinarias con un mínimo de (10) diez días, debiendo comunicarse a los Asociados por los medios más eficaces con (5) cinco días de anticipación, en forma clara y concisa, día, lugar y hora, como asimismo la Orden del Día a considerarse.

Art. 49. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los Asociados.

Art. 50. — En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más (1) uno de los afiliados cotizantes, luego de (1) una hora con la presencia de un (20%) veinte por ciento de los asociados cotizantes, (1) una hora después con el (10%) diez por ciento de los socios no morosos. En las Asambleas Extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de la misma, lo constituye a la hora de citación la mitad más (1) uno de los socios cotizantes, luego de (1) una hora de espera con el número de socios presentes.

Art. 51. — La asistencia de los asociados a las Asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 52. — Las resoluciones de las Asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este Estatuto, a Leyes, Decretos y/o Ordenanzas de las Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, del lugar de la jurisdicción de la Asociación, pues, en este caso, carecen de valor.

Art. 53. — En las Asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones, y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por el voto secreto y directo por la legislación vigente.

Art. 54. — La Presidencia no permitirá en las Asambleas, las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 55. — Cada Asociado podrá hacer uso de la palabra (2) dos veces, y el autor de la moción en debate hasta (3) tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea, ante pedido expreso o en el caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate, en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 56. — La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobde los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 57. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 58. — Sólo en Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma del Estatuto, Reglamento Interno y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de huelgas, únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión y fusión y/o desafiliación con otra Entidad gremial existente y/o disolución del Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de Contratos Colectivos de Trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de Asamblea;
g) Los casos previstos por los arts. 31 y 45, inciso d).

Art. 59. — Las Asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será el Secretario de Actas, el de la Comisión Directiva, y en ausencia de éste se designará por la Presidencia un asociado.

Art. 60. — El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma Parlamentaria y levantará la Asamblea una vez concluída la Orden del Día y/o el pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 61. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, formule una proposición a viva voz, sobre cuestiones en debate, será tomada como moción sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por (2) dos afiliados.

Art. 62. — Cuando alguna cuestión está ya sometida a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 63. — Son cuestiones de orden las que susciten respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y sus miembros con motivos de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de las Asambleas.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase a la Orden del Día.

Art. 64. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el Orden del Día.

Art. 65. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 66. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 67. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 68. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 69. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 58, inciso c, d y b requieren para su aprobación el voto favorable de los (2/3) dos tercios de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 70. — El Sindicato de Obreros Fideeros, no podrá disolverse mientras haya (30) treinta socios dispuestos a sostenerlo y en caso de disolverse, los bienes patrimoniales pasarán a la Federación Argentina Trabajadores Industria Fideera y Afines, a la cual está adherida, la que se hará cargo de todos los bienes que el Sindicato Obrero Fideero, bajo Inventario y responsabilidad del Consejo Directivo Central, con el compromiso de su custodia por (5) cinco años, dentro de dicho plazo podrán reunirse los socios nuevamente acordando su reconstitución con los mismos fines de su creación.

CAPITULO IX

De las elecciones

Art. 71. — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada (2) dos años en la forma fijada por la asamblea general ordinaria y con no menos de (30) treinta días de anticipación a su realización la Junta Electoral integrada como mínimo con (3) tres miembros, designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única Autoridad para la Organización, Fiscalización, Empadronamiento, Oficialización de Listas y Proclamación de las Autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las Autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso Electoral.

Art. 72. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todos los asociados que hayan trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el derecho a voto por este Estauto.

La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de (30) treinta días a la terminación de los mandatos de los Directivos o Delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto de que la Asociación Profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto la Secretaría de Estado de Trabajo Social procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de (5) cinco días, bajo apercibimiento de designarse un Delegado Electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuere necesario, a las Autoridades Sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Se conformarán dos Padrones Electorales: Uno por orden alfabético y otro por Establecimiento y/o lugar de trabajo, con los requisitos establecidos por la Legislación vigente.

Art. 73. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo Nº 24.

Art. 74. — Las listas de candidatos deberá ser presentadas por triplicado con no menos de (30) treinta días de anticipación a la Junta Electoral y propuesta por el (10 %) diez por ciento por lo menos de los afiliados con más de (1) un año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al Apoderado de la misma por el término de (3) tres días para su ratificación o rectificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la Entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de (30) treinta días, con el mismo Padrón Electoral.

Art. 75. — Cinco (5) días antes del Acto Eleccionario los Apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los Fiscales de cada Mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con (10) diez días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de Mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán.

En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar Presidente de Mesa cuando ello sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 76. — Los asociados depositarán personalmente sus votos en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el Presidente de la Mesa y los Fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como Mesas Receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por Autoridad Nacional o Provincial y además firmar una planilla en la que se aclarará el número de orden que le corresponda en el Padrón de la Mesa en que vota.

Art. 77. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. De su actuación, informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma Mesa Electoral.

Art. 78. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 79. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un Inventario General y estado de Fondos y Cobranzas.

Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros archivos, y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Medidas de acción directa

Art. 80. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en Asamblea especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XI

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 81. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea General la creación o incorporación de Seccionales y/o Delegaciones siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 82. — La Comisión Directiva estará representada en las Seccionales por Comisiones que llevarán el nombre de Comisiones Ejecutivas y que estarán integradas de la siguiente manera:

1. Un Secretario General Seccional
2. Un Secretario Adjunto
3. Un Tesorero
4. Un Pro-Tesorero
5. Un Secretario de Actas
6. Dos Vocales Titulares.

CAPITULO XII

Art. 83. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que alguna Seccional violare el presente Estatuto, y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, Resoluciones de Asambleas Generales, y Mesa Directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central, de su seno, destacará miembros Investigadores, y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el Cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de las (3/4) tres cuartas partes de los mismos.

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central quien tomará inventario de todos los bienes, ante las Autoridades que se interviniesen o bien ante Escribano Público;
b) Las Autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente, ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General, respecto a la medida adoptada;
c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones;
d) En los casos en que exista apelación de las Autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las Autoridades correspondientes.

CAPITULO XIII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 84. — Los Delegados y Sub-Delegados y miembros de Comisiones Internas son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión.

Para ser Delegado, Sub-Delegado o integrante de Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la Entidad;
b) Tener una antigüedad en el Establecimiento de (1) un año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 85. — Las elecciones, convocatoria y designación de los mismos se efectuará conforme lo determina la Legislación vigente.

Art. 86. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Sub-Delegados y Miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representante de la Comisión Directiva, gestionando la solución de las denuncias o reclamos que formulen los compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de Asambleas y Comisión Directiva;
e) Los Delegados, Sub-Delegados y|o miembros de Comisión Interna, asistirán a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;
f) Los Delegados, Sub-Delegados y|o miembros de Comisión Interna se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ella una vez por mes como mínimo. Esta Asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. El Orden del Día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a la: dispuestas para las Asambleas Generales;
g) [illegible] podrán los Delegados, Sub-Delegados y miembros de Comisión Interna, decarar huelgas o provocar conflictos;
h) Los Delegados, Sub-Delegados y/o miembros de Comisión Interna, durarán (1) un año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que lo designaron;
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados, Sub-Delegados y/o miembros de Comisones Internas, las sanciones establecidas en el artículo Nº 16 por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo Nº 17.

CAPITULO XIV

Del Reglamento Interno y Reforma de Estatutos

Art. 87. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los Reglamentos Internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Afiliados siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este Estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 88. — Este Estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las (2/3) dos terceras partes de una Asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente todo mediante dicho sistema de votación.

Secretaria de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION. — **Reforma de estatutos.**

RESOL. S.E.T. Nº 302 - Bs. As., 5/8 68.

VISTO la solicitud presentada por el "Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación", de la provincia de Buenos Aires, en el Expediente número 11 120/57; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 698 de fecha 9 de diciembre de 1959;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455;

Por ello.

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

1º — Apruébase el texto obrante de fojas doscientos treinta y seis vuelta (236 vta.) a doscientos cuarenta y siete vuelta (247 vta.) inclusive, del nuevo estatuto del "Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación" de la provincia de Buenos Aires.

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Bibliotecas y archívese.

San Sebastián.

CAPITULO I

Denominación y fines

Artículo 1º — Bajo la denominación de Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación, figura la entidad fundada el tres (3) de noviembre del año 1944, en la Provincia de Buenos Aires, partido de Quilmes, fijando su domicilio legal en la calle Garay Nº 431, F.N.G.R.

Art. 2º — Esta entidad agrupa a las seccionales y trabajadores de todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, con exclusión de los partidos de: Avellaneda, Matanza, San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre y Morón, sin distinción de sexo, raza, religión o credo político, siempre que las mismas no atenten contra la soberanía o Constitución Nacional, y que desempeñen tareas inherentes a las siguientes industrias de la Alimentación, azúcar, arroz, bizcochos, bombones, café, caramelos, confites, chocolate, cereales y legumbres, productos diéticos para diabéticos, galletitas, alfajores, cremas heladas, yerba mate, obleas, maníes, cucuruchos y envases para helados, especies, pastillas comprimidas y/o de goma, sal, te, turrones, vinagres, cremerías lácteas, encurtidos, hesperidinas, conservas de tomates, productos y subproductos de la industrialización de la pesca, jugos de frutas concentradas y envasadas, productos lácteos, dulces, frutas al natural y desecadas, óleo margarina, grasa hidrogenizada, margarina vegetal, fabricación de vainillas y palmeritas, peladero de aves (excluyendo los frigoríficos donde también se faena carne vacuna), revisación e incuvación de huevos, postres industrializados.

Art. 3º — Esta entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear ante la Federación de los Trabajadores de la Alimentación y la C.G.T., entidades a las cuales se encuentra adherida, la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los obreros que representa; colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes vigentes en el país, observar el cumplimiento de la legislación en general, en cuanto directa o indirectamente afecten a los mismos, representar el gremio integrado por los trabajadores enumerados en el artículo segundo y a sus afiliados, en los problemas de carácter provincial ante los patrones y entidades patronales, poderes públicos, justicia y toda repartición del Estado ante particulares;
b) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos de carácter provincial;
c) Adquirir, arrendar, hipotecar, permutar o de cualquier otra forma disponer de los muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades;
d) Organizar y promover la formación de Cooperativas, de producción y consumo, de créditos y vivienda;
e) Organizar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social y cultural a los trabajadores que representa;
f) Instituir beneficios de carácter mutualista, cooperativista y de socorros mutuos;
g) Organizar la práctica del deporte y de todas las actividades que tiendan a fomentar la cordialidad entre el gremio;
h) Realizar en beneficio del gremio cualquier gestión que tienda a elevar su cultura, preservar su salud y mejorar su nivel moral y material, en el orden provincial;
i) Crear instituciones de perfeccionamiento y adaptación profesional y técnico, sostener una biblioteca y publicar periódicos o revistas como órganos de la entidad, en el orden provincial;
j) Adaptar los sistemas y métodos de afiliación o administración de explotación directa, o cualquier otra que estime oportuno a los fines del cumplimiento de los incisos d), e), f), g), h), i) y j).

CAPITULO II

De los Socios

Art. 4º — Tienen derecho a integrar la entidad todas las personas comprendidas en definición del Art. 2º y que manifiesten conformidad con la Declaración de Principios y los presentes estatutos.

Art. 5º — Los afiliados tendrán voz y voto en las asambleas, después de cumplir tres (3) meses como socios, previo pago de las cuotas sindicales facultadas por sus respectivas asambleas y convocadas a tales efectos y tendrán derecho a todos los beneficios asistenciales y de carácter cultural y deportivos.

Art. 6º — En todos los casos la antigüedad comienza a contarse desde la fecha de aceptación del ingreso por la C.D.

Art. 7º — Los afiliados están en el deber de respetar en todos sus términos y cumplir estos estatutos, los reglamentos internos y las disposiciones de asambleas, congresos de delegados y comisión Directiva, de participar en todos los trabajos de la institución, de concurrir a las asambleas, de informar por escrito a la C.D. cualquier iniciativa de interés para la organización, así como también cualquier manifestación externa que afecte a intereses de la misma.

Art. 8º — Los afiliados están obligados a mantener el orden y decoro dentro de la entidad en todos sus actos.

Art. 9º — Quedan exceptuados del pago de la cuota los afiliados desocupados o que presten servicio militar, siempre que no perciban haberes y que hayan abonado por lo menos tres cuotas con anterioridad y que al encontrarse en tal situación con aviso por escrito a la C. D., la que podrá reclamar las pruebas que estime necesarias. Acordada la excepción, el socio deberá retirar los recibos especiales para colocarlos en el respectivo carnet.

a) Toda persona a la que se le denegara el ingreso tendrá derecho de apelar contra dicha medida ante la primera Asamblea General".

Art. 10. — Toda renuncia presentada por cualquier afiliado deberá ser tratada en la primera reunión ordinaria de Comisión Directiva".

CAPITULO III

Disciplina

Art. 11. — El afiliado que no esté comprendido en el artículo anterior y adeudase tres (3) mensualidades consecutivas, será dado de baja por moroso.

Art. 12. — El afiliado incluido con arreglo a lo establecido en el artículo anterior podrá reingresar si así lo solicitara, previo pago de las cotizaciones que adeudaba al ser dado de baja.

Art. 13. — La infracción a los artículos 7º y 8º será castigada con la pena de apercibimiento o suspensión según la gravedad del caso quedando a cargo de la Comisión Directiva la aplicación de la sanción disciplinaria pertinente.

Art. 14. — Son motivos de expulsión del afiliado, cuando se acreditare que se haya comprendido en uno de los supuestos siguientes.

a) Morosidad en el pago de las cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectamente de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Art. 15. — El afiliado que fuera suspendido gremialmente no gozará de los derechos que le acuerda su calidad de tal, mientras dure la misma. Si fuera suspendido gremialmente dos veces, la tercera podrá ser expulsado; en ningún caso la suspensión podrá prolongarse más de seis meses; el afiliado afectado podrá hacer uso de las facultades del artículo 9º, inciso a).

Art. 16. — El afiliado expulsado no podrá ingresar a la entidad sin que hayan transcurrido por lo menos dos años de la fecha de la expulsión y en las condiciones de los que ingresan por primera vez. No obstante, aún después de transcurrido el plazo, la C.D. podrá negar el reintegro del socio expulsado, si considera que los intereses de la institución así lo aconsejan, como la obligación de dar cuenta de este rechazo a la primera Asamblea General. El afiliado expulsado dos veces no podrá reingresar a la institución.

Art. 17. — Los afiliados admitidos durante la primera quincena del mes, abonarán la mensualidad íntegra de ese mes, lo mismo que los que deseen de serlo durante la segunda quincena.

CAPITULO IV

Del Capital Social

Art. 18. — El Capital Social de la entidad se formará:

a) Con las cuotas mensuales y todas otras que por estos estatutos o por la Asamblea General se fije a los afiliados;
b) Con los intereses del capital depositado en los Bancos;
c) Con la utilidad o venta que produzca la inversión de fondos;
d) Con el producto de fiestas, donaciones, subsidios, contribuciones y legados o cualquier ingreso lícito.

Art. 19. — Los fondos sociales estarán depositados en Bancos, preferentemente del Estado Nacional o Provincial, a la orden de la Entidad. El retiro de fondos podrá hacerse con la firma del Secretario General, del Tesorero y Secretario Adjunto. La C. D. señalará una suma para gastos corrientes, la que obrará en poder del Tesorero.

Art. 20. — Para llenar sus fines la institución podrá enajenar, ceder, permutar o hipotecar bienes inmuebles. Dichas medidas deberán ser resueltas por el voto de las 2/3 partes de los miembros de Comisión Directiva y ejecutarse ad referéndum de la primera Asamblea General.

Art. 21. — La entidad estará dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta por nueve miembros titulares, a saber:

Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Administrativo, Secretario de Actas, Tesorero, Protesorero y tres Vocales.

Asimismo se elegirán cuatro vocales suplentes, quienes sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de ausencia, renuncia o impedimento de los titulares.

Art. 22. — Conjuntamente con la elección de Comisión Directiva se procederá a elegir dos revisores de Cuentas titulares y un suplente, quienes constituirán una Comisión independiente y separada de Comisión Directiva.

Art. 23. — Los integrantes de la Comisión Directiva durarán dos años en su mandato, siendo renovados en su totalidad al finalizar el mismo, pudiendo ser reelectos.

Art. 24. — Para ser miembro de la C. D., se requiere ser persona mayor de edad y tener dos años de antigüedad continuados, como mínimo. Por lo menos tres cuartas partes de los cargos de la C. D. serán desempeñados por argentinos. Los extranjeros no naturalizados requerirán para desempeñar cargos en la C. D. una residencia en el país no menor de diez (10) años.

CAPITULO VI

Régimen Electoral

Art. 25. — Cada asamblea general de afiliados designará una comisión electoral compuesta de cinco miembros que fiscalizarán las elecciones y el escrutinio de votos correspondientes a la elección de la Comisión Directiva, la que se realizará de conformidad con los artículos que siguen y disposiciones legales pertinentes.

Art. 26. — Inmediatamente de realizada la Asamblea General Extraordinaria se abrirá un período de quince días para la presentación y oficialización de las listas de candidatos a miembros de la C. D.

Art. 27. — Las listas de que trata el artículo anterior contendrán el número de candidatos a elegir con especificación de cargos, no llevarán ninguna leyenda y sólo se identificarán por el color de las mismas.

Art. 28. — Vencido el plazo de quince días de que habla el artículo 25, se habilitarán las urnas necesarias para que los afiliados depositen su voto en los lugares que determine la junta electoral. No se admitirán agregados ni tachas en las listas. La percepción de votos será controlada por los miembros electos en la Asamblea y por Delegados Fiscales que representen las listas oficializadas. Ningún candidato podrá figurar en más de una lista.

Art. 29. — La elección de la C. D. se efectuará de la siguiente manera:

a) Por la lista simple de candidatos (con especificación de cargo) avalada con la firma del 20 % de los afiliados;
b) Por el voto secreto de sus respectivos afiliados;
c) En caso de renuncia, fallecimiento u otro impedimento del Secretario General, dicho cargo será cubierto por el Secretario Adjunto.
d) Los restantes cargos directivos en acefalía, por los vocales titulares, en el estricto orden numérico de colocación. Los vocales suplentes son a su vez sustituidos de los titulares en igual forma que la indicada para ellos.

Art. 30. — La C. D. convocará anualmente a Asamblea General Ordinaria en la que se considerará la memoria y balance y otros asuntos que establezca la Orden del Día.

Art. 31. — La C. D. podrá convocar a Asamblea Extraordinaria cuando asuntos de importancia así lo hagan necesario; o cuando lo soliciten por nota firmada por el 10 % del total de afiliados que representa.

CAPITULO VII

De la Comisión Directiva

Art. 32. — El procedimiento de la designación de las autoridades se ajustará a los artículos 24 y conexos.

Art. 33. — La C. D. deberá reunirse mensualmente en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias cada vez que lo soliciten por escrito tres de sus miembros.

Art. 34. — La C. D. podrá deliberar con la mitad más uno de sus miembros, por lo menos, siendo válidas las resoluciones adoptadas por mayoría de los presentes en la reunión.

Art. 35. — Para rever una resolución de la C. D., se requiere que asista a la sesión un número de miembros iguales o mayor que el que concurrió a la reunión en que dicha resolución fue tomada y que aprueba la revisión, dos tercios de ellos. Para ser discutida una acción de revisión se requiere el apoyo de un tercio de los miembros presentes.

Art. 36 — Cuando un miembro de la C. D. faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada, será intimado telegráficamente a reintegrarse a cuyo efecto quedará imposibilitado para ocupar cargo alguno durante tres años, a contar de la fecha en que terminaría su mandato.

Art. 37. — Si después de tres convocatorias a sesiones ordinarias, la C. D. no pudiera reunirse por falta de quórum lo hará en cuarta convocatoria, al solo efecto del cumplimiento del artículo anterior.

Art. 38. — Cuando alguno de los miembros de la Comisión Directiva incurriera en falta grave en el desempeño de sus funciones, tales como incumplimiento o violación de las disposiciones de estos estatutos sociales y resoluciones que en su consecuencia dicte la Comisión Directiva, podrá ser separado de ella por el voto de las dos terceras partes de los miembros que la ocupan con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea General.

Art. 39. — En caso necesario la C. D. podrá rentar a los socios que estime necesario para la buena marcha de la organización.

Art. 4º — Son atribuciones de la C. D.

a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, los Reglamentos internos, las resoluciones de asambleas, y las propias;
b) Dirigir la marcha de la Institución, administrar sus bienes, designar el personal necesario y resolver por sí todo lo que, sin oponerse a estos Estatutos, contribuyan a la buena marcha de la Organización y al logro de los fines propuestos;
c) Convocar a las asambleas de afiliados y Congresos de Delegados;
d) Hacer llegar a los socios la Memoria anual, con una anticipación no menor de diez días a la fecha de la celebración de la Asamblea que ha de considerarla;
e) Aceptar o rechazar, por simple mayoría de votos, las solicitudes de ingreso a la organización;
f) Nombrar Delegados cuando sean solicitados por otras Organizaciones si lo estima conveniente;
g) Constituir con afiliados de la Institución de las Subcomisiones que estime necesarias, nombrar Delegados de Personal y dirigir sus trabajos;
h) Dirigir las publicaciones de la Organización;
i) Recibir los reclamos de los Delegados y que sus afiliados le presenten;
j) Celebrar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 toda clase de arrendamientos;
k) Realizar todo lo necesario para dar cumplimiento a los propósitos enunciados en el artículo 2º;
l) Tomar disposiciones, resolver, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma, hacer todo lo demás a que estos Estatutos le faculten o autoricen;
m) Resolver todo asunto no previsto en estos Estatutos.

CAPITULO VIII

De los miembros Directivos

Secretario General

Art. 41. — El Secretario General es el representante legal de la Organización en todos sus actos. Tendrá a su cargo toda la correspondencia, firmará las actas de las Asambleas, las credenciales de socios, las reclamaciones de orden colectivo y en general todos los documentos oficiales, tendrá a su cargo el archivo, los libros, ficheros y sellos de la Organización, convocará a sesiones extraordinarias a la C. D. cuando lo estime necesario. Las órdenes de pago contra la Tesorería las firmará conjuntamente con el Tesorero.

Art. 42. — El Secretario General deberá cumplir y hacer (cumplir) efectivas las disposiciones del Estatuto, Reglamentos Internos, resoluciones de asambleas y acuerdos de la C. D., pero podrá someter nuevamente a discusión con los requisitos del Art. 34 los acuerdos o determinaciones que hubiese dictado la C. D. si su ejecución ofreciese dificultades o resultasen incompatibles con alguna disposición de este Estatuto, Reglamentos Internos o resoluciones de asamblea.

Art. 43. — El Secretario General podrá adoptar por sí resoluciones en caso urgente, debiendo dar cuenta a la C. D. en la primera reunión que realice.

Secretario Adjunto

Art. 44. — El Secretario Adjunto es el encargado de secundar al Secretario General en todo lo atinente a la organización externa e interna de la Entidad y lo reemplaza en caso de ausencia o impedimento de éste.

Tesorero

Art. 45. — El Tesorero recibirá, para ser depositado en los Bancos que la C. D. designe y a la orden de la Institución, ya sea en Cuenta Corriente, Caja de Ahorro o de cualquier otra forma, los fondos provenientes de las cotizaciones e ingreso de cualquier naturaleza, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la que fije la C. D. para gastos corrientes.

a) Llevará la contabilidad de la Institución de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio, con todos los libros auxiliares que sean necesarios, pudiendo hacerlo asistido por un profesional con título habilitado, de tal forma que permita conocer en cualquier momento el estado de la misma;
b) Confeccionar el balance general, cuenta de gastos y recursos, presupuestos de gastos anuales e inventario de muebles y útiles a fin de que previa visación de la Comisión Revisora de Cuentas lo analice la C. D. y se eleve al Congreso Ordinario;
c) Facilitar la acción de la Comisión Revisora de Cuentas, poniendo a disposición de ésta los libros y comprobantes de Tesorería que la misma estime necesario.

Protesorero

Art. 46. — El Protesorero colaborará con el Tesorero en las tareas específicas de la Tesorería y lo reemplazará en caso de ausencia, separación acefalía, etc., hasta tanto la C.D. resuelve proveer el cargo.

Secretario Administrativo

Art. 47. — El Secretario Administrativo es el encargado de la administración de la Entidad, solicitar presupuestos, realizar compras que autorice la C.D., atender la parte administrativa del personal y toda aquella dependencia Gremial o Social para la cual lo haya asignado la Comisión Directiva una administración propia y firmará las órdenes de pago, contra Tesorería, conjuntamente con el Secretario General.

Secretario de Actas

Art. 48. — El Secretario de Actas es el encargado de tomar la versión y redacción de las actas en las reuniones de la C.D., las que firmará conjuntamente con el Secretario General y en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con el Presidente, Secretario General y dos afiliados que la Asamblea designe. El Secretario de Actas podrá solicitar de la C.D. la presencia de un taquígrafo cuando lo crea necesario para la eficiencia de su labor.

Vocales Titulares

Art. 49. — Los Vocales titulares sustituyen en todo momento a los miembros de la C.D. (excepto al Secretario General) por riguroso orden numérico.

a) Procurar que los miembros de la C. D. cumplan estrictamente con sus funciones, respetando y haciendo respetar el Estatuto.

Vocales Suplentes

Art. 5º

a) Los Vocales Suplentes sustituyen en todo momento al titular, con iguales deberes y atribuciones;
b) El vocal suplente no está obligado a concurrir a las reuniones de la C.D. pero puede estar presente en las mismas. Tiene voz pero carece de las facultades del voto.

Revisores de Cuentas

Art. 51. — Los miembros revisores de cuentas deben reunir las mismas condiciones que los miembros de la Comisión Administrativa y elegidos en la misma forma. Durarán dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 52. — Son deberes de los Revisores de Cuentas:

a) Controlar la marcha del Tesoro Social, fiscalizando la percepción o inversión de los recursos;
b) Examinar cada tres meses todos los libros de contabilidad, la documentación y demás efectos de la Tesorería, practicando un arqueo de Caja y elevando a la C.D. un informe de esa gestión;
c) Elevar a la Asamblea General informe de sus gestiones y especialmente respecto del Balance General, sometido a la consideración de la misma, aconsejando su aprobación o formulando las observaciones o reparos pertinentes.

Art. 53. — La C.D. deberá facilitar a los Revisores de Cuentas, en cualquier momento que lo soliciten, los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de sus cometidos.

CAPITULO IX

De las Asambleas

Art. 54. — Las autoridades máximas del Gremio son las Asambleas Generales de los afiliados.

Art. 55. — Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

a) Las Ordinarias se reunirán con el objeto de:
1º Considerar la Memoria y Balance de la C.D., deberá someterla al año económico - social vencido; como también el informe de los revisores de cuentas.
2º Tratar los demás asuntos comprendidos en el orden del día;
b) Las Extraordinarias se realizarán cuando lo crea conveniente la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito a la misma no menos del 10% de los afiliados con derecho a voto. En este caso el pedido expresará el objeto para el que se solicita la Asamblea y ésta no podrá realizarse si no con la presencia del mismo porcentaje de afiliados, por lo menos. La Comisión Directiva deberá convocar estas Asambleas Extraordinarias dentro de los 30 días de presentado el pedido.

Art. 56. — Las convocatorias a Asambleas Ordinarias deberán ser efectuadas por la Comisión Directiva con una anticipación no menor de 30 días.

Art. 57. — Podrán tomar parte en las Asambleas todos los afiliados, en las condiciones que determina este Estatuto.

Art. 58. — Las Asambleas se constituirán a la hora establecida en la convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los afiliados.

En caso de no obtener quórum, una hora más tarde se sesionará con cualquier número de afiliados presentes y sus resoluciones serán válidas para todos los afiliados.

Art. 59. — Al constituirse la Asamblea será designado un afiliado para presidirlo, con el mismo requisito dos Secretarios. El Presidente abrirá y dirigirá la discusión. Los secretarios colaborarán con el Presidente, en la tarea de computar votos, tomar votaciones nominales, anotar los pedidos de palabra y verificar el cumplimiento de las reglas de las Asambleas.

Art. 60. — Igualmente se nombrarán, al constituirse la Asamblea, dos afiliados presentes con derecho a voto, para que, por delegación de la misma, aprueben y suscriban el acta anterior, conjuntamente con el Secretario General, el Secretario de Actas y el Presidente de la Asamblea.

Art. 61. — En caso de empate, se rectificará la votación, y si éste se repitiera, desempatará la Presidencia.

Art. 62. — Las reuniones de Asambleas Generales deberán ser tomadas por simple mayoría de votos.

Art. 63. — En las Asambleas Generales Ordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los especificados en el orden del día.

Art. 64. — Los afiliados que desearen incluir algún asunto en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria lo deberán solicitar por escrito a la C. D., con veinte días de anticipación a la misma; este pedido deberá ser firmado por lo menos por el veinte por ciento de los afiliados que estén al día con Tesorería.

CAPITULO X

Normas de discusión

Art. 65. — Toda moción deberá ser aprobada por lo menos por un socio además del mocionante, para que la considere la Asamblea.

Art. 66. — Cuando una cuestión esté sometida a la Asamblea y mientras no haya resuelto algo al respecto, no podrá hacerse ni tomarse en consideración ninguna otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden y previas.

Art. 67. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto de los derechos y principios de la Asamblea y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones o de cuestiones personales y las tendientes a hacer que el Presidente haga respetar y respete las reglas de Asambleas. Las mociones en el sentido precedente serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas continuará la deliberación anterior.

Art. 68. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se aplace el asunto por tiempo indeterminado;
d) Que se cierre el debate, que se cierre la lista de oradores o que se declare libre el mismo. Cualquiera de estas mociones, apoyadas por dos miembros, serán votadas sin discusión.

Art. 69. — Será también cuestión previa que se aplace un asunto para una fecha determinada. Esta moción, con el apoyo estatutario, será puesta a discusión y votada antes que la cuestión ordinaria, aunque después de las mociones comprendidas en el Art. 67.

Art. 70. — Si algún miembro de la Asamblea se opone al retiro de una moción en discusión o a la lectura de documentos, la Asamblea votará, sin discusión previa, si permite el retiro o la lectura.

Art. 71. — En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no procederá hasta que hable un miembro de la C. D. designado por ésta.

Art. 72. — La votación será ordinariamente por signos y cuando la Asamblea así lo resuelva, por decisión del 20 % de los votantes, será secreta.

CAPITULO XI

Disposiciones Generales

Art. 73. — Los beneficios de carácter mutualista se instituirán cuando, a juicio de una asamblea y a proposición de la C. D., se considere que la entidad está en condiciones de implantarlos.

Art. 74. — La reforma a los presentes Estatutos sólo podrá ser autorizado por una Asamblea convocada especialmente al efecto, y se necesitará el voto afirmativo de dos tercios de los afiliados presentes en ella.

Art. 75. — La entidad no podrá disolverse mientras existan veinte afiliados que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden. Si esto se lograse, los fondos sociales serán depositados en la Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación.

Art. 76. — Ningún miembro de la entidad se servirá de su título fuera de ella y de la propaganda gremial. A los efectos de caducidad de mandatos y elecciones respectivas, se aprobará una reglamentación especial, que deberá aprobar la Asamblea.

Art. 77. — Las huelgas generales deberán ser declaradas por el voto de la mayoría de los afiliados reunidos en la Asamblea General emitido de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

ASOCIACION DEL PERSONAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN. — Personería gremial.

RESOL. S.E.T. Nº 306. — Bs. As., 6/8/68.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por la "Asociación del Personal Universidad Nacional de Tucumán", en el Expte. Nº 341.566/64; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores permanentes y transitorios que se desempeñan en la Universidad Nacional de Tucumán; con ámbito de actuación en todas las dependencias de la Universidad;

Que desde el 10 de noviembre de 1948, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que de la información producida por la Dirección General de Asociaciones Profesionales a fojas 34, resulta la existencia del "Sindicato de Obreros y Empleados del Ministerio de Educación", "Unión del Personal Civil de la Nación" y "Asociación Trabajadores del Estado", entidades con personería gremial que podrían agrupar al personal de la peticionante, pero al respecto cabe destacar que la primera no ha podido acreditar socios cotizantes como consta a fojas 113 y 118; la segunda posee un reducido número de caudal societario en unos lugares y en otros no pudo acreditar cotizantes como consta a fojas 112, 115 y 117 y la tercera tampoco tiene afiliados cotizantes como se demuestra a fojas 111, 116 y 119;

Que la inspección practicada a fojas 58 resulta que la solicitante posee un promedio de caudal societario cotizante que le asigna representatividad en los términos de ley, careciendo en consecuencia de asidero las oposiciones deducidas a fojas 80 y fojas 84;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes:

Por ello,

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

1º Apruébase el estatuto obrante de fojas ciento veintiséis (126) a ciento cuarenta y cinco vuelta (145 vta.) inclusive y otórgase personería gremial a la "Asociación del Personal Universidad Nacional de Tucumán", con domicilio en la calle San Martín Nº 955 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia del mismo nombre, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores permanentes y transitorios que se desempeñan en la Universidad Nacional de Tucumán; con ámbito de actuación en todas las dependencias de la Universidad.

2º Exclúyese de la zona de actuación precedentemente mencionada al "Sindicato de Obreros y Empleados del Ministerio de Educación", "Unión del Personal Civil de la Nación" y "Asociación Trabajadores del Estado".

3º Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la "Asociación del Personal Univer-

dad Nacional de Tucumán" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial, notifíquese al "Sindicato de Obreros y Empleados del Ministerio de Educación", "Unión del Personal Civil de la Nación" y "Asociación Trabajadores del Estado"; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; hecho: archívese.

San Sebastián.

ESTATUTOS

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de San Miguel de Tucumán a los dieciocho días del mes de noviembre de 1948, se constituye una entidad gremial de primer grado denominada "Asociación Personal Universidad Nacional de Tucumán", que agrupará a los trabajadores permanentes y transitorios, sin distinción de cargos, sexo, nacionalidad o ideas que se desempeñan en la Universidad Nacional de Tucumán, con domicilio legal en calle San Martín Nº 965, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, República Argentina, teniendo como ámbito de actuación en todas las dependencias de la Universidad.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades que propenderá la asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio.
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante los patronales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo ante los institutos de previsión, la Justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;
h) Proponer a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común.
j) Propender la implantación de servicios médico y odontológico, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asamblea;
l) Fomentar la actividad gremial;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones o sus representados y los trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya.

Art. 3º — La Institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y|o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asambleas conforme a las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses.
c) Recursos ocasionales, como donaciones, aprobados por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo o quienes los reemplacen en casos de ausencias. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos así como también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La asociación llevará contabilidad en forma clara y prolija, llevando los libros exigidos por el art. 12º del Decreto Nº969|66 y proporcionar los elementos o informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados será sometida a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los asociados. Requisitos de admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los 30 días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el sindicato;
c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que hayan transcurridos dos años desde la fecha de tal medida;
d) Haber sido condenado judicialmente por comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Derecho de los Asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la Institución de acuerdo a las disposiciones que la regulen, se entiende estar al día, el no adeudar más de tres mensualidades vencidas. Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociados, excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado, no resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para que fuesen propuestos, salvo causa de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las taxativamente que se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A. — Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B. — Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

C. — Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directa o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos políticos o entidades ya sean nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B), será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de 90 días que no privará al afiliado de su derecho al voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado de un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo. En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado; asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se tratase de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 30 días.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado, en caso contrario para reingresar podría apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

Art. 21. — Los órganos de Dirección Administración:

a) Comisión Directiva;
b) Asamblea ordinarias y extraordinarias.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

1 Un Secretario General;
2 Un Prosecretario General;
3 Un Secretario Gremial.
4 Un Secretario de Actas;
5 Un Secretario Administrativo;
6 Tesorero;
7 Un Protesorero;
8 Cuatro Vocales Titulares;
9 Cuatro Vocales Suplentes;

Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimentos de sus titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos.

Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país de no menor de diez años.

Art. 25. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menor de dos veces por mes y extraordinarias cada vez que lo disponga el Secretario o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 26. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados: El Secretario General por el Prosecretario y el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designa. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoriamente o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Art. 27

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección, administración y representación de la asociación, cumpliendo o haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo todas clases de bienes con la limitaciones del Art. 6º. Efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometan el acervo moral y material de la Institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstos por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Institución;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte al gremio;
h) Elevar a las asambleas ordinarias, la memoria, inventario, balance general conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación y por intermedio de su publicación;

i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
 1) Elección de un asociado para presidir;
 2) Lectura del acta anterior;
 3) Memoria y balance;
 4) Designación de la Comisión Revisora de Cuentas;
 5) Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos;
 6) Convocatoria a elección y designación de la Junta Electoral;
 7) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios;
 8) Elección de 2 asambleístas para firmar el acta.
j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 5 % de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;
k) Postergar hasta 31 días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 28. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose al Secretario General y Prosecretario General. En tercera convocatoria, habrá quórum con cinco miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que preside las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 29. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados del gremio pudiendo apelar de ello en los términos establecidos en el artículo 17.

Art. 30. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total la Secretaría de Estado de Trabajo designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 31. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:
a) Copias autenticadas de la memoria y balance general e inventario conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimientos de socios.
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva.
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) Copias de las actas de cada asamblea;
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el Art. 11.
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados;
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 32. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo .

CAPITULO VI

De los Miembros de la Comisión Directiva y deberes y atribuciones del Secretario General

Art. 33. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:
a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos, jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva.
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º de este estatuto, así como la memoria y balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Prosecretario General

Art. 34. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Art. 35. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:
a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;
b) Atender las cuestiones gremiales de la asociación, la correspondencia relacionada con el cargo y proyectar notas.

Del Secretario de Actas

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario de actas:
a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día.
c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas;
d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:
a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra Secretaría o Tesorería;
b) Confeccionar la memoria y firmar conjuntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques, balances y estado económico-financiero de la asociación.

Del Tesorero

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:
a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ello, disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmar los cheques conjuntamente con el Secretario General y el Secretario Administrativo;
c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;
d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Protesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:
a) Secundar al Tesorero en sus tareas.
b) Reemplazarle en caso de ausencia o renuncia;

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de los vocales:
a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que les nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:
a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las subcomisiones en que les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 42. — Para ser revisor de cuentas, el candidato debe reunir las condiciones exigidas en el Art. 24º.

Art. 43. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un (1) año.

Art. 44. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de 3 (tres) miembros como mínimo, serán sus deberes y obligaciones:
a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará, por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "In Voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse el acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora.
d) No resultando una solución satisfactoria en dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de 15 (quince) días, asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada dejándole expresamente aclarado en el orden del día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para requerir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo, a la entidad matriz, si la tuviera;
f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar, necesariamente para su consideración válida, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la de aplicación al caso.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 46. — Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente; las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten el 5 % como mínimo de los socios no morosos.

Art. 47. — La convocatoria a asambleas ordinarias se efectuará con no menos de 30 días de la fecha fijada, y las extraordinarias con un mínimo de 15 días, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con 10 días de anticipación, en forma clara y concisa lugar y hora como asimismo el orden del día a considerarse.

Art. 48. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confecciona la Comisión Directiva o lo soliciten los asociados.

Art. 49. — En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia del 30 %. En segunda convocatoria dentro de los 30 días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del 30 % de los socios cotizantes, una (1) hora después con el número de socios presentes.
En las asambleas extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituye la hora de la citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con número de los socios presentes.

Art. 50. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 51. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarias a estos estatutos, a las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, pues en este caso carecen de valor.

Art. 52. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo del Decreto Nº 969|66.

Art. 53. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar el orden la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 54. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea ante pedido expreso o en caso de que la importancia de la cuestión, se declare el libre debate; en ningún caso el afiliado podrá leer discursos, pudiendo utilizar únicamente una ayuda memoria.

Art. 55. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que no hayan hecho uso de la palabra una sola vez los que hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 56. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balances e inventarios general, ni en las cuestiones referentes a sus responsabilidades.

Art. 57. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:
a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones;
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán ser de carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y/o desafiliación con otra entidad gremial existente y/o disolución del sindicato.
d) Contribución y de cualquier otra índole que imponga a los asociados, aumentos de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite la resolución de asamblea;
g) Los casos previstos por los artículos 31º y 45 Inc. d).

Art. 58. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en su ausencia se designará por la presidencia un asociado.

Art. 59. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluida la orden del día y/o pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 60. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 61. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 62. — Son cuestiones de orden las que susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.
Son mociones de orden:
a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate.
e) Que se pase al orden del día.

Art. 63. — Son mociones previas:
a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 54. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 65. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro de la lectura.

Art. 66. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 67. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 68. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 58 Inc. c); d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de las 2|3 partes de los asambleístas con derecho al voto.

Art. 69. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación siempre que existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco (5) miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales "ad hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible al Consejo de Educación de la Provincia de Tucumán.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 70. — Las elecciones en el sindicato se efectuarán cada 2 años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con un menos de 30 días de anticipación a su realización. La Junta Electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;

b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste, que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 71. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección; salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el derecho a voto por este estatuto.

Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menos a treinta días a la terminación del mandato de los directivos o delegados, que deban ser reemplazados. En el supuesto de que la asociación profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse un Delegado Electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuere necesario a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral. Se conformarán dos padrones electorales uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, con los requisitos del artículo 6º, del Decreto Nº 969|66.

Art. 72. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el Art. 24º de este estatuto.

Art. 73. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de 30 días de anticipación a la Junta Electoral y propuesta por 30 asociados con más de un (1) año de antigüedad, si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiere listas aprobadas se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de treinta días, con el mismo padrón electoral.

Art. 74. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán.

En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidente de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 75. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en que se aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 76. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. De su actuación, informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 77. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 78. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán entregar sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posean, libros, archivos, demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedentes.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa

Art. 79. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XI

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 80. — La Comisión Directiva cuando lo considere necesario, propiciará ante la Asamblea General de asociados la creación o incorporación de Seccionales y|o Delegaciones, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 81. — La Comisión Directiva estará compuesta en las Seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y de la siguiente forma:

1 — Un Secretario General Seccional;
2 — Un Secretario Adjunto;
3 — Un Tesorero;
4 — Un Protesorero;
5 — Un Secretario de Actas;
6 — Dos vocales titulares.

CAPITULO XII

Art. 82. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva de que alguna seccional violare el presente estatuto, y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de asamblea general y Mesa Directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados la Comisión Directiva Central, de su seno, destacará miembros investigadores, y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante decisión de las 3|4 partes de los mismos.

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes, ante las autoridades que se intervinieren o bien ante Escribano Público;

b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General respecto a la medida adoptada;

c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el Capítulo de elecciones;

d) En los casos en que existe apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XIII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 83. — Los Delegados y Subdelegados y miembros de Comisiones Internas son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión.

Para ser Delegado, Subdelegado o integrantes de la Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad.

b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta;

c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 84. — Las elecciones, convocatoria y designación de los mismos se efectuarán conforme lo determina el artículo 18º del Decreto Nº 969|66.

Art. 85. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;

b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interna;

c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;

d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva;

e) Los delegados, subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas, asistirán a las reuniones de Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;

f) No podrán los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas, declarar huelgas o provocar conflictos;

g) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas, durarán un (1) año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocados su mandato por los afiliados que lo designaron.

h) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas, las sanciones establecidas en el artículo Nº 16º por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el Art. 17º.

CAPITULO XIV

Del Reglamento Interno y Reformas de Estatutos

Art. 86. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea Extraordinaria de afiliados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones vigentes.

Art. 87. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una asamblea de afiliados convocado a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
Sanción de apercibimiento a una firma
Expediente 19.319

RESOL. Nº 185. — Bs. As., 7|10|68

VISTO: que la sociedad Tanis, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima no acreditó ante esta Inspección General el cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio en los plazos reglamentarios, lo que ha dificultado el control de este organismo sobre la entidad, en uso de las facultades acordadas por el decreto 7112|52,

El Inspector General de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º—Aplicar a la sociedad Tanis Industrial y Comercial, Sociedad Anónima, la sanción de apercibimiento con publicación íntegra de la presente, por un día, en el Boletín Oficial, a costa de la entidad.

Artículo 2º—Regístrese la Resolución número 1974, del 1º de octubre de 1968, de la Secretaría de Estado de Justicia y la presente, y cumplido intímese a la sociedad para que en el plazo de diez días acredite el cumplimiento de lo ordenado en el punto 1º de la presente.

— Alberto Guillermo Pico, Subinspector Gral. de Justicia, Letrado a c|Inspección General.

$ 800.— e.29|10 Nº 38.511 v.29|10|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su Reglamento.

Expediente Nº 782|66. Nombre de la Empresa: Transportes Automotores "Chevallier" S.A. Domicilio: Bartolomé Mitre 2760|66, Capital Federal. Clase de Servicio: Pasajeros. Itinerario: Aumentar en una frecuencia diaria de ida y vuelta, durante las temporadas de verano, los servicios que presta entre la Capital Federal y Catamarca. La modalidad será del tipo "expreso" con tarifa diferencial y tráfico de Capital Federal-Rosario-Córdoba hacia Catamarca y viceversa.—Luis J. Fernández Alonso.

$ 820.— e.29|10 Nº 39.970 v.29|10|68

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su Reglamento.

Expediente Nº 7169|68. Nombre de la Empresa: Cooperativa Transportes Automotores de Cuyo Ltda. Domicilio: Av. Pte. Roque Sáenz Peña 1119, 8º piso, Of. 813, Capital Federal. Clase de Servicio: Pasajeros. Itinerario: Ciudad de Mendoza-Vallecito-Difunta Correa (Prov. de San Juan), pasando por El Borbollón, Jocolí, Media Agua, Las Casuarinas y Colón por rutas Nros. 40, 270 y 20. Se efectuarán tres servicios semanales de ida y vuelta sin limitaciones de tráfico. — Luis J. Fernández Alonso.

$ 1.000.— e.29|10 Nº 40.040 v.29|10|68

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expte. Nº 10.368|68
Resolución Nº 166-I|68.

Comuníquese que se ha llamado a pruebas de aptitud internas para cubrir en el Centro de Salud Mental Infanto Juvenil, los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "F" Grupo "V" - Sueldo inicial $ 11.900.

DOS CARGOS DE SERENO

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüe-

dad, complemento de antigüedad, sala. rio familiar, peligrosidad, premio por asistencia y bonificación especial.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismos de su jurisdicción.

b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años, una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos.

c) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado de la prueba de aptitud interna y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal, llámase a prueba de aptitud abierta para proveer los cargos señalados en el artículo primero.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.

b) Ser mayor de 18 años de edad.

La inscripción se realizará durante los días 14, 15 y 18 de noviembre de 1968 en el Departamento de Personal del Instituto Nacional de Salud Mental, Vieytes 489, Capital, de 13 a 17 horas. Jorge Alberto Aldasoro. - A|C Firma Departamento de Personal.

e.28|10 Nº 6.232 v.29|10|68

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expte. Nº 10.267|68

Resolución Nº 166-I|68.

Comunícase que se ha llamado a pruebas de aptitud internas para cubrir en el Centro de Salud Mental Infanto Juvenil, los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "F" Grupo "V" - Sueldo inicial $ 11.900.

CINCO CARGOS DE MOZO

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, salario familiar, peligrosidad, premio por asistencia y bonificación especial.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismos de su jurisdicción.

b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años, una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos.

c) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado de la prueba de aptitud interna y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal, llámase a prueba de aptitud abierta para proveer los cargos señalados en el artículo primero.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.

b) Ser mayor de 18 años de edad.

La inscripción se realizará durante los días 14, 15 y 18 de noviembre de 1968 en el Departamento de Personal del Instituto Nacional de Salud Mental, Vieytes 489, Capital, de 13 a 17 horas. Jorge Alberto Aldasoro. - A|C Firma Departamento de Personal.

e.28|10 Nº 6.233 v.29|10|68.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

SERVICIO DE PROMOCION DE INVERSIONES EXTERNAS

(Decreto 5.364|67 - Art. 6º)

Proyecto Nº A.00.0.0137.

Régimen solicitado: Ley 14.780. Decreto 5.339|63, Plan de integración de partes.

Monto de la Inversión como radicación de capital: DM 190.000.

Localización de la Planta: Gran Buenos Aires.

Bienes a producir: Interruptores automáticos de alto poder de ruptura N.A. D.I. 85.19.01.50.

Capacidad a instalar: 250 unidades anuales.

Iniciación de actividades: Aproximadamente 24 meses de la autorización.

Oposiciones al proyecto, durante quince (15) días corridos.

e.29|10 Nº 6.270 v.31|10|68

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

TRIBUNAL DE CUENTAS

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación, se cita, llama y emplaza al señor FRANCISCO CAJARVILLE, para que, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca(n) por sí o apoderado, a presentar sus descargos y constituir domicilio en el juicio de responsabilidad que se le(s) instaura por providencia de fecha 20 de agosto de 1968, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho en caso de incumplimiento.

César Aguirre Legarreta
Secretario Asistente

e.28|10 Nº 6.235 v.30|10|68.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE AVIACION COMERCIAL
JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO

AUDIENCIA PUBLICA Nº 106

De conformidad con lo determinado por el artículo Nº 102 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico) la Junta Asesora del Transporte Aéreo realizará la Audiencia Pública Nº 106 el día 7 de noviembre de 1968, a las 10 horas, en la Dirección Nacional de Aviación Comercial, Avenida M. Quintana 591, primer piso, Buenos Aires, a fin de considerar las siguientes solicitudes:

I Parte: Expediente Nº 46.779|68 (D.N.A.C.) — Nº 15.706|67 (D.G.A.C.), por el que Braniff Airways Inc. solicita autorización para incorporar la escala La Paz (República de Bolivia) en el sector Lima - Santiago de Chile - Buenos Aires en ambos sentidos y que corresponde al servicio que tiene en explotación en la ruta entre Buenos Aires (República Argentina) y Nueva York (EE.UU. de América).

II Parte: Expediente Nº 46.798|68 (D.N.A.C.) — Nº 17.660|68 (D.G.A.C.), por el que la empresa Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (P.L.U.N.A.), solicita autorización para explotar un servicio internacional de transporte aéreo para pasajeros, carga y correo en la ruta Montevideo (República Oriental del Uruguay) — Rosario — Córdoba (República Argentina) y regreso sin derecho a tráfico de cabotaje en la realización del tramo Rosario — Córdoba. Aeronaves a utilizar: Vickers 769 D "Viscount". Frecuencia del Servicio: Hasta 8 (tres) vuelos semanales.

Quienes deseen alegar en la audiencia pública de referencia deberán inscribirse en la Secretaría de la Junta Asesora del Transporte Aéreo, Avenida M. Quintana 545, piso 3º, Buenos Aires, en horas de oficina y días hábiles, hasta el 4 de noviembre de 1968. La citada Secretaría suministrará información complementaria sobre el particular, si fuere necesario.

e.28|10. Nº 6.226. v.30|10|68

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE

Remate Oficial. — Con base, por orden de: YPF.

Automotores: Jeep: Ika 58 (pick-up).

Omnibus: Dodge 57 (c|motor Perkins).

Camiones: Ford 49 — International 60 — The Gorky 56 — G. M. c|equipo guinche.

Chasis de Camión c|cabina: Ford 49| 64.

Torre p|equipo perforación portátil.

Repuestos: Grúa Cardwell — Ford — Fargo — Buda — de perforación Franks.

Equipo de Soldadura Eléctrica rotativa Fab. Soviética 400|500 A. con motor Diesel.

Motores: C. T. 8 (diesel) Cummins.— Compresores de aire — Cintas transportadoras — Cúpulas metálicas p|Jeep Ika.

Báscula para pesar vagones 60 Tons. s|uso. Barras D|sondeo 3 1|3" — 4 1|2" — 9" — 6 1|2" — Caños — Tubos med. varias.

VARIOS

Motor eléctrico Siam 100 hp. — Banco prueba bombas inyectoras — Rectificadoras d|válvulas — Motobombas — Aparejo — Plombajina — Ferrosilicio 45 o|o — Bulones — Crisoles d|grafito s|uso — Piedras esmeriles s|uso — Casillas de madera — cable armado c|malla metálica — alineadora d|direcciones — llaves d|paso — válvulas esclusas — curvas — bridas — codos — aisladores d|porcelana — distribuidora de ripio, etc.

REZAGOS

Guardarropas — alambre tejido — cubiertas — baterías — elásticos — discos a|rueda — hierro rezago — trépanos — cable d|acero — herramientas — mesas Rotary, etc.

Exhibición: desde el 28|10|68 en: Playas de Almacenes Gral. Mosconi, (Vespucio), Pcia. Salta. — Playas Talleres Gral. Mosconi frente a Almacenes Centrales; Pañol Central de Perforaciones, Fte. a Almacenes Generales Gral. Mosconi; Playa de perforación y Montaje de Campo Durán, distante aprox. 55 km. al N. de Vespucio; Playa de Almacenes "Aguaray" dist. aprox. 43 km. al N. de Vespucio. Lunes a viernes de 8 a 13 horas y sábados de 8 a 11 horas.

Remate: el día 3 de noviembre de 1968, a las 8 horas, en el Cine "Y.P.F." Vespucio. — Salta.

Informes y prospectos: en los lugares de exhibición y en Esmeralda 660 Cap. Fed., Pta. Baja "Informes" y 4º piso, Ofic. de Operac. Ofic. y Especiales T. E. 392—6684, lunes a viernes de 13.45 a 20 hs.

Ofertas bajo sobre: personalmente en Esmeralda 660, Cap. Fed., lunes a viernes de 13.45 a 20 hs. hasta el 28|10|68, a las 18 hs.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora que se expedirá al finalizar el acto del remate. —O.P. 997.

e.28|10 Nº 6.237 v.30|10|68

LICITACIONES
NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones Públicas para el día 22 de noviembre de 1968

Nº 78. — Expediente Nº 81376: "Metales varios", hora 9 (nueve).

Nº 79. — Expediente Nº 81.479: "Monitor Portátil para medición", hora 9,30 (nueve treinta).

Nº 83. — Expediente Nº 81.514: "Analizador de 100 canales", hora 10 (diez).

Nº 84. — Expediente Nº 81.508: "Microdetector de pérdidas", hora 10.30 (diez y treinta).

Pliegos: División Adquisiciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9 a 12 horas, sin cargo.

La Gerencia de Economía.

e.29|10 Nº 6.242 v.30|10|68

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 81, Expediente Nº 81.370 "Equipo de Telecobaltoterapia y Equipo de Radioterapia de Rayos X".

Apertura: 15 de noviembre de 1968, hora 16,30 (dieciséis treinta).

Pliegos: División Adquisiciones — Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9 a 12 horas, sin cargo.

La Gerencia de Economía.

e.29|10 Nº 6.243 v.8|11|68

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones Públicas para el día 8 de noviembre de 1968

Nº 77. — Expediente Nº 81.480: "Construcción y colocación de elementos normalizados para amoblamiento de laboratorios", hora 9 (nueve).

Nº 80. — Expediente Nº 81.393: "Artículos de Librería", hora 9.30 (nueve treinta).

Nº 88. — Expediente Nº 81.426: "Material para Laboratorio", hora 10,30 (diez treinta).

Pliegos: División Adquisiciones — Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9 a 12 horas, sin cargo.

La Gerencia de Economía.

e.29|10 Nº 6.244 v.30|10|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Licitación Nº 20

Expte. 2.064

Desarme, traslado, adecuación, colocación, armado y demás indicaciones del Pliego de Condiciones, de estanterías metálicas, pertenecientes a la Biblioteca. — Traslado de 7.776 a 47-522, La Plata.

Retirar Pliegos: Lunes a viernes, con horario de 8 a 12 hs., en la Sección Suministros: 7-776. Altos.

Apertura: 15|11|968, a 11 hs.

El Contador.

e.29|10 Nº 6.247 v.30|10|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Licitación Pública Nº 5

Llámase a Licitación Pública para el día 12 de noviembre de 1968, a las 11 horas en la Dirección de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba, a los fines de contratar la ejecución de la obra "Construcción de Estructura para edificio de la Dirección de Construcciones" (Expte. 11222-0-66.139961 D. G. A. Res. Rect. del 15|10|68).

Los interesados podrán solicitar legajos de planos y pliegos de condicio- Ciudad Universitaria, Estafeta 32, Córdoba, en el horario de 7 a 13 hs.

Presupuesto oficial: $ 13.400.000. — Valor de Pliegos: $ 3.000.

e.29|10 Nº 6.248 v.30|10|68

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

LICITACION PUBLICA Nº 8|68

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de un inmueble destinado a dependencias administrativas del Rectorado de la Universidad Tecnológica Nacional.

Apertura: 18 de noviembre de 1968. Hora: 18,00.

Superficie cubierta 1.100 a 1.500 [illegible]

Las firmas interesadas en retirar p[illegible]gos de condiciones, deben dirigirse a la Dirección General de Finanzas y Contabilidad (Dpto. de Contrataciones) de este Rectorado, Callao 660, 2º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 14 a 19 horas.

e.29|10 Nº 6.272 v.8|11|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

OFICINA DE SUMINISTROS

Expte. Nº CU 3367|68

LICITACION PUBLICA Nº 18

Llámase a Licitación Pública para la construcción de la obra "Metalurgia y tratamientos térmicos, 2da. etapa, Avda. Alem 1253, Bahía Blanca.

Presupuesto oficial: $ 25.241.674.

Apertura de las propuestas: el 16 de diciembre de 1968 a las 11 hs., en Of. de Suministros.

Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Av. Colón 80, B. Blanca. Costo del pliego: $ 15.000.

e.29|10 Nº 6.174 v.12|11|68

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial de[illegible] al 28|10|68.

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
SERVICIO PENITENCIARIO NACIONAL

(Expte. D. 2630|68 D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 3, cuya apertura tendrá lugar el día 6|11|68, a las 14 horas, en la División Contrataciones (D. N.), Paso 550, piso 3º, Capital Federal, para resolver la provisión de leche, manteca, huevos, etc., durante el 1º semestre del ejercicio 1969.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables, de 13 a 18 horas.

e.29|10 Nº 6.245 v.30|10|68

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 68/968

Llámase a licitación pública para adquirir: "Bicicletas".

Las propuestas serán recibidas hasta el 8 de noviembre de 1968, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Dirección General de Administración.

e.29|10-Nº 6.274-v.30|10|68

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 70/968

Llámase a licitación pública para adquirir: Equipos portátiles con destino al "Servicio Móvil Marítimo Radiotelefónico en Ondas Métricas".

Las propuestas serán recibidas hasta el 6 de noviembre de 1968, a las 16,30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (D GA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Dirección General de Administración.

e.29|10-Nº 6.275-v.30|10|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nº 100 DGTc. hasta el 18 de noviembre de 1968 a las 19,00 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos destinados a la "Conversión a banda lateral única del sistema correspondiente al Servicio Móvil Marítimo, Fluvial o Lacustre existente en Posadas, Puerto San Julián, Puerto Santa Cruz, Puerto Deseado, Río Grande, Comodoro Rivadavia, Río Gallegos, Ushuaia, Trelew, Mar del Plata, Santa Fe y San Carlos de Bariloche y conversión al Servicio Radiotelefónico de Reducida Potencia en Mar del Plata y Buenos Aires y Servicio Radioeléctrico Rural de Trelew, Telsen y Paso de Indios.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes Nº 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicados. Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección.

Presupuesto Oficial: $ 1.839.509.750.

Valor del Pliego: $ 30.000.

e.29|10 Nº 6.249 v.7|11|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

DELEGACION BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 4|68, para la contratación de un servicio de vigilancia y seguridad en la sede de la Delegación Buenos Aires — Unidades Portuarias y Puerto La Plata.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos podrán consultarse en la Delegación Buenos Aires — Dique II — Lado Este — Puerto Madero — Casilla de Correo 3490 — Capital.

Valor del pliego m$n. 3.000.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 15 de noviembre del corriente año a las doce horas, en la dependencia nombrada, en presencia de funcionarios de esta Junta y de los proponentes que concurran.

e.29|10 Nº 6.250 v.8|11|68

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 251.298|68.

Llámase a Licitación Pública Nº 10|68 para la provisión de hasta 8.000.000 de fichas tipo "Hollerith" durante el ejercicio 1969 — Expediente Nº 251.298|68.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de noviembre de 1968 a las 13,30 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras — Lavalle 1268 — 5º piso — Buenos Aires.

e.29|10 Nº 6.251 v.30|10|68

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 26|68, para la provisión de 500 metros de tripe cortado, de 1 metro de ancho y 10 mm. de espesor aproximadamente.

Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 5º piso, de 12 a 18. La apertura tendrá lugar el 22 de noviembre de 1968, a las 17.

e.29|10 Nº 6.252 v.5|11|68

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 18.526|68

Llámase a Licitación Pública Nº 25, el día 26 de noviembre de 1968, a las doce y treinta horas, por la contratación del servicio de refrigerio para el personal de este Instituto, durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1969.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. . Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital. — Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.29|10 Nº 6.186 v.8|11|68

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 25 al 28|10|68.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 22|68, para la provisión de veinte refrigeradores de agua, a botellón, sin conexiones, del tipo transportable. Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 5º piso, entre las 12 y 18. La apertura tendrá luga el 22 de noviembe de 1968, a las 16 hoas.

e.29|10 Nº 6.253 v.5|11|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de reparaciones generales y pintura en el edificio de la Agencia Paternal. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 28|11|68, a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Ofic. 429, Capital. Valor: $ 1.500.

e.29|10 Nº 6.254 v.31|10|68

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

GERENCIA DE SUMINISTROS

Licitación Pública

488|68 - Equipo radioeléctrico (Dispuesta para el 30|10|68, 12 horas).

Se prorroga su apertura para el día 8 de noviembre de 1968, a las 14.30 hs.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja), Capital Federal.

e.29|10 Nº 6.256 v.31|10|68

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública

7.424: Adq. gas licuado butano a granel. — Apert.: 12|12|68, 9 horas.

Retirar pliegos: Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e.29|10 Nº 6.257 v.30|10|68

GAS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas

7.425: Transporte cilindros e|Pto. Galván y|o Ptas. Bahía Blanca y Neuquén y|o Villa Regina y|o Zapala. — Apert.: 15|11|68, 10.30 horas.

7.429: Adq. etilenoglicol. — Apertura: 6|12|68. 9.30 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e.29|10 Nº 6.258 v.8|11|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5394, para la adquisición de repuestos para motoniveladoras marca Adams, mod. 330, 440 y 660, motor GM, de fabricación nacional, existencia en plaza, o importación. — $ 2.500.000. — Presentación propuestas: 5 de noviembre a las 13,30, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.29|10 Nº 6.259 v.30|10|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 18, tr.: Arroyo Sandoval-San Salvador (repavimentación), en la provincia de Entre Ríos. — $ 380.791.930. — Depósito de garantía: $ 3.807.919. (Expediente: 9686-17º-68). — 2º llamado. — Presentación propuestas: 27 de noviembre a las 15 en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

Importante: El proponente estará obligado a cotizar como Alternativa el precio unitario para la ejecución del tratamiento bituminoso utilizando emulsión catiónica, según se prevé en el proyecto.

e.24|10 Nº 6.147 v.19|11|68

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 24 al 28|10|68.

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Prorrógase hasta el día 28 de noviembre de 1968, a las 15 horas, la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 4770, programada para la construcción de 328 m. de tablestacado metálico de contención, anclado por medio de tensores y pantallas de hormigón armado y cinco bases para apoyo de torres de la futura Galería de Embarque de Cereales en el lado S.E, y cabecera del Espigón 5, ubicado entre las actuales Dársenas de Cabotaje Ultramar, del Puerto de San Pedro Provincia de Buenos Aires.

El Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en la División Contrataciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires, al precio de $ 3.000 m|n.

Presupuesto Oficial: $ 151.500.000 m|n. — Depósito de Garantía de Oferta a constituir: $ 1.515.000 m|n.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, ingeniero Jorge Alberto Simonelli y entregarse en la División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

e.29|10 Nº 6.260 v.12|11|68

Secretaría de Transporte

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación pública Nº 337|68: Contratación de servicios post ferroviarios. — Apertura: 20|11|68, a las 14 horas. — Valor del pliego: $ 500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.29|10 Nº 6.261 v.5|11|68

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación pública Nro. 2.163|68: Servilletas de papel tipo tissue, blanco, de dos hojas, soldadas, gofradas a registro, impresas, dobladas en cuatro.

Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 6 de noviembre de 1968, a las 11 horas.

e.29|10 Nº 6.262 v.31|10|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

DIVISION COMPRAS

Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

T. E. 771-3373

Licitaciones Públicas

6|XI|68, Nº 228|68, a las 10.45 hs., por Perforadora a columna de pie.

6|XI|68, Nº 229|68, a las 11.15 hs., por Máquina dobladora pestañadora.

6|XI|68, Nº 230|68, a las 11.30 hs., por Máquina rectificadora afiladora universal.

7|X|68, Nº 232|68, a las 10,15 hs., por Elementos para taller de afilado (puntos giratorios, jgos. de pinzas, platos magnéticos, finitores).

7|XI|68 ,Nº 23?|68, a las 10.15 hs., por Caudalímetros registradores, integradores.

7|X|68, Nº 233|68, a las 11 hs., por Grúa móvil (capacidad 7 a 8 Tn.), Autoelevador (Cap. de carga 4.000 Kg. nominales), Tractor (de 40|45 H.P.).

8|XI|68, Nº 234|68, a las 11.30 hs., por Autoelevador para elevar cargas hasta 1.500 Kg.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizarán las aperturas de las citadas licitaciones. — El Director General.

e.29|10 Nº 6.264 v.30|10|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA

Gral. M. N. Savio, Palpalá, Jujuy

Licitaciones Públicas

6|XI|68, Nº 76|68, a las 10 hs., por Aluminio en barra.

18|XI|68, Nº 50|68, a las 10.30 hs., por Repuestos para locomotora Krupp.

13|XI|68, Nº 80|68, a las 11 hs., por Calderos para 17 toneladas de arrabio líquido.

Por pliegos de condiciones, dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.29|10 Nº 6.265 v.30|10|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE ACEROS

Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras Nº 1.224

Fecha de apertura: 12 de noviembre de 1968, a las 10 hs., por Bóveda básica refractaria.

Consultas y retiro de pliegos, en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: m$n. 90.

e.29|10 Nº 6.273 v.30|10|68

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 47

Apertura: 6 de noviembre de 1968.

Hora: 9.30.

Lugar: Azopardo 250, Capital.

Destino: Hospital Escuela "J. de San Martín", Cap. — Provisión mesadas de acero inoxidable.

Precio del legajo: $ 1.000.

Venta legajos: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 9º piso, Azopardo 250, Cap.

e.29|10 Nº 6.263 v.31|10|68

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

Expte. D-23.400 c.v.|68

Llámase a Licitación Pública Nº 25, para el día 18 de noviembre de 1968, a las 10 horas, para contratar la provisión de transceptores en VHF, transceptores en B.L.U., provisión e instalación de torres|mástiles, triangulares, instrumentos de medición, (1) un receptor de VHF (FM), antenas colineales, cable coaxil, conectores para cobre coaxil, receptores portátiles tipo Trans-Oceanic para broadcasting, (1) Un grupo electrógeno.

e.29|10 Nº 6.266 v.8|11|68

PERFECTURA NACIONAL MARITIMA

Expte. D-22316 c.v.|68

Llámase a Licitación Pública Nº 26, para el día 19 de noviembre de 1968, a las 10 horas, para contratar la provisión de (2) dos motores diesel marinos de (6) seis cilindros, (2) dos lanchas veloz, plásticas, con motor ciclo Otto y (2) motores marinos diesel de 16 cilindros. — Apertura de las ofertas, Capital Federal. — Pliegos de bases y condiciones en la División Compras, retirar dentro del horario de 8.30 a 12.30 horas.

e.29|10 Nº 6.267 v.8|11|68

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO

(A. F. N. E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 11|68 para la provisión de Líneas de eje, hélices, cajas reductoras, acoplamientos y frenos neumáticos, destinados a un buque B.D.T. en construcción en el Astillero Río Santiago, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas agregadas al Pliego de Condiciones correspondiente.

Fecha de apertura: 27 de diciembre de 1968, a 11 horas.

Lugar de apertura y retiro de pliegos: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal.

Valor del pliego: m$n. 5.000.

e.29|10 Nº 6.268 v.8|11|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

COLONIA NACIONAL "MANUEL A. MONTES DE OCA" - TORRES

LLAMADO A LICITACION

Licitación Pública 6-Nº 2|69

Expediente Nº 8.363|68

Apertura: el día 6 de noviembre de 1968, a las 16 horas, en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones) de la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján, Pcia. de Buenos Aires, F. C. N. G. U.

Adquisición de: Hacienda vacuna en pie.

Pliegos e Informes: En la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 hs., y en el Instituto Nacional de Salud Mental, Vieytes 489, Capital Federal, de 12.30 hs. a 16.30 hs. — 21|10|68. — El Director de la Colonia.

e.29|10 Nº 6.269v.30|10|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

PLAN FEDERAL DE LA VIVIENDA CON LA COOPERACION FINANCIERA DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Llamado a Licitación Pública con Precio Tope para la construcción de las siguientes unidades de vivienda e infraestructura:

Provincia	Localidad	Proyecto Nº	Licitación Nº	Entidad Intermedia	Cantidad de Viviendas	Presupuesto Oficial m$n.	Precio Tope m$n.	APERTURA		
								Suc BHN.	Fecha	Hora
Corrientes	Capital	345/2	1503	Gobierno Provincial	Sector "A" 120	111.614.400	135.364.440	Ctes.	26/11	13
					Sector "B" 108	100.452.960	121.827.996	Ctes.		
					Sector "C" 72	66.968.640	81.218.664	Ctes.		
					Total Viv. 300	279.036.000	338.411.100			
					Infra. Total	46.923.838	56.928.900			
Corrientes	M. Caseros	278/1	1504	Gobierno Provincial	46	42.604.648	61.367.296	P. de los Libres	26/11	11
Córdoba	Río Cuarto	343/2	1505	Instituto Provincial de la Vivienda	Sector "1" 128	148.000.000	160.314.456	R. Cuarto	26/11	13
					Sector "2" 96	111.000.000	120.235.842			
					Sector "3" 96	111.000.000	120.235.842			
					Total Viv. 320	370.000.000	400.786.140			
Santa Fe	Rosario	349/2	1506	Instituto Provincial de la Vivienda	Sector "1" 108	132.521.445	139.459.686	Rosario	26/11	13
					Sector "2" 108	132.521.445	139.459.686			
					Sector "3" 108	132.521.445	139.459.686			
					Total Viv. 324	397.564.335	418.379.058			
Entre Ríos	Capital	357/2	1507	Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda Oferta Básica	Sector "I" 128	131.177.257	143.941.862	Paraná	26/11	13
					Sector "II" 108	110.907.187	121.699.186			
					Sector "IV" 64	77.507.000	83.608.960			
					Total Viv. 300	319.591.444	349.250.008			
					Infra. Total	46.834.837	51.049.925			
				Oferta Variante "A"	Sector "I" 128	131.177.257	144.160.364	Paraná	26/11	13
					Sector "II" 108	110.907.187	121.883.924			
					Sector "III" 66	63.719.514	70.028.928			
					302	305.803.958	336.073.216			
					Infra. Total	53.268.788	58.063.170			

FORMA DE COTIZAR: Ajuste alzado con reconocimiento de mayores costos.

La cotización por sectores se ajustará a lo indicado en las Cláusulas Particulares del Pliego respectivo.

DEPOSITO DE GARANTIA: 1 % del Presupuesto Oficial de las obras que se coticen en cada caso.

INFORMES Y PLIEGOS: Casa Central, Departamento de Suministros, Defensa 120, 6º piso, Cap. Fed. y/o Sucursal del Banco Hipotecario Nacional interviniente.

e.29|10 — Nº 6.255 — v.7|11|68

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 75, Expediente Nº 81.246, para la "Provisión, ejecución y montaje del equipo de aire acondicionado para las oficinas del tercer piso sobre calle Ramallo del edificio sede central, Avda. del Libertador 8250. Capital Federal".

Apertura: 8 de Noviembre de 1968. Hora 10 (diez).

Pliegos: Podrán ser retirados conjuntamente con los planos al precio de m$n. 1.000 de la División Adquisiciones, 8º Piso, Avda. del Libertador 8250, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 12 hs.

La Gerencia de Economía.

e.25|10 Nº 6.169 v.29|10|68

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 74, Expediente Nº 81060, para la ejecución de la obra "Remodelación de la fachada del edificio sede central", ubica en la Avda. del Libertador 8250, Capital Federal.

Apertura: 5 de noviembre de 1968, hora 10 (diez).

Presupuesto Oficial: m$n. 4.300.000 (Cuatro millones trescientos mil pesos moneda nacional). — Valor del Pliego: m$n. 2.000.

Pliegos: División Adquisiciones, Avda. del Libertador 8250, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles. — La Gerencia de Economía.

e.28|10 Nº 6.079 v.30|10|68

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 22 al 24|10|68.

Secretaría de Difusión y Turismo

ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION LS82 CANAL 7

Licitación Pública Nº 48|68

Adq. repuestos y accesorios para máquinas de videotape Ampex. — Apertura 14|11|68, a las 15.45 horas. — Pliegos en Dpto. de Compras, de 13 a 18 horas, L. N. Alem 707, Capital Federal.

e.28|10 Nº 6.200 v.29|10|68

ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION LS82 CANAL 7

Licitación Pública Nº 49|68

Adq. máquina laboratorio revelado automático de película de 16 mm. — Apertura 14|11|68, a las 15 horas. — Pliegos en Depto. de Compras de 13 a 18 horas, L. N. Alem 707, Capital Federal.

e.28|10 Nº 6.201 v.29|10|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 94

Fíjase el día 14 de noviembre de 1968, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 94 "para la adquisición de Capotes, para el Personal Superior y Subalterno; Uniforme Diario Nº 1, de invierno (masculino), para Personal Superior; Suboficiales y Sargentos 1º y Subalterno (Sargentos hasta Agentes), con destino a la División Abastecimientos, Sección Almacenes".

e.28|10 Nº 6.202 v.7|11|68

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Dpto. de Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Licitación Pública Nº 20|68
Expediente Nº 13.289|68

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles a partir del 28|10|11 para resolver la adquisición de: Material vario para impresión (papel, cartulina, cartón, etc.), con destino a Talleres Gráficos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles, de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 14 de noviembre de 1968, a las 16, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1968.

e.28|10-Nº 6.203-v.7|11|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento de Abastecimiento
DIRECCION COMPRAS

LICITACION PUBLICA Nº 19|68.

Expediente Nº 20317|I|67.

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles a partir del 25|10|68, para resolver la adquisición de: Material para educación física (pelotas para cesto, voleibol, básquetbol, fútbol, pelotas de goma, sogas varias, colchonetas, cajones de salto, bancos suecos, redes para voleibol, etc.).

Con destino a: Escuelas de doble escolaridad dependientes del organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 13 de noviembre de 1968, a las 16, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Carlos Alberto Matteo, Director General de Administración.

e. 25|10 Nº 6173 v. 6|11|68.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 50

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 21 de octubre de 1968, para resolver la contratación del servicio de alimentación y demás servicios inherentes con destino a colonias de vacaciones.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras, División Licitaciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 8 de noviembre de 1968, a las 16 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 21|10-Nº 6.045 v. 30|10|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Dpto. de Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Licitación Pública Nº 18|68
Expediente Nº 13.856|68

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir del 22|10|68, para resolver la adquisición de: Equipos de Ropa y Calzado con destino a: Alumnos de establecimientos educacionales dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones el día 8 de noviembre de 1968, a las 16, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Carlos Alberto Matteo, Director General de Administración.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1968.

e. 22|10 Nº 6.081 v. 31|10|68

COMISION LEY 11.333 - ART. 6º

Llamado a Licitación Pública Nº 741

Expediente Nº 33.925|68

Para el día 20 de noviembre de 1968, a las 15.30 horas, para la provisión, instalación, puesta en funcionamiento y atención técnica para un Sistema de Televisión en Colores, con destino a Grupo 9 del Plan de Habilitación del Hospital Escuela "José de San Martín". — Presupuesto Oficial m$n. 100.100.000. — Pliego m$n. 5.000.

Llamado a Licitación Pública Nº 742
Expediente Nº 33.930|68

Para el día 20 de noviembre de 1968, a las 16 horas, para la provisión e instalación de equipos para Roentgendiagnóstico, Roentgenterapia, Terapia de Alta Energía y Elementos Conexos con destino a Grupo 1 Uso Médico del Plan de Habilitación del Hospital Escuela "José de San Martín". — Presupuesto Oficial: m$n. 323.708.000. — Pliego: m$n. 10.000.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados de la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, José E. Uriburu 860 piso 1º, Capital, de 13 a 18.30 horas.

Buenos Aires 22 de octubre de 1968.

El Secretario Administrativo.

e. 22|10 Nº 6.105 v. 31|10|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Número diez y nueve con el objeto de contratar los trabajos de provisión y colocación de artefactos eléctricos de iluminación en el edificio sito en la calle Mansilla 3643, Escuela Nº 5 del Consejo Escolar 2º.

Presupuesto Oficial: $ 1.800.000 m|n.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura —Paraguay 1657— tercer piso, Capital Federal, el día 30 de octubre de 1968 a las 17 horas.

Los pliegos pueden consultarse y adquirirse en la citada repartición, los días hábiles de 14.30 a 17.30 horas. El costo de los mismos es de $ 1.000 m|n.

e. 16|10-Nº 5.953-v. 29|10|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº veinte con el objeto de contratar, por el sistema de ajuste alzado, los trabajos de reparación del edificio sito en la calle Mercedes 4002, asiento de la escuela Nº 15 del Distrito Escolar 17º.

Presupuesto Oficial: m$n. 5.616.000.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Paraguay 1657, tercer piso, Capital, el día 18 de noviembre de 1968 a las 17 horas.

Los pliegos pueden consultarse y adquirirse en la citada repartición los días hábiles, de 14,30 a 17,30 horas. — El costo de los mismos es de pesos 3.000 m|n.

e. 25|10 Nº 6.172 v. 8|11|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
COMEDOR UNIVERSITARIO
Avda. 1 esq. 50

Licitación Pública 6|68 (Expediente 2100-392.955). — Apertura: 6 de noviembre de 1968, 11 horas. — Provisión e instalación de una cocina industrial tipo pesado, central, 4.35 x 1.50 m., a gas natural. — Informes, retiro de pliegos, etc., en Compras, lunes a viernes, de 8 a 12 horas.

e. 28|10 Nº 6.204 v. 29|10|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MUSEO DE LA PLATA
Exp. Cód. 1000-235.894|68
LICITACION PUBLICA Nº 7|68

Por el término de dos (2) días a partir del 28 de octubre de 1968. Para la compra de dos camionetas Pick-Up, con cabina y caja metálica, motor a nafta. — Apertura de propuestas, el día 8 de noviembre de 1968, a las 10 horas, en la Contaduría de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo (Paseo del Bosque . La Plata). — Retiro de pliegos, sin cargo, en la misma, de lunes a viernes, en el horario de 8 a 12. — Régimen de Contratación Decreto 6.900|63. — La Plata, 21 de octubre de 1968. — Ignacio R. Belastegui, Sub-Jefe Dto. Contable.

e. 28|10. — Nº 6.205 v. 29|10|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION DE OBRAS Y PLANEAMIENTO
(Distribución Preliminar de Fondos 1968)
LICITACION PUBLICA Nº 15|68

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra: "Arreglo de Techos" - Facultad de Ciencias Naturales y Museo - Paseo del Bosque. — Presupuesto Oficial: m$n. 11.713.200. — Sistema: "Ajuste Alzado".

Apertura de propuestas: 22 de noviembre de 1968, a las 10 horas, en Dirección de Obras y Planeamiento, calle 48 - 116 y 117, La Plata. — Precio del pliego: m$n. 5.000.

Adquisición del pliego: Dirección General de Administración - Dpto. de Contrataciones - calle 7 Nº 776, La Plata.

e. 28|10. — Nº 6.206 v. 18|11|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
OFICINA DE SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 15
Expte. Nº CU 4441|68

Llámase a licitación pública para la Construcción de la obra "Campamento marítimo Pehuen-Có" — Pehuen-Có; Pcia. de Bs. As.

Presupuesto oficial: $ 5.000.010.

Apertura de las propuestas: el 18 de noviembre de 1968, a las 11 horas, en Of. de Suministros.

Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. Colón 80, B. Blanca.

Costo del pliego: $ 5.000.

e. 25|10 Nº 6175 v. 29|10|68.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
OFICINA DE SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 16
Expte. Nº CU 4443|68

Llámase a licitación pública para la Construcción de la obra "Monoblock y alojamiento y comedor estudiantil", calle Urquiza entre Córdoba y San Juan, Bahía Blanca.

Presupuesto oficial: $ 328.128.300.

Apertura de las propuestas: el 30 de diciembre de 1968, a las 12 hs., en Of. de Suministros.

Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. Colón 80, B. Blanca.

Costo de pliego: $ 50.000.

e. 25|10 Nº 6176 v. 15|11|68.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
DIRECCION REGIONAL ROSARIO
Licitación Pública Nº 26
Expte. Nº 05580

Llámase a Licitación Pública Nº 26, para la adquisición, instalación y puesta en marcha de equipos para la mecanización de los servicios contables-administrativos de las Direcciones Regional Rosario y Santa Fe, dependientes de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Litoral.

Apertura de propuestas: Día 14 de noviembre de 1968, a las 10 hs. — Pliego de condiciones: Sub Dirección Contrataciones U.N.L. Berutti 2109, Rosario. — Dirección Operativa.

e. 18|10-Nº 6.021 v. 29|10|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
OFICINA DE SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 17
Expte. Nº CU 4363|68

Llámase a licitación pública para la Construcción de la obra "Edificio para Departamento e Institutos", 12 de Octubre esq. Perú. Bahía Blanca.

Presupuesto oficial: $ 155.406.597.

Apertura de las propuestas: el 29 de diciembre de 1968, a las 11 hs., en Of. de Suministros.

Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. Colón 80, B. Blanca.

Costo del pliego: $ 30.000.

e. 25|10 Nº 6177 v. 15|11|68.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
OFICINA DE SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 14
Expte. Nº S CU 4442|68

Llámase a licitación pública para la Construcción de la obra "Terminación grupo Avda. Alem"; Avda. Alem 1253. Bahía Blanca.

Presupuesto oficial: $ 147.856.000.

Apertura de las propuestas: el 30 de diciembre de 1968, a las 10 hs., en Of. de Suministros.

Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. Colón 80, B. Blanca.

Costo de pliegos: $ 30.000.

e. 25|10 Nº 6178 v. 15|11|68.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

OFICINA DE SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 13

Expte. Nº C. U. 3.040|68

Llámase a licitación pública para la construcción de la terminación del Inst. de Ingeniería, Av. Alem Nº 1253, B Blanca.

Presupuesto oficial: m$n. 43.203.565.

Apertura de las propuestas: El 9 de diciembre de 1968, a las 11 hs., en Of. de Suministros.

Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Av. Colón 80, B. Blanca.

Costo del pliego: m$n. 25.000.

e.10|10 Nº 5.761 v.30|10|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

OBRAS DE LOCALIZACION

Licitación Pública Nº 15|68

Llámase a Licitación Pública Nº 15|68, para la ejecución de Obras Localización Universitaria - 2ª Etapa - con un presupuesto oficial de: $ 606.455.109.26 (Seiscientos seis millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento nueve pesos con veintiséis ctvs.) moneda nacional de curso legal.

La documentación cuyo precio de venta ha sido establecido en la suma de $ 30.000 (Treinta mil pesos) m|nacional, puede ser retirada del Departamento de Compras de la U.N.T. - Ayacucho 482, 2º piso.

Cualquier aclaración a los pliegos deberá solicitarse en la Dirección de Construcciones Universitarias - Ayacucho 471. San Miguel de Tucumán.

El acto de apertura tendrá lugar en el Salón del Consejo de la Universidad, Ayacucho 482, el día 2 de diciembre de 1968, a las 18.30 horas y las ofertas deberán ser presentadas en el Departamento de Compras de la Universidad Nacional de Tucumán. — Director General de Administración - Universidad Nacional de Tucumán.

e.28|10. — Nº 6.207 v.18|11|68

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U. 4)

Expte. A. 345|68 - U. 4

Llámase a Licitación Pública Nº 8 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar e. día 6|11|68, a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de animales vacunos en pie, de primera calidad, para el racionamiento del Personal e internos de la Unidad y Cárcel de Santa Rosa (U. 13), durante el primer cuatrimestre del año 1969.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4), La Pampa - Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección y División Contrataciones, Paso 550, Capital Federal, todos los días laborables, de lunes a viernes, en el horario de doce a diez y ocho horas. — El Jefe Administrativo.

e.28|10. — Nº 6.208 v.29|10|68

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Expte. D. 2.629|68 D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 2, cuya apertura tendrá lugar el día 5|11|68, a las 14 horas, en la División Contrataciones (D. N.), Paso 550, piso 3º, Capital Federal, para resolver la provisión de frutas, hortalizas y papas, durante el 1er. semestre del ejercicio 1969.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración

e.28|10. — Nº 6.209 v.29|10|68

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

COLONIA PENAL DE GENERAL ROCA - PROVINCIA DE RIO NEGRO

Llámase a Licitación Pública Nº 8, para el día 4 de noviembre de 1968, a las 14 horas, con el objeto de obtener aprovisionamiento de víveres de 1ra. calidad, con destino al racionamiento general del Personal e Internos de la Unidad.

Pliegos y demás informes, se podrán requerir en esta Colonia Penal, todos los días hábiles, de 11 a 18 horas.

e.28|10. — Nº 6.210 v.29|10|68

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

COLONIA PENAL DE GENERAL ROCA - PROVINCIA DE RIO NEGRO

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para el día 4 de noviembre de 1968, a las 11 horas, con el objeto de obtener aprovisionamiento de carne vacuna y ovina de 1ra. calidad, con destino al racionamiento general del Personal e Internos de la Unidad.

Pliegos y demás informes, se podrán requerir en esta Colonia Penal, todos los días hábiles, de 11 a 18 horas.

e.28|10. — Nº 6.211 v.29|10|68

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nº 147 (bis) DGTc. hasta el 6 de noviembre de 1968 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", de provisión e instalación de equipos de aire acondicionado en los Despachos del Secretario y Subsecretario de Estado de Comunicaciones y dependencias adyacentes —Palacio Central de Correos— Capital Federal.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes Nº 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicados. Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección.

Presupuesto Oficial: $ 2.500.000.
Valor del Pliego: $ 500.

e.28|10 Nº 6.212 v.30|10|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nº 139 DGTc. hasta el 12 de noviembre de 1968 a las 17 horas, para contratar la provisión de un sistema múltiple de reproducción de cinta magnetofónica, un lote de repuestos, etc., con destino al Centro de Grabación Buenos Aires.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes Nº 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicados. Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección.

Presupuesto Oficial: m$n. 14.000.000.
Valor del Pliego: Sin cargo.

e.28|10 Nº 6.213 v.29|10|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nº 167 DGTc. hasta el 8 de noviembre de 1968 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", la Provisión e instalación de equipos de aire acondicionado tipo compacto, en las salas de equipos TOR y TONO en el Centro de Operación Salta (Dto. 18º).

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes Nº 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicados. Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección.

Presupuesto Oficial: $ 550.000.
Valor del Pliego: $ 500.

e.28|10 Nº 6.214 v.4|11|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nº 161 DGTc., hasta el 8 de noviembre de 1968 a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por sistema de "ajuste alzado" de los trabajos de "Construcción de cerco de protección" en la Planta Transmisora General Pacheco (Pcia. de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes Nº 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicados. Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección.

Presupuesto Oficial: $ 1.220.000.
Valor del Pliego: $ 500.

e.28|10 Nº 6.215 v.4|11|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nº 94 DGTc. hasta el 12 de noviembre de 1968, a las 18 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", la modernización de la estación de control técnico emisiones Buenos Aires.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes Nº 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicados. — Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección.

Presupuesto Oficial: ... $ 35.610.000.—
Valor del Pliego ...... „ 10.000.—

e.25|10 Nº 6.179 v.8|11|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nro. 110 DGTc. hasta el 26 de noviembre de 1968, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos del edificio para la Secretaría de Estado de Comunicaciones en la ciudad de Leones (Provincia de Córdoba).

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes Nº 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura hasta la fecha y hora indicados. — Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección.

Presupuesto Oficial .. $ 22.000.000.—
Valor del Pliego ...... „ 4.000.—

e.25|10 Nº 6.180 v.8|11|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nro. 109 DGTc. hasta el 26 de noviembre de 1968, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064, y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos del edificio para Secretaría de Estado de Comunicaciones en la localidad de "Las Breñas" (Provincia del Chaco).

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes Nº 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicados. — Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección.

Presupuesto Oficial ... $ 32.000.000.—
Valor del Pliego ...... $ 4.000.—

e.25|10 Nº 6.181 v.8|11|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nº 119 DGTc., hasta el 19 de noviembre de 1968, a las 17.30 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", la construcción del edificio para la Secretaría de Estado de Comunicaciones en la localidad de "Patquía" (Provincia de La Rioja).

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes Nº 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicados. — Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección.

Presupuesto Oficial: $ 18.000.000. — Valor del Pliego: $ 3.000. — Alfredo Gurrea, Director General de Técnica (Int.).

e.17|10. — Nº 5.995 v.30|10|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nº 117 DGTc., hasta el 19 de noviembre de 1968, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio para la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en la ciudad de "Maipú" (Provincia de Mendoza).

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes Nº 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicados. — Para la adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección.

Presupuesto Oficial: $ 45.000.000. — Valor del Pliego: $ 5.000. — Alfredo Gurrea, Director General de Técnica (Int.).

e.17|10. — Nº 5.996 v.7|11|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nº 115 DGTc., hasta el 19 de noviembre de 1968, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", la construcción del edificio para la Secretaría de Estado de Comunicaciones, para la localidad de Colón (Provincia de Entre Ríos).

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes Nº 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicados. — Para la adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección.

Presupuesto Oficial: $ 50.000.000. — Valor del Pliego: $ 5.000. — Alfredo Gurrea, Director General de Técnica (Int.).

e.17|10. — Nº 5.997 v.7|11|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nº 114 DGTc., hasta el 19 de noviembre de 1968, a las 16,30 horas, para contratar bajo el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio para la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en la ciudad Alto de Sierra (Provincia de San Juan).

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes Nº 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicados. — Para la adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección.

Presupuesto Oficial: $ 18.000.000. — Valor del Pliego: $ 3.000. — Alfredo Gurrea, Director General de Técnica (Int.).

e.17|10. — Nº 5.998 v.30|10|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nº 113 DGTc., hasta el 19 de noviembre de 1968, a las 18 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", la construcción del edificio para la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en la localidad de Calingasta (Provincia de San Juan).

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes Nº 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicados. — Para la adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección.

Presupuesto Oficial: $ 16.000.000. — Valor del Pliego: $ 3.000. — Alfredo Gurrea, Director General de Técnica (Int.).

e.17|10. — Nº 5.999 v.30|10|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nº 128 DGTc. hasta el 12 de noviembre de 1968 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", de los trabajos del edificio para la Secretaría de Estado de Comunicaciones en la ci[illegible] de Santiago del Estero (Provincia [illegible] Santiago del Estero).

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes número 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicados. Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (oficina de pliegos y contratos) de la misma Dirección. Presupuesto Oficial: $ 350.000.000. — Valor del pliego: $ 10.000.

Ing. Alfredo Gurrea, Director General de Técnica (Int.).

e.9|10-Nº 5.742 v.29|10|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 85-P|68

6|11|68 a las 9.30 horas.

Por la provisión, instalación y prueba de 100 sistemas de Telegrafía Armónica de 1,3 y 24 canales en Centrales varias.

Monto estimado: m$n. 350.000.000.-

Valor del pliego: m$n. 3.500.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Dirección de Abastecimiento, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. Piso, Capital Federal; horario de atención de 12,30 a 18 horas, y a partir del 4|11|68 de 7.30 a 13.30 horas.

e.16|10 Nº 5.959 v.29|10|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 71-P|68

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 71-P|68 que había sido programada para el día 17|10|68, a las 9 horas, ha sido diferida para el día 7|11|68, a las 9.30 hs. La misma ampara la adquisición de Alambre de Acero con recubrimiento de cobre.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 9 a 18 horas, el que a partir del 4|11|68, regirá de 7,30 a 16,30 hs.

e.18|10-Nº 6.023 v.31|10|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

DELEGACION BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 3|68, para la contratación de un servicio de limpieza en la sede de la Delegación Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos podrán consultarse en la Delegación Buenos Aires — Dique 1º — Lado Este — Puerto Madero. — Casilla de Correo 3490 — Capital.

Valor del pliego: m$n. 2.000.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 4 de noviembre del corriente año a las doce horas, en la dependencia nombrada, en presencia de funcionarios de esta Junta y de los proponentes que concurran.

e.28|10 Nº 6.216 v.29|10|68

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

DELEGACION NECOCHEA

Llámase a Licitación Pública Nº 68-P|68 para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad en oficinas centrales, instalaciones portuarias y silos subterraneos dependientes de esta Delegación, a prestarse durante el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1969. La apertura de propuestas se realizará el día 14 de noviembre de 1968 a las 17 horas en la Delegación Necochea, calle 59 Nº 2919, Necochea. Pliego de bases y condiciones en la misma y en Sede Central, Paseo Colón 367 — 3er. piso — Buenos Aires, valor de cada pliego m$n. 3.000.

Necochea, octubre 28 de 1968.

e.28|10 Nº 6.217 v.7|11|68

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Delegación Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 36|68, para contratar mantenimiento, conservación y limpieza de centrales telefónicas durante el período 1|1 al 31|12|69 inclusive, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Córdoba 1437, Piso 3º, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 4 de noviembre de 1968, a las 10.30 horas, en la División precitada.

Precio del pliego: $ 1.000 m|n.

Rosario, 28 de octubre de 1968. — Ing. Agr. Luis A. Correa - Delegado Rosario.

e.28|10 Nº 6.218 v.29|10|68

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Delegación Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 35|68 para contratar mantenimiento, conservación y limpieza de ascensores durante el período 1|1 al 31|12|69 inclusive, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Córdoba 1437, Piso 3º, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 4 de noviembre de 1968, a las 9.30 horas en la División precitada.

Precio del pliego: $ 1.000 m|n.

Rosario, 28 de octubre de 1968. — Ing. Agr. Luis A. Correa - Delegado Rosario.

e.28|10 Nº 6.219 v.29|10|68

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

I N T A

Dirección de Administración

LICITACION PUBLICA Nº 666

Expediente Nº 109.198|68

Llámase a Licitación Pública para el día 26 de noviembre de 1968, a las 10, para la ejecución de la obra "Edificio Biblioteca", en el Instituto de Fitotecnia, Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias, Castelar, Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Veintitrés millones novecientos setenta y siete mil novecientos pesos (m$n. 23.977.900) moneda nacional.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cinco mil pesos (m$n. 5.000) moneda nacional, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de doscientos treinta y nueve mil setecientos setenta y nueve pesos (m$n. 239.779) moneda nacional.

Ciriaco Juan Sarnelli - Director de Administración.

e.28|10 Nº 6.220 v.11|11|68

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

Servicio de Luchas Sanitarias

S E L S A

Llámase a Licitación Pública Nº 9|68, para el día 25 de noviembre de 1968, a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de novecientos (900) animales bovinos, que respondan a las siguientes características: hasta 8 años de edad y de no menor de 300 kilogramos de peso, de una misma procedencia y raza dentro de cada lote que se ofrezca, marca líquida, nacidos y criados en establecimientos de reconocida mestización de la Provincia de Chubut.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados o el Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA), Servicio Administrativo Central - Diagonal Julio A. Roca 751 entrepiso, Capital Federal, y Encargado del Campo "Las Plumas", Sr. Lewis, Alvear 722, Esquel, Chubut, dentro del horario de 9 a 19 horas.

La apertura de ofertas se realizará en SELSA — Servicio Administrativo Central, Diagonal J. A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal.

Santos J. Romanato - Jefe de Suministros y Patrimonial.

e.28|10 Nº 6.221 v.4|11|68

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Llámase a Licitación Pública de "Refección de oficinas para consignatarios en el Mercado Nacional de Hacienda". — Apertura: 29 de Noviembre de 1968, a las 10 horas. — Expediente Nº 578-D-68. — Licitación Nº 159|68. — Consulta de Pliego de Condiciones y Apertura de las Propuestas en Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2406, Capital. — De lunes a viernes, de 7 a 11.30 horas. — Precio del pliego: m$n. 5.000. — Presupuesto Oficial: m$n. 44.694.000.

e.10|10 Nº 5.766 v.30|10|68

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 6.478, Expediente Nº 51.826|68, para la provisión de "Formularios Continuos", según especificación.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la Sección Contrataciones y Suministros, Hipólito Yrigoyen 250, 7º Piso, Oficina 724, Capital, en día hábil de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de noviembre próximo, a las 15.30 horas, en el lugar indicado anteriormente y en presencia de autoridades e interesados.

e.28|10 Nº 6.238 v.29|10|68

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 17.061|68

Llámase a Licitación Pública Nº 26, el día 7 de noviembre de 1968, a las quince horas, por la contratación del servicio de lavado y planchado de ropa, durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1969.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Av. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.28|10 Nº 6.223 v.29|10|68

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 27|68, destinada a la contratación de las obras para la instalación de aire acondicionado en la Biblioteca del Banco.

Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 5º piso, entre las 12 y 18. — La apertura tendrá lugar el 19 de noviembre de 1968, a las 16.

e.24|10 Nº 6.143 v.30|10|68

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública número 29|68, destinada a la contratación de las obras de iluminación del hall de Reconquista 266. — Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 5º piso, entre las 12 y 18. — La apertura tendrá lugar el 20 de noviembre de 1968, a las 17.

e.25|10 Nº 6.184 v.31|10|68

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a la licitación pública Nro. 28|68, destinada a la contratación de un servicio de mantenimiento de las máquinas de calcular y sumar durante el período comprendido entre el 1º|1|69 y el 31|12|69. — Retiro de pliego y condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74. Departamento de Contrataciones y Suministros, 5º piso, entre las 12 y 18. La apertura tendrá lugar el 20 de noviembre de 1968, a las 16.

e.25|10 Nº 6.183 v.31|10|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para Ejecución y provisión de barandas de bronce y cristal y caballetes estructurales para existencia. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 15|11|68, a las 16 hs. — Retirar la documentación en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º Piso, Of. 429, Capital Federal. — Valor del pliego: m$n. 1.500.

e.28|10 Nº 6.222 v.30|10|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de un equipo para personalizar documentos. — Apertura: 27|11|68, a las 14 horas, en la Gcia. Dptal. de Administración —Div. Compras— Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital. Pliegos en la misma. — Valor: m$n. 5.000.

e.25|10 Nº 6.185 v.6|11|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 170 máquinas de contabilidad. — Apertura: 22|11|68, a las 14 hs., en la Gerencia Deptal. de Administración. — Div. Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. P. - Local 310, Capital. — Pliegos en la misma. Valor m$n. 10.000.

e.24|10 Nº 6.166 v.5|11|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para reparaciones generales, pintura, electricidad y sanitarios en el edificio de la sucursal Sastre (S. Fe).

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 27|11|68 a las 15 hs.

Retirar la documentación en la sucursal titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital.

Valor del pliego: m$n. 3.000.

e.21|10 Nº 6.078 v.4|11|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción del nuevo edificio de la sucursal María Teresa (Santa Fe).

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 29|11|68, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital. — Valor del pliego: m$n. 6.000.

e.10|10 Nº 5.770 v.30|10|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

7 de noviembre de 1968: L. Pública Nº 138|68: hora 15. Estructuras, crucetas y medias crucetas de hormigón. — Valor del pliego $ 1.000.—.

13 de noviembre de 1968: L. Pública Nº 139|68: Hora 15. Medidores monofásicos, medidores de energía activa, tetrafilares, trifásicos, etc. Valor del pliego $ 2.000.—.

20 de noviembre de 1968: L. Pública Nº 140|68: Hora 15. Camisa de cilindro, aros de compresión, bulón de biela para motor Nordberg, termómetros tipo industrial y repuestos para los mismos. Valor del pliego $ 1.000.

La documentación puede ser consultada en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. baja, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Los ofertantes tienen la obligación de adquirir un juego completo de la documentación. Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. baja, Cap. Federal.

e.25|10. Nº 6.191. v.6|11|67

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

6 de noviembre de 1968 — L. Pública Nº 137|68: Hora 15, chasis de camión con cabina y caja y chasis de pick-up con cabina y caja. — Valor del pliego: m$n. 1.500.

9 de diciembre de 1968 — L. Pública Nº 135|68: Hora 15, transformadores de potencia, reactores para neutro artificial, destinados a la estación transformadora Villa Constitución (Prov. Santa Fe), con un presupuesto oficial de m$n. 92.156.000. — Valor del pliego m$n. 10.000.

Los oferentes tienen la obligación de adquirir un juego completo de la documentación de referencia.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, calle Lavalle 1554, planta baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e.21|10 Nº 6.057 v.30|10|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 136|68, a realizarse el día 23 de diciembre de 1968, a las 15 horas, para la provisión, montaje y puesta en servicio garantizado de seis unidades de bomba de alimentación para dos calderas de una producción continua de 130 toneladas de vapor por hora, cada una, para la Central 9 de Julio, Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Obra parcialmente financiada por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), cuyo presupuesto oficial es de m$n. 50.400.000.

La documentación puede ser consultada o adquirida en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, planta baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, o en la Gerencia Regional Mar del Plata, calle Belgrano esquina Pueyrredón, Mar del Plata.

Los oferentes tienen la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo valor es de m$n. 10.000.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, planta baja, Capital Federal.

e.21|10 Nº 6.056 v.30|10|68

GAS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas

7.398: Alquiler quintas, hosterías o estanzuelas zona balneario e|San Clemente del Tuyú y Pehuencó (Prov. Bs. As.). Apert. 7|11|68: 9,30 hs.

7.399: Alquiler quintas, hostería o estanzuelas en zonas serranas de Córdoba, San Luis o Bs. As. Apert. 7|11|68: 10,30 horas.

7.410: Construcción estación reductora de presión y desmontaje de la existente en Oliva (Prov. Córdoba). Apert. 15|11|68: 9 hs. Valor: m$n. 1.500.

7.416: Adq. cintas magnéticas p|máquinas IBM. Apert. 5|12|68: 9 hs.

7.417-7.419: Contratación vehículos livianos en Salta y Tucumán. Apert. 14|11 y 13|11|68: 9,30 y 11,30 hs.

7.418: Contratación vehículos livianos en Tucumán y Stgo. del Estero. Apert. 13|11|68: 10,30 hs.

7.421: Contratación vehículos livianos en Cap. Fed. Apert. 6|11|68: 13,30 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.28|10 Nº 6.101 v.29|10|68

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 22 y 23|10|68.

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública

7.422: Instalación equipos de bombeo, para agua c|incendio de tanques refrigerados en Pta. Dock Sud. — Apert.: 6|11|68, 8.30 hs. — Valor pesos moneda nacional 2.000.

Retirar pliegos Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.25|10 Nº 6.190 v.6|11|68

GAS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas

7.377: Adq. probador medidores gas licuado. Apert. 4/11/68: 9 hs.

7.380: Envasado de cilindros de gas en Pta. San Lorenzo (Prov. Sta. Fe). Apert. 31/10/68: 10.30 hs.

7.384: Contratación servicio restaurante y limpieza Pta. Compresora en Bajo del Gualicho y Garayalde (Prov. Chubut). Apert. 31/10/68. 12,30 hs.

7.385: Arq. ropa cama. Apert. 8/11/68: 9 hs.

7.393: Contratación personal mecánico p/mantenimiento motocompresores en Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz). Apert. 8/11/68: 10 hs.

7.395: Contratación servicio copias de planos. Apert. 4/11/68: 10,30 hs.

7.396: Limpieza general de edificios en Cap. Fed. Apert. 31/10/68: 12 hs.

7.400: Contratación vehículos livianos en Comodoro Rivadavia, Apert. 8/11/68: 11 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e.22|10-Nº 6.107-v.5|11|68

Nota: Se publica entre estas fechas, en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 10 al 21|10|68.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Licitaciones Públicas

535|68. — Cubiertas. — Fecha de apertura para el día 13 de noviembre de 1968, a las 12 hs.

Precio del Pliego: m$n. 5.000.

538|68. — Cable bipolar plástico. — Fecha de apertura para el día 26 de noviembre de 1968, a las 11 hs.

Precio del pliego: m$n. 5.000.

Ventas: Sede Central (Av. R. S. Peña 777, Capital Federal), Oficina Copia de Planos, 7º piso).

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, Planta baja), Capital Federal.

e.25|10 Nº 6.188 v.8|11|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Licitaciones Públicas

538|68. — Catalizador sílica alúmina. — Fecha de apertura para el día 29 de noviembre de 1968, simultáneamente en Houston-Texas (EE.UU), coincidentemente a las 12 horas, argentina.

539|68. — Trabajos de limpieza, reparación y calibrado de tanques subterráneos para almacenamientos de naftas, kerosene y gas oil de bocas de expendio de combustibles en Estaciones de servicios, garajes y vía Públicas.

Fecha de apertura para el día 19 de noviembre de 1968, a las 11 hs.

Precio del Pliego: m$n. 10.000.

Ventas: Sede Central, Av. R. S. Peña 777, (Oficina Copia de Planos, 7º piso), Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, Planta baja) y oficina en Houston.

e.25|10 Nº 6.187 v.8|11|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION
Licitaciones Públicas

536|68. — Materiales aislantes.

Fecha de apertura para el día 26 de noviembre de 1968, a las 10 hs.

537|68. — Motores International.

Fecha de apertura para el día 25 de noviembre de 1968, a las 14,30 hs.

Precio del Pliego: m$n. 5.000.

543|68. — Repuestos para bombas de profundidad.

Fecha de apertura para el día 20 de noviembre de 1968, a las 11 hs.

Ventas: Sede Central (Av. R. S. Peña 777) Oficina Copia de Planos, 7º piso, Capital Federal.

Pliegos y Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 778, P. baja), Capital Federal.

e.25|10 Nº 6.189 v.31|10|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Licitaciones Públicas

523|68 — Mesa de control de operaciones radioeléctricas.

Fecha de apertura para el día 13 de noviembre de 1968, a las 10.30 hs.

525|68 — Instalaciones complementarias en Planta de Redespacho San Lorenzo.

Fecha de apertura para el día 18 de diciembre de 1968, a las 10 hs.

Precio del pliego: m$n. 20.000.—

619|68 — Elementos radioeléctricos.

Fecha de apertura para el día 8 de noviembre de 1968, a las 11.30 hs.

Ventas: Sede Central (Copia de Planos, 7º piso, Of. 716), Capital Federal.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. baja), Capital Federal.

e.18|10-Nº 6.027-v.31|10|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

529|68 — Sistema de cintas transportadoras.

Fecha de apertura para el día 19 de noviembre de 1968, a las 10 hs.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. baja). Capital Federal.

e.18|10-Nº 6.029-v.31|10|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
LICITACIONES PUBLICAS

512|68. — Portamechas.

Fecha de apertura para el día 7 de noviembre de 1968 a las 11 hs.

513|68. — Chatarra de acero.

Fecha de apertura para el día 20 de noviembre de 1968 a las 10 hs.

Precio del pliego: m$n. 5.000.

514|68. — Cañería de conducción.

Fecha de apertura para el día 20 de noviembre de 1968 a las 10 hs.

Precio del pliego: m$n. 10.000.

531|68. — Barras de sondeo para pesca.

Fecha de apertura para el día 4 de diciembre de 1968 a las 10 hs.

Ventas: Sede Central (Copia de planos, 7º piso, of. 716), Capital Federal.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, p. baja), Capital Federal.

e.18|10-Nº 6.031-v.31|10|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 44.748|1968
Licitación Pública

Cal natural aérea hidratada, en polvo. — Apertura: 7|11|1968, a las 10, en el distrito Rosario (Santa Fe), calle Salta Nº 1 51. — Pliegos: En dicho lugar y en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.28|10 Nº 6.224 v.29|10|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 7.846-LP-1968

Construcción en la ciudad de Mendoza, del Establecimiento de Potabilización "Río Mendoza", obra que cuenta con la cooperación financiera del Banco Interamericano de Desarrollo y que se lleva a cabo dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso.

Apertura: 20|12|1968 a las 15 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Mendoza. Depósito de garantía: $ 7.071.169 m|n.

e.15|10-Nº 5.920-v.5|11|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Construcción acueducto para el suministro de agua potable a las localidades de San Marcos Sud, Leones, Marcos Juárez y General Roca de la Provincia de Córdoba. — Expediente: 46.424-LP-1968. — Apertura 17|12|1968, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar, en el distrito Córdoba, y en la Dirección Provincial de Hidráulica, calle Corrientes 255, Córdoba. - Depósito de garantía: $ 9.674.600 m|n.

e.17|10 Nº 6.005 v.7|11|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública número 4.780 hasta el día 29 de noviembre de 1968, a las 15 horas, para la construcción de dos cargaderos de hormigón armado; construcción y fondeo de siete colchones de fajina; construcción e hinca de 49 metros de tablestacado de hormigón armado y provisión y relleno de tierra, en el puerto de Bella Vista, provincia de Corrientes.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en la División Contrataciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires, al precio de pesos 3.200 m|n.

Presupuesto oficial: $ 27.200.000 m|n. Depósito de garantía de oferta a constituir: $ 272.000 m|n.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ingº Jorge Alberto Simonelli y entregarse en la División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

e.21|10 Nº 6.058 v.4|11|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 848—O, hasta el día 5 de noviembre de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", los trabajos de reparación de cuatro (4) ascensores en el edificio de los Juzgados de Comercio, sitos en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1211, Capital Federal. Presupuesto oficial: $ 3.900.000.— m|n. — Importe de la garantía: $ 39.000.— m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. Precio documentación: $ 500. — Pago de la misma: Tesorería Piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.25|10. Nº 6.192. v.29|10|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. de Proyectos

Llámase a Licitación Pública Nº 846-O., hasta el día 25 de noviembre de 1968 a las 17 horas para contratar, por "ajuste alzado", la construcción del edificio destinado a la Delegación de la Dirección General Impositiva en Pilar, Provincia de Buenos Aires. Presupuesto oficial: $ 47.000.000 m|n. Importe de la garantía: $ 470.000 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio número 1925, piso 16, Capital Federal. Precio documentación: $ 3.500 m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e. 18|10-Nº 6.034-v. 8|11|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 844-O., hasta el día 7 de noviembre de 1968 a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la ampliación y modificación del edificio destinado a las Estaciones Marítimas de Biología Marina y Tecnológica Pesquera en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. Presupuesto oficial: $ 11.330.000, m|n. Importe de la garantía: $ 113.300, m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal, como así también en la Conducción Obras de la Dirección Nacional de Arquitectura, calle Florisbelo Acosta y Boulevard Camet, Mar del Plata, (Provincia de Buenos Aires), hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura, para las consultas y presentación de propuestas, respectivamente. Precio documentación: $ 2.000, m|n. Pago de la misma en Capital Federal, Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e. 16|10-Nº 5.965 v.29|10|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 27.576 m3. de agregado pétreo (ripio) para refuerzo de calzada, 2.206 m3. de suelo cohesivo y 1.379 m3. de agregado pétreo graduado para sellado para los trabajos de estabilización y sellado asfáltico a ejecutarse en la R. 40 Sud. Tr.: Chihuido-El Manzano, Sec. km. 362-377,3 y km. 395-418 en la Prov. de Mendoza. $ 14.352.850. Depósito de garantía: $ 143.528. Expte.: 3885-4º-1968. Presentación propuestas: 20 de noviembre a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.28|10 Nº 6.088 v.18|11|68

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 22 al 25|10|68.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte: 4.027-4º-1968)

Llámase a licitación pública para la provisión de 97.920 m3 de ripio para la construcción de base estabilizada sobre la calzada existente, y de material pétreo graduado para la ejecución de un sellado bituminoso, incluido zarandeo, carga, transporte y descarga, a ejecutarse en la R. 143, tr: Lte. La Pampa, Carmensa, Sec. km. 453-559 en la provincia de Mendoza. $ 126.184.200. Depósito de garantía: $ 1.261.842.

Presentación propuestas: 15 de noviembre, a las 11, en la sede del 4to Distrito, Belgrano 347 (Mendoza) donde puede concurrirse por informes. Los pliegos, además pueden ser consultados o adquiridos en la Sede del Distrito o en la División Licitaciones y Contratos, Av. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal. Precio pliego: $ 5.000 m|n.

e.16|10 Nº 5.966 v.6|11|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. Nº 12.170-4º-68).

Llámase a licitación pública, para la ejecución de las obras de la R. 7, tr.: Desaguadero. La Paz. Sec. Km. 901, 6-918. (ob. bás y pavim.) en la provincia de Mendoza. $ 379.865.651. Depósito de garantía: $ 3.798.657.

Presentación propuestas: 28 de noviembre a las 15,30. en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

IMPORTANTE: El proponente estará obligado a cotizar como alternativa, el precio unitario para el ítem Impermeabilización con "material bituminoso", utilizando cemento asfáltico, según se prevé en el proyecto.

e.24|10 Nº 6.148 v.14|11|68

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 86|68, con apertura en Suministros-Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 15 de noviembre de 1968, a las 17 horas, para los trabajos de construcción de un pabellón sanitario en el Muelle de Ultramar del Puerto San Nicolás. — Retiro de pliegos al precio de m$n. 1.000, en la dirección nombrada, de lunes a viernes, en el horario de 12.30 a 17.30 hs., y en la Administración del Puerto de San Nicolás.

e.28|10 Nº 6.225 v.30|10|68

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 87|68, con apertura en Suministros-Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 7 de noviembre de 1968, a las 1 horas, para el arrendamiento de seis (6) camiones por 140 días hábiles, para transportes generales y trabajos varios, con destino a la Administración del Puerto de Bueno Aires. — Retiro de pliegos, sin cargo, en la dirección nombrada, de lunes a vie..es, de 12 a 19 horas.

e.28|10 Nº 6.226 v.29|10|68

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 85|68, con apertura en Suministros, Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, of. 104, Capital Federal, el día 28 de noviembre de 1968, a las 17 horas, para la adquisición de 20.000 "pallets" (plataformas para estibaje) construidos en madera. Retiro de pliegos, al precio de m$n. 1.000 en la dirección nombrada de lunes a viernes de 12,30 a 17.30 horas y en las Administraciones Portuarias de Rosario, Corrientes, Bahía Blanca y Comodoro Rivadavia.

e. 24|10 Nº 6149 v. 5|11|68.

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación pública Nº 24|68: Adquisición de pinturas varias, esmalte sintético y albayalde en pasta.

Lugar y fecha de apertura: En la División Contrataciones, Puerto Nuevo Dársena "F", el día 19|11|68, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Contrataciones sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", en el horario de 8 a 11,30 hs. y de 12,30 a 16 horas.

Valor del Pliego: m$n. 3.000.

e. 24|10 Nº 6150 v. 30|10|68.

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 23|68

Llámase a Licitación Pública para la construcción de dos galpones adosados, a emplazarse en la Dársena "F" de Puerto Nuevo, Capital Federal. Consulta, venta de pliegos y lugar de apertura: División Contrataciones, Dársena "F" de Puerto Nuevo (edificio Almacenes) de 8 a 11,30 y de 12,30 a 16 horas. Fecha de apertura: 8 de noviembre de 1968, a las 10 horas. Valor del pliego: $ 5.000 m|n.

e. 16|10-Nº 5.967 v. 29|10|68

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Bartolomé Mitre 3342, Buenos Aires

Licitación Pública Nº 3820|68. Apertura: 15|11|68, a las 11 horas. Renovación del sistema de señales y de las comunicaciones conexas — Línea "A". — Presupuesto oficial: Cuatrocientos setenta y seis millones de pesos moneda nacional (m$n. 476.000.000.—). Pliegos: Bartolomé Mitre 3342: de 8 a 11.30 horas. Valor del pliego: m$n. 2.000.—.

e.25|10 Nº 6.199. v.5|11|68

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Bartolomé Mitre 3342, Buenos Aires

Licitación Pública Nº 3.822|68. — Apertura: 21|11|68, a las 11 horas.

Provisión e instalación de dos escaleras rodantes a la intemperie en la Estación José María Moreno, Acceso Sudoeste, de la Línea "A" de Subterráneos.

Presupuesto oficial: Treinta y seis millones de pesos (m$n. 36.000.000).

Pliegos: Bartolomé Mitre 3342, de 8 a 11.30 horas.

Valor del pliego: Dos mil pesos (m$n. 2.000)

e.23|10 Nº 6.134 v.6|11|68

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Bartolomé Mitre 3342. Buenos Aires

Licitación pública Nº 3.840|68. — Apertura: 21|11|68, a las 11.10 horas.

Remodelación parcial del Taller Rancagua.

Presupuesto oficial: Cuarenta y tres millones trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 43.300.000).

Pliegos: Bartolomé Mitre 3342, de 8 a 11.30 horas.

Valor del pliego: Tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000).

e.23|10 Nº 6.135 v.13|11|68

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Almacenes

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licit. Nº 1278-C: Descripción: Ruedas de acero laminado p/coches motores y remolcados. 300 Pzas. (Se aceptan ofertas de importación. Apertura: Día 21-11-68, hora 14; Precio del pliego $ 1.500.

Nº 1279-C: Fabricación de ruedas de acero colado p/vagones de 35 tn. (El FC. entregará chatarra p/construir las ruedas). Pza. 416: 21-11-68; 15: $ 2.000.

Nº 1280-C: Construcción Galpón de alistamiento en Est. Pereyra (Presupuesto Oficial $ 136.287.239 m/n.); 21-11-68; 16; $ 5.000.

Nº 1281-C: Zapatas de freno; composición no metálica, s/muestra. Fza 3.000; 21-11-68; 17; $ 1.000.

Priv. Nº 6821: Limpieza zona de vía y corte de pastos; 22-11-68; 14 $ 1.000.

Nº 1282-C: Grúas autotransportadoras, capacidad máxima 6 ton., motor a explosión. (Se aceptan ofertas de importación); 22-11-68; 16; $ 1.000.

Retiro pliegos: Almacenes Lacroze, de 12,30 a 16,30 horas, en Mesa de Entradas, Depto. Almacenes, 5º piso, Capital, o Almacenes Paraná, de 8 a 11 horas.

e.21|10 Nº 6.060 v.4|11|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Departamento Almacenes

Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal

Expte. M. 68/409

Llama a licitación "Pública" para la provisión de: Elásticos de goma tipo "Spencer" y arandelas de división.

Apertura: 26|11|68; hora 16. Precio del pliego: m$n. 1.500.

Informes: Oficina de muestras y venta de pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 16 horas.

e.21|10 Nº 6.074 v.4|11|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal

Llama a licitación para la provisión de:

Licitación Pública Nº M. 68/450; Descripción: Adquisición vestuario temporada de verano; Apertura: día 26|11|68, hora 14; Pliegos Esp. o Dibujos, $ 2.500.

Informes: Oficina de muestras y venta de pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 16 horas.

e.21|10 Nº 6.075 v.4|11|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitación Nº O.C. 46/68 Ax. 15. Despeción. Bulones, arandelas grover y tirafondos para vía; Apertura, día y hora, 26-11-68, 13 hs.; Precio pliego pesos 1.000.

Nº O.C. 36/68 Ax 2. Alambres varios; 26-11-68, 14 hs.; $ 1.000.

Nº O.C. 63/68 Ax. 14. Antiebullicivo y Compuesto Unico; 26-11-68, 17 hs.; $ 1.000.

Nº O.C. 16/68 Ax. 3. Lonas varias; 27-11-68, 13 hs.; $ 1.000.

Nº O.C. 35/68 Ax. 8. Material p/soldadura aluminotérmica; 27-11-68, 14 hs.; $ 1.000.

Nº O.C. 29/68 Ax. 7. Correas planas p/generadores; 27-11-68, 15 hs.; $ 1.000

Consulta y retiro de pliegos en la Of. de Licitaciones, local Nº 35, planta baja de Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal. — La Administración.

e.21|10 Nº 6.077 v.4|11|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

DEPARTAMENTO ALMACENES

Se llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación Nº 66|68, Ax. 24: Discos embrague CC." M. Ganz Mavag. — Apertura: 19|11|68, 18 hs. — Precio pliego: $ 1.000.

Licitación Nº 34|68 Ax 4: Herramientas varias. — Apertura: 3|12|68, 12,30 hs. — Precio pliego: $ 1.500.

Licitación Nº 22|68 Ax. 3: Caños de cobre arsenioso. — Apertura: 3|12|68, hs. — Precio pliego: $ 2.000.

Licitación Nº 37|68: Ruedas para zorras. — Apertura: 3|12|68, 14 hs. — Precio pliego: $ 1.500.

Licitación Nº 5|68 Ax. 4: Barnices, masillas y pinturas Vs. — Apertura: 3|12|68, 15 hs. — Precio pliego: $ 2.000.

Licitación Nº 6|68 Ax. 4: Pernos y Colleras de enganche. — Apertura: 3|12|68, 16 hs. — Precio pliego: $ 1.500.

Licitación Nº 12|68 Ax. 6: Caños de acero, plomo, etc. — Apertura: 3|12|68, 17 hs. — Precio pliego: $ 2.000.

Licitación Nº 86|68 Ax. 18: Cojinetes biela y bancada Lcs. Universal. — Apertura: 4|12|68, 13 hs. — Precio pliego: $ ...0.

Licitación Nº 100|68 Ax. 1: Fumigación aérea zona de vía. — Apertura 4|12|68, 14 hs. — Precio pliego: $ 2.000.

Licitación Nº 8|68 Ax. 24: Alambres y conductores de cobre. — Apertura: 4|12|68, 15 hs. — Precio pliego: $ 2.000.

Licitación Nº 2|68 Ax. 5: Bulones de acero con tuerca. Apertura: 4|12|68, 16 hs. — Precio pliego: $ 2.000.

Licitación Nº 24|68 Ax. 4: Estopa mezcla algodón y lana, para caja de engrase. — Apertura: 4|12|68, 17 hs. — Precio pliego: $ 1.500.

Licitación Nº 39|68 Ax. 87: Madera aserrada pino Brasil y Paraná. — Apertura: 4|12|68, 18 hs. — Precio pliego: $ 1.000.

Consulta y retiro de pliegos, en la Oficina de Licitaciones, local Nº 35, de 13 a 17 horas, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Administración.

e.28|10 Nº 6.2.. v.11|11|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación pública Nº 334|68. — Mamelucos de brin. — Apertura: 27|11|1968, a las 14 horas. Valor del pliego, $ 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.23|10 Nº 6.136 v.6|11|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 333|68. Escobilla de carbón electro grafítico. Apertura: 2|12|68 a las 14,00 horas, valor del pliego $ 1.900.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.

e.25|10 Nº 6.195 v.8|11|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación pública Nº 330|68. — Asientos y tapas de acero. — Apertura: 13|11|68, a las 15 horas. Valor del pliego, $ 700.

Licitación pública Nº 331|68. — Composiciones. — Apertura: 13|11|68, a las 15.30 horas. Valor del pliego, $ 500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.23|10 Nº 6.137 v.29|10|67

Ferrocarril General Mitre

DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitación pública Nº 620|68, apertura 25|10|68, 13 horas, adquisición de 4.600 mangas de goma y tela, se prorroga su vencimiento hasta el 15|11|68, a las 14 horas, además se hace notar que el plano NEFA 710|3, ha sido reemplazado por el NEFA 710|4.

e. 23|10 Nº 6121 v. 6|11|68.

FERROCARRIL GENERAL MITRE

DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitaciones Públicas Nº 632|68, apertura 29|11|68, 14,30 hs., adquisición de 4799 repuestos para acondicionamiento de aire en coches. Nº 633|68, apertura 29|11|68, 15,30 hs., servicio de limpieza y recolección de basura en playas sector Urbano Buenos Aires. Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11 o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwrigth y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario: lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 12 a 15 hs., en Rosario de 8 a 12 horas.

e.25|10 Nº 6.193 v.8|11|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Almacenes

Licitación Pública Nº 626|68, apertura 18|11|68, 14,30 hs., renovación vías entre cabinas 12 y 9. Se comunica que en hoja Nº 17, item 3 "Armado de vía", inciso 1), el precio unitario por cambio es de pesos 610.000, siendo su importe total pesos 1.220.000 y no $ 110.000 por número y $ 220.000 el importe total; en el inciso g) del mismo item se repite el error anterior, siendo el precio por número $ 610.000 y el importe total $ 2.440.000 y no $ 110.000 y 440.000 respectivamente. De acuerdo a esta corrección el importe total del Presupuesto Oficial es de pesos 48.562.070 y no $ 45.562.070.

e.25|10-Nº 6.194 v.8|11|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Almacenes

Licitaciones Públicas: Nº 626/68, apertura 18|11|68, 14,30 hs, renovación vías entre Cabines 12 y 9. Nº 627/68, apertura 22|11|68, 13 hs., adquisición de 858 correas en "V" dentadas.

Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwrigth y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario: lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 12 a 15 hs., en Rosario, de 8 a 12 hs.

e.21|10 Nº 6.061 v.4|11|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE

DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitaciones Públicas: Nº 628|68, apertura 25|11|68, 13 hs., descarga de carbón en el Puerto de Buenos Aires. — Nº 629|68, apertura 29|11|68, 13 hs., limpieza de coches y furgones en Estaciones Retiro y San Martín. — Nº 630|68, apertura 14|11|68, 15 hs., limpieza integral Estación Retiro. — Nº 631|68, apertura 25|11|68, 14 hs., desratización, desinfección y desinsectación en la línea del Ferrocarril General Mitre. — Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwrigth y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario: Lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 12 a 15 hs., en Rosario de 8 a 12 hs.

e.23|10 Nº 6.122 v.6|11|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Llama a Licitación Pública: — Licit. Nº G.4.446: Descripción: Cable aéreo para señalamiento y cable para equipos de soldadura eléctrica. Apertura: día: 13|11|68. Hora: 9. Precio del pliego: pesos 500.

Licit. Nº G.4.447; Descripción: Baterías completas para arranque de locomotoras Diesel Eléctricas. Apertura: día 13|11|68. Hora: 10. Precio del pliego: $ 1.500.

Licit. Nº G.4.448; Descripción: Vidrios dobles para ventanas de coches (Tormopanels). Apertura: Día 13|11|68. Hora: 11. Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº GI.4.449; Descripción: Espectrómetro automático de Fluorescencia de Rayos X y accesorios. Alternativa: Material a Importar: Apertura: 20|11|68; Hora: 9. Precio del pliego: $ 506.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y/o retirarse en el Departamento Almacenes Remedios de Escalada (Sección Muestrarios), todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 12 horas provistos de documentos de identidad. Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina de Apertura del citado Departamento.

e.18|10-Nº 6.036-v.31|10|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Llama a licitación pública:

Por la adquisición de mobiliario para oficinas. Día 15|11|68; Apertura hora 11; Precio del pliego $ 1.500.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y/o adquirirse en la Oficina Administrativa, planta baja de la Gerencia de Ingeniería Administrativa, Salta 1929, Capital Federal, todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en el mismo lugar de adquisición de los pliegos de condiciones, los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas, hasta el día y hora fijados para el acto de apertura de la licitación.

e.21|10 Nº 6.073 v.4|11|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Licitación Pública de Ventas Nº 6044|68

Llámase a Licitación Pública para la venta de 22.500 kgs. aprox. de Aceros Especiales.

Consultas y apertura propuestas: Gerencia General de Ventas (Sec. Material Disponible) Cabildo 65, Capital, T. E. 771-4724-4742, el día 15 de noviembre de 1968, a las 10 horas.

Exhibición material: Depósito Dique 1º, Sec. IV, (Puerto Buenos Aires).

e.28|10 Nº 6.229 v.30|10|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

División Compras

Av. Cabildo 65 - Bs. As. - T.E. 771-3373

Licitaciones Públicas

8-XI-68 Nº 220-68 a las 10,00 por: ácido sulfúrico.

26-XI-68 Nº 217-68 a las 11,00 por: máquina cargadora con volquete.

26-XI-68 Nº 218-68 a las 11,15 por: horno de inducción a crisol.

26-XI-68 Nº 219-68 a las 11.30 por: prensa hidráulica.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizarán las aperturas de las citadas licitaciones. — El Director General.

e.21|10 Nº 6.062 v.30|10|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

División Compras

Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 222|68 para el día 3 de diciembre de 1968, a las 10 hs., por la provisión de bloques (cakes) y Cilindros (billets) de cobre.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.23|10 Nº 6.127 v.4|11|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION DE PRODUCCION

DIVISION COMPRAS

Avda. Cabildo 65, Buenos Aires,

T. E. 771-3373

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto postergar para el día 20 de noviembre próximo, a las 10.45 hs., la apertura de la licitación pública Nº 204:68, por la provisión de material refractario. — El Director General.

e.28|10 Nº 6.240 v.29|10|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

División Compras

Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

T. E. 771-3373

Licitaciones Públicas

6|XI|68 Nº 223|68 a las 10,30 hs. por Buzos de Tela de Algodón.

12|XI|68 Nº 224|68 a las 10,30 hs. por Hojas de Sierra Circular.

12|XI|68 Nº 225|68 a las 10,45 hs. por Ferroníquel.

19|XI|68 Nº 226|68 a las 10,30 hs. por Rectificadora para Superficies Planas.

4|XI|68 Nº 227|68 a las 10,30 hs. por Máquinas de Escribir.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizarán las aperturas de las citadas licitaciones. — El Director General.

e.28|10 Nº 6.23.. v.29|10|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS

"E.C.A."

Carlos Fiorito 950 - Avellaneda

T. E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 24|68 para el día 14 de noviembre de 1968, a las 11 horas, por el desmontaje, traslado, obras civiles y montaje de galpones tipo "Kariscol". Presupuesto oficial de obra: m$n. 6.919.000.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A." (Sección Compras y Licitaciones) previo pago en Tesorería del importe de Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500) valor de la respectiva documentación.

e.28|10 Nº 6.23.. v.29|10|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"

Fray Luis Beltrán, Provcia. Santa Fe, T. E 55-27.. y 55-2744 (Rosario)

Llámase a licitación pública Nº 1|68, para el día 8 de noviembre de 1968, a las 11 horas, para la provisión de: Flejes de acero SAE 1010 y 1055, laminados en frío.

Por pliego de condiciones y especificaciones: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", de lunes a viernes, de 7 a 13 horas, o en la Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.28|10 Nº 6.227 v.29|10|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA

Avda. Belgrano 450 - Salta

Licitación Pública Nº 11|68

Llámase a Licitación Pública Nº 11|68 a realizarse el día 26 de noviembre de 1968, a horas 11, por la reparación integral de un cable carril con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caipe km. 1626 — F.C.G.B., Pcia. de Salta.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta. Valor del pliego m$n. 30.—.

e.28|10 Nº 6.228 v.11|11|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO

CAMPANA

Llámase a Licitación Pública número 1.005-68 para el día 13 de noviembre de 1968 a las 10 horas, por la contratación de servicios de transporte de materias primas (cortes de petróleo) y productos elaborados, por el término de un año (01 ene 69-31 dic 69).

Por Pliego de Condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar de Tolueno Sintético, Campana, Pcia. de Buenos Aires.

e.21|10 Nº 6.064 v.30|10|68

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
VENTA DE AUTOMOTORES

Llámase a Licitación Pública Nº 2/68, para la venta de:
2 Automóviles Chevrolet, modelo 1959.
2 Automómiles Mercedes Benz, modelo 1953.
2 Automóviles Ford, modelo 1946.
1 Automóvil Chevrolet, modelo 1946.
1 Ambulancia Mercedes Benz, modelo 1953.
1 Ambulancia Chevrolet, modelo 1955.
1 Camioneta Mercedes Benz, modelo 1955.

Apertura: 6 de noviembre de 1968, a las 11 horas en Paso 547, piso 2º, Contrataciones, Buenos Aires. Los Pliegos de Condiciones podrán retirarse sin cargo en la dirección arriba mencionada dentro del horario de 7 a 13.30 horas, de lunes a viernes. Exhibición de los automotores: Policlínica Central, Rivadavia 4283, Buenos Aires, de lunes a viernes de 8 a 18 horas, sábados de 8 a 12 horas. — Luis María Miró, Coronel, Presidente Comisión Adjudicaciones. I. O. S. E.

e.18|10-Nº 6.072-v.8|11|68

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA
DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a Licitación Pública día 6 de noviembre de 1968, a 11 horas, ejecución obra "Reemplazo de Claraboyas en Naves de la Capilla" Vicariato Castrense, Capital Federal.

Presupuesto oficial $ 785.430 m|n.

Precio del legajo $ 500 m|n.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e.28.10 Nº 6.241 v.4|11|68

ARMADA ARGENTINA
DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública día 19 de noviembre de 1968, a 11,00 horas, ejecución obra "Edificio Enfermería". — Trelew.

Presupuesto oficial: $ 74.710.246 m|n.
Garantía de licitación: $ 747.102 m|n.
Precio del legajo: $ 9.000 m|n.
Consulta de pliegos: Base Aeronaval Trelew.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e. 24|10 Nº 6152 v. 14|11|68.

ARMADA ARGENTINA
DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación Pública día 4 de noviembre de 1968 a 11 hs., ejecución obra "Provisión y Montaje de un Tanque Metálico de 38 m3. para Diesel Oil" - Base Aeronaval Punta Indio.

Presupuesto oficial $ 1.090.000 m|n.
Precio del legajo $ 1.500 m|n.
Consulta de pliegos: Base Aeronaval Punta Indio.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e.24|10 Nº 6.153 v.30|10|68

ARMADA ARGENTINA
DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a Licitación Pública día 4 de noviembre de 1968, a 11,15 horas, ejecución obra "Reconstrucción Parasoplos Polvorines (6 Unidades)", Base Aeronaval Punta Indio.

Presupuesto oficial $ 7.588.500 m|n.
Garantía de licitación $ 75.885.
Precio del legajo $ 2.500.
Consulta de pliegos: Base Aeronaval Punta Indio.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e.23|10 Nº 6.128 v.29|10|68

ARMADA ARGENTINA
DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a Licitación Pública día 4 de noviembre de 1968, a 11,45 horas, ejecución obra "Reemplazo de Ventanales Caja de Escalera Principal", Hospital Naval Buenos Aires.

Presupuesto oficial $ 887.088 m|n.
Precio del legajo $ 800 m|n.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e.23|10 Nº 6.129 v.29|10|68

ARMADA ARGENTINA
DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a Licitación Pública día 4 de noviembre de 1968, a 11.30 horas, ejecución obra "Línea Aérea para la Conexión del Arsenal de Artillería de Marina, Zárate, con la Red de Agua y Energía Eléctrica".

Presupuesto oficial $ 8.822.800 m|n.
Garantía de licitación $ 88.228 m|n.
Precio del legajo $ 3.000 m|n.
Consulta de pliegos: Arsenal de Artillería de Marina, Zárate.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e.23|10 Nº 6.130 v.29|10|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA
"Carlos G. Malbrán"
Expediente Nº 9983|68

Llámase a Licitación Pública Nº 13|68, para el día 6 de noviembre de 1968, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G Malbrán". La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División. Las necesidades se refieren a: Adquisición de ampollas de vidrio incoloro y color caramelo, abiertas y cerradas. — El Director del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

e.23|10 Nº 6.234 v.29|10|68

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA NACIONAL "MANUEL A. MONTES DE OCA" TORRES
LLAMADO A LICITACION
Licitación Pública 6, Nº 1|69
Expediente Nº: 10.099|68

Apertura: el día 15 de noviembre de 1968 a las 15 horas, en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones) de la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján, Pcia. de Buenos Aires, F.C.N.G.U.

Adquisición de: Leche de vaca, quesos, huevos, cordero, lengua, mondongo, filet de merluza, fiambres, verduras y frutas, arvejas, garbanzos, arroz, harina de trigo, maicena, sémola de trigo, fideos, empanadas, ravioles, dulce de batata y membrillo, acéites, condimentos, vinagre, yerba, cigarrillos, etc.

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 Hs., y en el Instituto Nacional de Salud Mental, Vieytes 489, Capital Federal, de 12,30 Hs. a 19,30 Hs.

e.25|10 Nº 6.197 v.6|11|68

INTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 10.481|68 y agreg.

Llámase a Licitación Pública Cl. número 1|69, para el día 12 de noviembre de 1968, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Alimentos en General (víveres secos, carne y sus derivados, verduras, frutas, legumbres, leche, azúcar, huevos, etc.,) con destino a establecimientos dependientes de este Instituto ubicados en Capital Federal, para cubrir las necesidades del primer semestre del Ejercicio 1969. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas —Vieytes 489— Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 13 a 19 horas.

El Director Administrativo.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1968.

e.22|10 Nº 6.091 v.31|10|68

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 9.803|68 y agregados

Llámase a Licitación Pública Cl número 2|69, para el día 15 de noviembre de 1968, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Alimentos en general (carnes y derivados, leche, pan, legumbres, frutas, verduras, quesos, aceite, pastas rellenas, etc.) con destino a establecimientos dependientes de este Instituto ubicados en las Provincias de Santiago del Estero, Tucumán, Salta, Entre Ríos y Córdoba. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas —Vieytes 489— Planta baja, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas.

El Director Administrativo.
Buenos Aires, octubre 22 de 1968.

e.22|10 Nº 6.092 v.31|10|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

PLAN FEDERAL DE LA VIVIENDA CON LA COOPERACION FINANCIERA DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Llamado a Licitación Pública con Precio Tope para la construcción de las siguientes unidades de vivienda e infraestructura:

Provincia	Localidad	Proyecto Nº	Licitación Nº	Entidad Intermedia	Cantidad de Viviendas	Presupuesto Oficial m$n.	Precio Tope m$n.	APERTURA Suc. BHN.	Fecha	Hora
Chubut	Pto. Madryn	276/1	1496	Gobierno Provincial	20	23.906.180	25.143.657	Trelew	22/11	15
Chubut	C. Rivadavia	314/1	1497	Gobierno Provincial	48	57.911.776	62.790.087	C. Rivadavia	22/11	11
Chubut	Rawson	316/1	1498	Gobierno Provincial	50	62.321.700	64.165.549	Trelew	22/11	13
Chubut	Trelew	317/1	1499	Gobierno Provincial	20	23.526.020	26.135.390	Trelew	22/11	17
Tres Cerritos	Salta	328/1	1500	Gobierno Provincial	60	71.216.880	76.338.500	Salta	22/11	9
Salta	Capital	331/1	1501	Gobierno Provincial	48	56.946.720	61.670.000	Salta	22/11	11
San Juan	Capital	350/2	1502	Instituto Provincial de la Vivienda	Sector (1) 100	114.385.300	128.000.000			
					Sector (2) 78	89.220.534	99.840.000			
					Sector (3) 108	123.536.124	138.240.000			
					Sector (4) 104	118.960.712	133.120.000			
					Total Viv. 390	446.102.670	499.200.000	San Juan	22/11	11

FORMA DE COTIZAR: Ajuste alzado con reconocimiento de mayores costos.
La cotización por sectores se ajustará a lo indicado en las Cláusulas Particulares del Pliego respectivo.

DEPOSITO DE GARANTIA: 1 % del Presupuesto Oficial de las obras que se coticen en cada caso.

INFORMES Y PLIEGOS: Casa Central, Departamento de Suministros, Defensa 120, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires y/o Sucursal del Banco Hipotecario Nacional interviniente.

e.22|10 — Nº 6.099 — v.30|10|68